

REVISTA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Aparecerá cada tres meses en entregas
de 200 páginas.

Formará cada año 1 tomo de 800 páginas,
de compaginación corrida, con índice.

Subscripción

Anual (4 números). . . . \$ 6.—

Número suelto. * 2.—

Dirección y Administración

MÉXICO 564

MINISTERIO DE JUSTICIA e INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REVISTA
DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL

Director: G. Martínez Zuviría



Tom o IV

Buenos Aires
Imprenta de la Biblioteca Nacional

1940



CANÓNIGO DR. SATURNINO SEGUROLA
(Retrato existente en la Biblioteca Nacional).

REVISTA DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL

Tomo IV

Primer trimestre de 1940

N° 13

Dr. D. Saturnino Segurola y Lezica

Datos biográficos

Sacerdote. Nació en Buenos Aires el 11 de febrero de 1776. Cursó sus estudios en el Real colegio de San Carlos, hasta consagrarse de presbítero, y en Chile obtuvo el título de doctor en teología. Desde joven demostró gran afición a los estudios históricos, coleccionando documentos y obras muy valiosas. Llevado por sus sentimientos generosos, fué el primero que hizo introducir la vacuna en Chile, en 1805, y en su patria el más celoso y activo propagandista de este famoso preservativo contra la viruela, que tantos estragos hacía en el país. El 13 de septiembre de 1810 se le nombró primer bibliotecario de la biblioteca pública; en 1812 fué electo diputado en la Asamblea general constituyente y el 7 de septiembre de 1821 designado director de la citada biblioteca. Contemporáneamente y durante dieciséis años consecutivos, tuvo a su cargo la tarea, a título gratuito, de conservar y administrar el flúido vacuno y al establecerse la administración, por decreto del 29 de octubre de 1821, fué nombrado miembro de la Junta, como también de la sociedad Lancasteriana de Londres. De noviembre de 1820 en adelante, Segurola perteneció al Cabildo, que le confirió, como gran distinción por sus "servicios y virtudes", asiento perpetuo con voz y voto en sus deiberaciones. En 1835, y siendo tesorero general de las obras de la catedral, donó a beneficio de la misma, una casa de su propiedad. Dictaba una cátedra de anatomía y, cuando desempeñaba la inspección general de escuelas y la regencia de la Casa de expósitos, Rosas dispuso la clausura de ésta, razón por la cual tuvo a su cargo, durante algún tiempo, a

más de 1000 niños y el sostenimiento de la mencionada casa. Las persecuciones del tirano amargaron los últimos años de su vida y el 23 de abril de 1854 murió en esta ciudad. El gobierno, justo apreciador de los méritos y virtudes de este patriota, bibliófilo y apóstol de la caridad, le decretó grandes honores militares, y su nombre se perpetúa en una calle, en una escuela pública y en un pabellón de la casa de Aislamiento de esta capital, como también en una estación del ferrocarril del sur. Cuando ocurrió el deceso del doctor Segurola, los diarios de la época, tan pareos en elogios en esos tiempos en que no se prodigaban como hoy día, aun tratándose de hombres ilustres, le tributaron calurosos artículos encomiásticos. *El Nacional* del 25 de abril de 1854, dirigido por el entonces coronel don Bartolomé Mitre y don Palemón Huergo, registró un largo suelto escrito por la pluma de Mitre, que decía: “Segurola ha dejado de existir el día 23, después de una larga y dolorosa enfermedad. La muerte del doctor Segurola no es un hecho común, así como su vida, consagrada toda ella al bien de sus semejantes, y que puede ser contada entre las más notables y más dignas de imitarse. En cualquier parte del mundo donde hubiese existido un hombre como el que acabamos de perder, el pueblo, agradecido a sus beneficios, le levantaría estatuas. Hombres de su temple no se encuentran entre nosotros. Podemos presentar altas ilustraciones del foro, de la milicia, de las letras, hombres públicos notables, artistas y profesores consumados, pero hombres de tan alta virtud, poseídos de un amor tan puro por el bien de sus semejantes y de un desinterés tan noble como el doctor Segurola, son raros, rarísimos entre nosotros, como lo son en todas partes. Es digno de los homenajes de todo un pueblo y merece las lágrimas de la generación presente y las bendiciones de la posteridad, como benefactor que fué de la humanidad doliente. Perseverante, modesto, desinteresado y virtuoso, el doctor Segurola fué uno de aquellos apóstoles del progreso humano que con-

sagran su vida al bien del prójimo, con la sublime abnegación de la caridad evangélica; que no se desalientan por los obstáculos; que marchan a su objeto poseídos de una sola idea; que en medio de los dolores públicos vierten el bálsamo del consuelo y que, ajenos a las miserias de la vida, no ven del mundo si no sus dolores para aliviarlos; no ven de los hombres si no sus defectos para corregirlos. El doctor Segurola se recomienda por muchos títulos a la alta estimación de sus conciudadanos.” A esos párrafos, el artículo agrega la enumeración de los relevantes servicios que prestó al país. Por su parte, el periódico *La Religión*, después de referirse a la magnitud que alcanzaron las exequias, dice: “Su memoria es la de un verdadero patriota, noble y desinteresado, que no por el brillo del poder ni al favor de circunstancias, sino en fuerza de sus méritos, se ha hecho acreedor a los mayores elogios. Ya la historia de nuestro país cumplió el deber de honrar su nombre como el de un bienhechor insigne de la humanidad, por la importación y constante propagación de la vacuna a su propia costa, y luchando no sólo con las preocupaciones del vulgo, sino con la injusticia e ingratitude del poder del año 1809. El señor Segurola, sin duda en mérito de su caridad, ha desempeñado siempre muy honrosos destinos en todas las épocas y a pesar de nuestras variaciones políticas, cosa que con muy raras personas ha sucedido. El ha sido regidor en el cabildo; por varias veces bibliotecario público e inspector general de escuelas; ha formado parte de la dirección de la Casa de expósitos y de la administración de la vacuna. Fuera que ha merecido muchos elogios de muchos literatos por su generosidad en facilitar documentos interesantes de nuestra historia, recibió en 1841 títulos de la Sociedad de Anticuarios de Stokolmo. Su carácter independiente no le aduló a Rosas y, al contrario, hizo más que muchos otros para merecer su odio y persecución. Como sacerdote, no es poca la gloria

para él, de poder presentarse hoy como modelo a todos los eclesiásticos”.

[INSTITUCIÓN MITRE, *Diccionario biográfico argentino* por ENRIQUE UDAONDO, Buenos Aires, 1938, pp. 1001 y 1002.]

La personalidad del Dr. Saturnino Segurola, juzgada por el senador nacional, Dr. Alfredo L. Palacios. Fundamentos a su proyecto de adquisición del inmueble con el pacará del patrio, para que se ponga bajo la custodia de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, que preside el Dr. Ricardo Levene.

Sr. Palacios. — Pido la palabra.

Hago moción para que este proyecto sea considerado sobre tablas. Voy a explicar muy brevemente de qué se trata.

Un propietario extranjero, con motivo de un permiso para edificar sobre un inmueble situado en la calle Puán, pidió a la municipalidad el retiro de la reliquia histórica, el pacará de Segurola, que desgraciadamente se halla sobre la línea de edificación.

Como en el mensaje con que se remitió este asunto al Concejo, se expresaba que las cuentas especiales destinadas a la adquisición de terrenos no arrojan saldo, y que, por otra parte, el propietario no estaba dispuesto a realizar transacciones, el Concejo Deliberante resolvió autorizar la ejecución de la obra, lo que significa destruir el magnífico y secular árbol histórico, que nada representa como valor comercial, pero que es un alto valor del espíritu.

A la sombra de ese pacará, plantado a fines del siglo XVIII —es más viejo que la patria, pero tan lozano como ella— el deán, doctor Saturnino Segurola, aplicaba a los vecinos la vacunación antivariólica.

Segurola fué un argentino ilustre. De acrisolada virtud

e ilustración descollante, hizo, según lo recuerda el doctor Eliseo Cantón en su *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, un nuevo apostolado de la conservación y esparcimiento de la práctica de la vacuna, por todas las provincias del virreinato.

Mitre, en 1854, dijo, que en cualquier parte del mundo donde hubiese existido un hombre como Segurola, el pueblo agradecido, le levantaría una estatua.

He leído hace ya tiempo, no recuerdo dónde, que había una vez, cerca de una aldea muy pobre, una encina secular, resto de un monte que fué. A su sombra se reunían los labriegos, celebrando sus fiestas. Un día, en la reunión del municipio, alguien propuso hachar la encina secular para que dejara de ser inútil y proporcionara tablas, postes y buena leña para que calentara a los aldeanos en los crudos días de invierno.

La encina cayó ante el razonamiento “sabio y perentorio”, que prometía ventajas materiales, y así desapareció la tradición, la alegría de los labriegos, la poesía, todo lo que no podía registrarse en un renglón del presupuesto municipal.

Aquellos ediles no conocían sino los valores materiales y su sabiduría era, cuando no beocia, vándala.

Deseo fervorosamente que no suceda ahora lo mismo.

El pacará de Segurola, árbol magnífico, de belleza extraordinaria, que pertenece a nuestra flora, es una reliquia histórica, que debe ser conservada para respeto y admiración de las nuevas generaciones.

Frente a las transformaciones vertiginosas que se producen en nuestra urbe cosmopolita y suntuosa, el pacará es símbolo de tradición y nos recuerda los afanes, los esfuerzos, las virtudes acrisoladas y el patriotismo de un gran argentino.

El desconcierto y el pesimismo que padece nuestra juventud, proviene, en gran parte, de haber perdido el contacto de nuestras fecundas tradiciones.

El intendente municipal, que es un noble espíritu, ha

manifestado, según lo refieren los diarios de esta mañana, que se tratará de conservar el árbol y que para ello se procurará reunir fondos.

Estas expresiones revelan, sin duda, serias dificultades, aun tratándose de una suma que no alcanza a 5.000 pesos; dificultades que, en mi carácter de senador por la Capital, trato de subsanar. Hoy he hablado con el intendente y me ha expresado su más viva simpatía por la actitud que asumo.

Pido el voto de los señores senadores para este proyecto de adquisición de inmueble, que deberá entregarse a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, a fin de que custodie y conserve el árbol secular y magnífico.

[*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, julio 18 de 1939, p. 369.]

[1. — Documentos del canónigo Dr. Saturnino Segurola — Donación de los mismos al Estado, por sus herederos — Resolución del Ministro de Gobierno, Dr. Ireneo Portela, por la que agradece la referida donación y la destina a la Biblioteca Pública.]

[carpeta]

/Nº 28.

Años 1854, 55.

Documentos relativos á la donación de los herederos del Dr. Dn. S. Segurola.

[carpeta]

/N.,º 23

Noviembre 3 de 1854.

Nota de los herederos del Dr. Segurola al Ministro, poniendo en conocimiento de este la resolución de donar á la Biblioteca Pública todos los manuscritos y demas papeles pertenecientes al finado.

/Buenos Ayres Noviembre 3 de 1854

Sor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores Doctor
D.,ⁿ Ireneo Portela

El que suscribe tiene el honor de dirijirse a V. S. participándole, que de comun acuerdo con los herederos del finado mi hermano D.,^r D.,ⁿ Saturnino de Segurola, hemos resuelto hacer donacion de todos los manuscritos, mapas y demas papeles históricos de America que heran dela propiedad de dicho mi hermano y enriquecían su biblioteca, para que el Superior Gobierno, les dé el destino que considere adecuado y aumente nuestros archivos publicos; porque la mayor parte de ellos son de suma importancia.

También donamos varios objetos que teníamos destinados para el museo, y entre ellos, un Pendon ó Estandarte de damasco punzó con una imagen dela Virgen algo estropeado, y que parece ha sido el primero que se paseó en Buenos Ayres, cuya alaja cuidaba con esmero el finado.

El Superior Gobierno podrá indicar la persona en comision que deva recibirse y a quien se le haga la entrega de todos los objetos indicados, señalandome dia y hora, afin depoderlo practicar cuando V. S. lo determine.

Con este motivo me complazco en saludar al Señor Ministro con toda mi consideracion /y respeto muy atento
Servidor Q. B. S.M

[f. 1 vta.]

Rom^{do} J. Segurola

Diciembre 1º de / 854 —

Pase al Director de la Biblioteca para que, poniendose de acuerdo con el Albacea del finado Canonigo Dr Dn Saturnino Segurola, proceda á recibirse de los objetos donados por los herederos de dho finado; debiendo dar cuenta despues de terminada la entrega — Avisese al enunciado albacea dándosele las mas espresivas gracias

á nombre del Gobierno por la generosa donacion, hecha por los herederos del finado Segurola y publíquese

[hay una rúbrica]

Portela

[f. 2
en blanco]

[f. 2 vta.] /24 *Noviembre 3 de 1854*

Minist.,º de Gobierno

Nota de los herederos del finado D.^r D.ⁿ S.^{no} Segurola

[*Biblioteca Nacional, sección Manuscritos, "Archivo — 1854 — 1857". CARPETA Nº 23: manuscrita, papel común, formato de la hoja 22 x 17 cm., letra inclinada, interlinea 8 mm., conservación buena. DOCUMENTO: Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 32 x 22 cm., letra inclinada, interlineas 9 y 10 mm., conservación buena; la bastardilla está subrayada en el original.*]

[2. — Nota del Director de la Biblioteca Pública, Dr. Carlos Tejedor, al Ministro de Gobierno, en la que da cuenta de haber recibido la donación hecha por la sucesión del Dr. Segurola — Objetos donados que, por su naturaleza, no corresponden a la Biblioteca — Resolución ministerial que ordena al Encargado del Museo se incaute de los que a éste deben adjudicarse.]

[f. 1] /BIBLIOTECA PÚBLICA

Buenos Ayres Diciembre 12/854.

Al Señor Ministro de Gobierno D.^r D.ⁿ Ireneo Portela

Cumpliendo con el decreto recaído en la donac.ⁿ hecha por los herederos del D.,^r Segurola, me he recibido de los legajos, mapas y demas objetos que espresa el adjunto catálogo.

Por él verá V.S. que como lo anunciaba yá la misma donacion, han venido muchas cosas cuyo destino natural no es en esta Biblioteca, sino en el Museo, si el Superior Gobierno tiene á bien resolverlo asi.

En cuanto á los legajos y mapas, habia pensado dar una cuenta mas detallada que la que elevo en este

momento, á fin de que se conociese su verdadera importancia, un poco exagerada á mi juicio por los herederos y el público.

Pero debiendo esta operacion asumirme algun tiempo, he creido mejor cumplir desde luego con lo mandado, /y reservar para despues una noticia mas estensa, si ella

[f. 1 vta.]

entrase por acaso en las miras ulteriores del Gobierno. Baste por ahora informar á V.S. que hay un gran número de legajos que se componen de folletos, polémicas, alegatos de derecho, periódicos sueltos &.,^a y que lo mas importante es un cedulario, que aun no sé si está completo, y algunos manuscritos históricos, que será necesario entresacar y escojer de entre mucho inutil, formando el resto lo que el finado Señor Canónigo llamaba "fruto de sus lecturas" y que como el título mismo lo dice no era mas que extractos ó copias de varios autores y escritos de la época.

Dios g^{ne} á V.S. m.,^s a.,^s —

Cárlos Tejedor

Enero 29 de 1855

Oficiese al Encargado del Museo para que poniendose de acuerdo con el Director de la Biblioteca, á quien con tal objeto volverá esta nota, proceda /á recibirse de aquellos objetos que entre los donados por los herederos del finado D^{or} Segu ([1]) (r)ola, coprrrespondan adjudicarse al Museo, debiendo elevarse copia del inventario que ambos formen de los que se destinen á cada establecimiento respectivo.

[f. 2]

[hay una rúbrica]

Portela

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscrito, "Archivo — 1854 — 1857", capreta N^o 28. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 32½ x 21½ cm., letras inclinadas, interlíneas 9 y 10 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado.]

[3. — Detalle de los objetos recibidos por el Encargado del Museo, en cumplimiento de la resolución ministerial, del 29 de Enero de 1855.]

[f. 1] /He recibido del S^{or} Director de la Biblioteca por Orden Superior los objetos que á continuación se expresan pertenecientes al donativo de los herederos del D.^r Don Saturnino Segurola.

————— á saber —————

Una Caja conteniendo Medallas antiguas de cobre: Nacionales y extranjeras.

Una Colección de caracoles y mariscos.

Cuatro Cajones minerales

Un Cajoncito con Muestras de Marmol

Un Coco raro

Un Cuerno de Bufalo

Un sombrero Chino

Una dentadura de tiburón

Una cabeza disecada de carnero del Cabo

Varias plantas Marinas

Un modelo de arado

Un puñal griego antiguo

Tres zapatos Chinos

El primer estandarte paseado por Garay en esta ciudad

Una cartera perteneciente á un Ingles (1807)

Varios atributos de franca-Masoneria (—Id—)

Buenos Ayres Febrero 1^o de 1855

Santiago Torres

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, "Archivo — 1854 — 1857", carpeta N^o 28. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 32½ x 21½ cm., letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mm., conservación buena.]

- | | | |
|---------------------|---|------------|
| Nº 8 | Topografía del Camino abierto por Don Joaquin Revuelta Velarde hasta las Misiones de Indios Bopis Mosetenes. Años 1797 | Id |
| Nº 9 | Plano que ha delineado en bosquejo, el ten., ^{te} Coronel D ⁿ Miguel Zamora, Gobernador de la prov ^a de Moxos. Año 1797 | Id |
| Nº 10 | Plano dela Provincia de Chiquitos, Santa Cruz dela Sierra Villa de Matto Grosso & ^a y delas fronteras del Brasil— | Manuscrito |
| Nº 11 | Plano particular del Puerto y Fortificaciones de Valparaiso; por Birt Años 1763 | autógrafo |
| Nº 12 | Plano particular de los rios Negro y Colorado y dela isla Choelechel . . . | Manuscrito |
| Nº 13 | Plano topografico que contiene los terrenos comprendidos entre las puntas del Rio Negro y Yaguaron; y pueblos delas Mision. ^s Guaranis establecidos en las márgenes de los rios Uruguay y Paraná — por Bernardo Leco(c)q. Año 1805 | Autógrafo |
| [f. 1 vta.] / Nº 14 | Breve Carta que demuestra las distancias entre los Rios Pilcomayo, Bermejo y él del Paraguay.. Años 1779 . . . | Manuscrito |
| Nº 15 | Plano del Puerto de San Gregorio situado en la Costa Patagonica. Año 1780 | Id |
| Nº 16 | Plano de Santa Cruz dela Sierra y Tarija; y de los Rios Pilcomayo, Bermejo Provincia de Moxos. y Chiquitos. Año 1779. p. Fr. Pedro Leon de Santiago | Autógrafo |

Nº 17	Cuatro planos del Rio Bermejo por Descalzi (Año 1832)	Litografiados
Nº 18	Carta esferica de la frontera Sur de Buenos Ayres reconocida por Don Felix de Azara y levantada por Don Pedro Antonio Cerviño Año 1796	Manuscrita
Nº 19	Carta esferica que comprende los Rios de la Plata Paraná Uruguay y Grande por D. ⁿ Daniel Cortes de Forest año de 1819	Gravado
Nº 20	Carta esférica del Rio de la Plata levantada por Don Andres Oyarvide y Corregida por D. ⁿ Benito Aizpurua — 1826	Litografiada
Nº 21	Mapa topografico del Rio dela Plata y Gran-Chaco	Manuscrito
Nº 22	Carte dela Capita(i)nerie générale de Caracas; par F. de Pons. — 1805 —	Litografiado
Nº 23	Plano del rio Bermejo. por Pablo Soria. . ; Navegado y reconocido en 1826 .. Año de 1831	Id
Nº 24	Partidos de la Nueva Intendencia de Santa Cruz dela Sierra por Don Tadeo Haëncke	Autógrafo
Nº 25	Plano de las Nuevas reducciones dela Nacion de Indios Yuracarees. por Don Tadeo Haëncke	Id
Nº 26	Origen y Curso del Rio dela Madera y parte del de las Amazonas — por D. ⁿ Tadeo Haëncke	Id

Nº 27	Mapa que demuestra la prodigiosa naveg. ⁿ del Rio dela Plata por Herman C. Diverhagen	Litografiado
Nº 28	Carta geografica dela Provincia de Buenos Ayres litografiada por I. T. Guerrin. Año 1830	Id
Nº 29	Mapa dela Provincia de Buenos Ayres, año 1833	Id
Nº 30	Coleccion autógrafa del Sud dela Provincia de Buenos Ay. ^s y parte del Norte; dividida en nueve planos año de 1772	Autógrafo
Nº 31	Mapa dela parte dela república Argentina comprendida entre las Capitales de Buenos Ay. ^s Santafé Córdoba y San Luis — Año 1831	Litografiado
[f. 2] / Nº 32	Carta dela Provincia de Buenos Ayres (1824)	Litografiada
Nº 33	Mapa que demuestra el plano del Cerro de Potosi, sus Vetas reales, Aspas y Cruceros y la direccion del Socabon hasta su centro Año de 1777	Manuscrito
Nº 34	Plan y prospecto dela Real Casa de Moneda de Potosi	Id
Nº 35	Plano antiguo de Montevideo	Id
Nº 36	Id dela Ensenada de Maldonado	Id
Nº 37	Id delas Misiones del Paraguay	PI
Nº 38	Chart of the Straits of Allass in East India by George Robertson	Litografiado
Nº 39	Plano dela Costa del Perú y Chile por Jose Manuel Moraleda. Año 1772	Autógrafo

Nº 40	Plano General dela China. escrito y hecho en dho pais	Litografdo	
Nº 41	Particular Views of Carimata and Bi- llinton by George Robertson, 1788 . .	Id	
Nº 42	Carta nautica que comprende los des- embocaderos al mar del Norte viniendo dela Jamaica y de la isla de Santo- Domingo p. ^r D. ⁿ Juan Lopez. Año 1782	Id	
Nº 43	Dos planos dela plaza dela Colonia del Sacramento por Don Esteban Al- varez del Fierro (año 1777.)	Id	
Nº 44	Plano dela Ciudad de Cordoba del Tucuman, por D. ⁿ Jacinto Diaz dela Fuente = Año 1790	Manuscrito	
Nº 45	Plano topografico delas tierras perte- necientes al Conv ^{to} de Santo Domingo y á los herederos de Don Fermin Gam- boa p. D. ⁿ Pedro Ant., ^o Cerviño Año 1806	Autógrafo	
Nº 46	Ocho Mapas de España y Portugal . .	Litógrafoo	
Nº 47	Diez y ocho Planos y delineaciones de edificios públicos p. ^r D. ⁿ José Maria Cabrer	Autógrafos	
Nº 48	Tres planos correspondientes á la Ca- tedral de B ^s Ay ^s Año 1804	Id	
Nº 49	Cuadro histórico chronologico de la Yglesia desde su Origen hasta nuestros dias	litografdo	
Nº 50	Catorce planos y delineaciones de va- rios edificios y dela media naranja de dela Cathedral	Manuscrito	[f. 2 vta.]

Nº 51	Plano dela Ciudad de Chuquizaca = Año 1803 = p. Ramon Garcia Pizarro	Autógrafo
Nº 52	Trece planisferios y escalas de correccion Nauticas	Litografiados
Nº 53	Repartimiento dela traza de Buenos Ayres hecha por él Gral Juan de Garay. (dos planos: uno manuscrito y otro litografiado)	Id
Nº 54	Prospecto Sagrado y teologico. delas obras de S. ^{to} Tomas	Id
Nº 55	Plano topografico dela Ciudad de Buenos Ayres 1814 por Cerviño	Id
Nº 56	Map of Scotland	Id
Nº 57	Map of England and Walles	Id
Nº 58	Map of Ireland	Id
Nº 59	Plan General dela Ciudad de Mejico en Miniatura	Id
Nº 60	Dos eemplares. Nouvel amusement géographique	Id
Nº 61	Atlas de Le Sage. 1806	Id
Nº 62	Mapa de los Estados Unidos	Id
Nº 63	Quince planos ó Mapas de varias provincias de España	Id
Nº 64	Kitchin's General Atlas. describing the whole universe	Id
Nº 65	Plano de los Comunes de la Carcel p. Conde 1821—	Autógrafo

Nº 66	Carte de France	Litografiada
Nº 67	Map. of the World	Id
Nº 68	Id of South America	Id
Nº 69	Recuerdos del Rio dela Plata p. Pellegrini	Id
Nº 70	Geographical game of Europe. by Bowell	Id
Nº 71	Plano del Rio dela Plata y Chile p. Sir Wodbine Parish	Id
Nº 72	Plan de Paris	Id

Obras sobre Viages ([y]) Geografia é Hist^a Natural

- Notice on the Megatherium by W. Parish Londres 1835
 Viage pintoresco á las orillas del Ganges y del Jumna
 Gasparis Burlai, verum per octennium in Brasilia Anstedami 1647
 Histoire des Chênes del'Amérique par André Michaux. Paris 1801 .

———— Reales cédulas ————

- Nº 1 Cédulas desde 1773 hasta 1763 [sic]
 Nº 2 Cédulas sobre Buenos Ayres desde 1663 h.^{ta} 1740
 Nº 3 Cédulas de 1587 á 1699
 Nº 4 Id sobre el Rio Grande Línea divisoria y Colonia
 Nº 5 Id sobre Buenos Ayres desde 1740 hasta 1805 . .
 Nº 6 Id desde 1700 á 1766
 Nº 7 Id sobre Moxos y Chiquitos

- Nº 8 Id sobre la fundacion y otros documentos relativos á Montevideo
- Nº 9 Id sobre el Virreynato de B,,^s Ay,,^s Chile y Potosí &^a
- Nº 10 Sobre la Costa Patagonica, Pampas, estrecho de Magallanes Malvinas y la fundacion dela frontera de Buenos Ay^s
- [t. 3] / Nº 11 Latitudes y Longitudes en la navegacion dela mar del Sud. y otras Cedula importantes sobre Potosí y Buenos Ayres
- Nº 12 Documentos sobre Cordova, Misiones, Paraguay y otros Asuntos desde el año de 1700 hasta 1730
- Nº 13 Documentos sobre Buenos Ayres en particular y otros asuntos correspondientes al Paraguay &,,³ . .
- Nº 14 Documentos sobre Buenos Ayres, su aduana, Mont^{do} Santafé, Maldonado, Paraguay y Salta . .
- Nº 15 Documentos sobre la ereccion del Consulado en Buenos Ayres; á cerca del desorden del Casamiento de los Indios &,,³ &,,³ = desde 1794 hasta 1809
- Nº 16 Documentos sobre el Chaco y eleccion de la intend^a de Buenos Ay.^s Testam.^{to} delos Militares. de 1776 á 1789
- Nº 17 Lisa desde Buenos Ay.^s á Salta, Tucuman y Santg^o Viages de Orriales desde 1773 y protocolo autografo de la Corrépondencia oficial de Mosquera sobre la obra del Serro de Potosí
- Nº 18 Documentos sobre los Portugueses del Brasil cuando se apoderaron del Estado Oriental. = y su desalojo por el Virrey de Buenos Ayres en 1800. &³

- Nº 19 Cédulas desde 178([9])8 hasta 1793, sobre causa formada al Regente y Oidores de la Audiencia de Charcas concediendo licencia á D.ⁿ Domingo Belgran Perez y á todos los vecinos de Buenos Ayres para que puedan conducir trigo a España y otros puntos
- Nº 20 Respuesta á un parecer sobre la escomunion reservada al Arzobispo de la Plata y sobre causa criminal seguida contra un Canonigo y Consultas sobre dispensas matrimoniales &,"³
- Nº 21 Cédulas reales desde 1777 hasta 1795. sobre varios asuntos relativos al Rio de la Plata
- Nº 22 Indices de las reales órdenes del Virreynato de Buenos Ay.^s por la via reservada y otros diferentes manuscritos autograf.^s y en copia
- Nº 23 Documentos sobre contratos de asogue para las minas de Potosí, Documentos originales de los Jesuitas, sobre las misiones del Paraguay y Tucuman sobre él obispo de Tucuman D.ⁿ Manuel Mercadillo para que ningun clérigo asista á las funciones de los Jesuitas, y otros documentos
- Nº 24 Instrumentos que otorgó M.^r Boungainville p.^a la entrega de las Islas Malvinas, Informacion del Fiscal para proveer de agua potable la travesia entre Corocorta y San Luis y otros documentos
- Nº 25 Descripcion de Patagonia por el Jesuita Alcanes Informe de Haenke sobre la Navegacion de los Rios Madera y Amazonas y otros documentos [f. 3 vta.]
- Nº 26 Varios papeles muy importantes de Serviño y Azara y otros documentos sobre la America meridional y Campos de Buenos Ayres

- Nº 27 Proyecto de Don Victoriano de Leon al Virrey Melo para poblar la Orilla Meridional del Rio Bermejo en 1795; y copia de instrucion nombrando de Gobernador de Buenos Ay.^s 1740 á D.ⁿ Domingo O. de Rosas; y una porcion de documentos impresos
- Nº 28 Reglamentos celebrados con los Indios p^r Higensen en 1784 Descripcion dela Artilleria tomada en Santa Catalina. en 1777. Esendiente sobre consultas hechas por el Cont^{dor} D.ⁿ Francisco Cabrera en 1798
- Nº 29 Documentos manuscritos de historia Cientifica, Geografia y Mineralogia, y sobre los ingenios de trabajo en Potosi
- Nº 30 Documentos autógrafos de Felix de Azara
- Nº 31 Ereccion dela Santa Yglesia Catedral de Buenos Ayres en 1622; Noticia delas embarcaciones que entran y salen al Rio dela Plata procedentes de España en el año de 1751. Informe de Añasco sobre los pueblos Guaranies y otros documentos
- Nº 32 Documentos sobre la residencia del Marques de Loreto en 1779. Su resolucion dela Corte. Reclamo de Don Vicente Gonzales Rivadavia sobre su empleo de Tesorero diocesano en 1790; Varios Docum^{tos} de Cuentas por Don Francisco Cabrera, Hospital de Buenos Ayres y Montevideo 1786. Sobre Patagones Bahia Blanca San Jose &^a p.,^r D.ⁿ Fran^{co} de Viedma=
- Nº 33
- Nº 34 Viage á la Costa de Concepcion, fuerte dela Ballena Descripcion dela Naturaleza delos terrenos hasta Buenos Ayres, comprendiendo la Ciudad
- Nº 35 Varios papeles históricos del Rio dela Plata; fundacion de San Antonio de Areco y vindicacion de

- D.,ⁿ Carlos María Alvear sobre la toma de Montevideo
- Nº 36 Papeles autógrafos de Don Pedro Cerviño, descubrimientos de nuevos caminos por la Cordillera de Chile y otros documentos
- Nº 37 Documentos autógrafos de Azara sobre Corrientes el Chaco y otros documentos importantes
- Nº 38 Informe sobre las minas de Potosí. Incendio de las Cajas Reales de Potosí y otros documentos autógrafos de aquellos puntos
- Nº 39 Cuatro Cuadernos sobre Chile, con sus planos manuscritos de los puntos de Copiapo y otros de aquella república. Exped^{te} de Camino nuevo en la Cordillera, desde donde consta haberse dado cuenta á S.M. desde 1799, y el informe para facilitar el Camino de Chile á Buenos Ayres por Villa Rica por medio de Poblaciones y otros Documentos = Año de 1778 [f. 41]
- Nº 40 Padron del veindario de Quilmes en 1773. Varios papeles manuscritos sobre la revolución del Perú 1782 y 1784; Observaciones sobre línea de frontera y en particular sobre Bahía Blanca 1828 y otros documentos de este país manuscritos é impresos
- Nº 41 Varias reales Cédulas autógrafas sobre el Perú en Gr^{al}, sobre fortificación de Montevideo y Maldonado, sobre la frontera de Buen.^s Ay^s p.,^r D.,ⁿ Pedro Cerviño; y su ensanche para las crias de Ganado
- Nº 42 Reglamento del Tribunal de Cuentas 1792, puntos reservados de Don Julian Molino Torres al Virrey sobre las Constituciones del Colegio de

- huerfanas de 1804. Copia dela relacion del Gobierno de Avilés sobre pobladores 1739. Informe de D.ⁿ Francisco Ortega sobre matanza de ganados 1784. y otros docum^{tos}
- N^o 43 Varios impresos y manuscritos de un Breve de Clemente XIV sobre la instruccion delos Jesuitas en 1773. Instruccion sobre la inquisicion, Premio delos Agricultores que plantasen arboles en la Ensenada de Barragan. Ordenanza para la Audiencia de Buenos Ayres, fundada en 1661—
- N^o 44 Oficio de Don Francisco Viedma con la disertacion y planos del Naturalista Don Tadeo Haenke en 1799. sobre Reino del Perú. Revolucion de Tupac Amaru en 1783
Oficio Original del Barbaro Rosas mandando cerrar la Casa de Expositos en 17 de Abril de 1838. Varias Cédulas reales originales.
Entrada de Solis al Rio dela Plata y su muerte
Pleito de Don Antonio Obligado con D.ⁿ Fermin Rodriguez y demas pobladores sobre el remate de los diezmos en 1798
Testamento Cristiano. sobre los Cuerpos Aceytosos que producen los Vegetales. Introducciones delos Jesuitas para el manejo delos esclavos de ambos sexos en 1666. Direccion de escuelas é interioridades del Colegio de Jesuitas en Buenos Ayres. Pleito sobre una Ventana. Memoria sobre la necesidad delas demasias en el hablar delas mugeres
Copia de Carta de Don Manuel Prado de Maldonado. Gob.^r de Buenos Ayres al padre Jesuita Frias para que acompañen á los alrrededores dela Colonia de cinco á siete mil Indios. Año 1701.

- Nº 45. Documentos relativos al Obispado de Buenos Ayres desde Don Pedro de Carranza Obispo
- Nº 46. Memoria histórica sobre misiones por Don Goncalo de Doblás á Don Felix de Azara
- Nº 47. Sobre el Real Patronato de las Indias, segun el método y recibo de las Cédulas Reales
- Nº 48. Sobre recurso de fuerza interpuesto por no haberse dado por cierto Provisor la providencia que se le exige en un asunto de matrimonio. Informe del fiscal sobre las rebeliones de Chayanta y Tinta 1781 y otros asuntos
- Nº 49. Miscelánea Jurídica ó coleccion de Varias especies escrito en su mayor parte por el Obispo Azamor—
- Nº 50. Historia militar, civil y sagrada del Reino de Chile por Don José Perez Garcia en 1788
- Nº 51. Carta escrita por el Arzobispo de Santiago Fray Antº Mondoy al Marques de Mejorada sobre el manifiesto publicado contra el Papa Clemente 11
- Nº 52. Apuntes varios de la Provincia de Buenos Ayres sacados del Padre Segismundo Asperjez, famoso médico
Id de Don Felix de Azara, y al que se agrega el manifiesto del Marques de Grimaldi de (1805)
- Nº 53. Extracto de todas las reales cédulas que existen en el Archivo de Secretaria de Camara de este Virreinato desde 1639. hasta 1794
- Nº 54. Manifiesto General y representacion dirigido al Rey sobre el origen de los atrasos del fondo y de la riqueza de España

- Nº 55 Vista fiscal sobre el Concilio 4º Mejicano - año 1769
- Nº 56 Coleccion de varios alegatos en d^rho
- Nº 57 Voto de Don Francisco Antonio de Escalada fundado en la utilidad del ensayo de frutos de esta Provincia con las Colonias extranjeras; y otro de Don José de Maria sobre el mismo asunto en 1795. Real Cédula de demanda civil contra religiosos q.^o deben seguir ante los Juzgados ordinarios
- Nº 58 Descripeion histórica dirigida por el Cabildo dela Asuncion del Paraguay al Coronel Don Felix de Azara, sobre física, política y geografia, con sus indices correspondientes y escrito por el mismo Azara en 9 de Julio de 1793, cuya firma aparece en la f 228
- Nº 59. Indice duplicado([s]) del Inventario de todas las reales ordenanzas en el Archivo de Cámara, mandado levantar por real orden del 23 de Mayo de 1792
- [f. 5] / Nº 60 Observaciones sobre la reforma del Clero, escritas por el Padre Sevallos, Monge de San Gregorio . .
- Nº 61 Coleccion y compilacion de algunos asuntos del Perú y demas de América desde 1769 hasta 1775 con sus indices correspond^{tes}
- Nº 62 Historia del Paraguay, Rio dela Plata, Tucuman
- Nº 63 Informe General y autógrafo por D.ⁿ Francisco Viedma de la Provincia de Santa Cruz dela Sierra, cuya Capital es Coehabamba, descripeion geografica de ella, con sus Latitudes Longitudes desde 1788 hasta 1793—
- Nº 64 Pensamientos de Don Martin de Loinas sobre la institucion de rentas Provinciales

- Nº 65 Informe del Arzediano dela Catedral dela Puebla
delos Angeles en Mejico Año de 1771
- Nº 66 Indice delos papeles del Colegio de San Ignacio
y Velen de esta Ciudad y delos dela residencia de
San Felipe de Monte Video por Don Marcos José
de Riglos
- Nº 67 Manifiesto del Obispo Azamor sobre la disputa
delos asientos dela asistencia Real enlas oposiciones
á la Cano[n]gía Vacante de Magistral Año 1796
- Nº 68 Introduccion á la Historia Natural dela Provin-
cia de Cochabamba y circumvecinos con sus pro-
ducciones y demas por Don Tadeo Haenke
- Nº 69 Diario derrotero del Padre Parras desde Zaragoza
á la América del Sud con inclusión delas Misiones
del Rio dela Plata
- Nº 70 Nuevo Sistema de Gobierno para la America del
Sud y N.^{te} por Don José del Campillo y Cosio . .
- Nº 71 Arte y Vocabulario dela lengua Thoba por el Pa-
dre Barzena—
- Nº 72 Manuscritos delos Jesuitas y consultas desde 1731
á 1747
- Nº 73 Relacion histórica y política del Perú y plano de
los Gastos de dicho punto y de Chile
- Nº 74 Relacion histórica y Geografica delas Provincias
de Misiones para servir de Suplemento en la de-
marcacion de límites enla América Meridional por
el Comercio de S. M.
- Nº 75 Diario Manuscrito dela 2ª partida de demarcacion
original de Límites entre los dominios de España
enla America Meridional por Don Diego de Alvear

- Nº 76 Copia de Vistas fiscales pertenecientes á varios años desde 1771 hasta 1784
- Nº 77 Cartas de Santo Tomas de Aquino. Pleito entre el Virrey Arredondo y Don Tomas Romero sobre el premio del tab^{co} interviniendo el Obispo Arredondo—
- Nº 78 Informe del Duque dela Plata Virrey delas Provincias del Perú al Conde de Manvado sobre los negocios políticos y militares que se han ofrecido durante el tiempo de su gob^o
- Nº 79 Sobre el asiento que debe ocupar el Teologo asistente en oposiciones sobre Espoliaciones, Espon-sales &^a
- Nº 80 Diploma de Caballero dela Orden de Carlos 3º á Don Ramon Oromi
Indice delos papeles que dejó Don Juan de Ber-lango en la Secretaria del Sor Don Francisco Vicarely y Horzua—
Indice gral delas Cédulas existentes en este Tri-bunal desde 1653. hasta 1782; y otros por Don Diego dela Vega hasta 1805—
- Nº 81 Reales Cédulas Copias y originales referentes al Pais desde 1782. hasta 1795
- Nº 82 Recopilacion Gral de Reales Cédulas y otras Mate-rias y una sentencia de Muerte mandando dego-llar á Don José de Antequera en 1731
- Nº 83 Extracto de Varios asuntos concernientes á reales Cédulas y otras materias
- Nº 84 Trece tomos del fruto delas lecturas del D.,^r D.,ⁿ Saturnino Segurola
- Nº 85 Proyecto sobre hospicios

- Nº 86 Tratado de Varias Genealogias dela Europa compuesto por el Padre Gotuer y escrito por el Padre Lozano
- Nº 87 Cartas al Marqués dela Ensenada
- Nº 88 Carta de Don Esteban Drovillet al Conde de Florida Blanca quejándose del Conde Cabarruh y contestacion de este
- Nº 89 Señales de folicidad de España y medios dehacerlas eficaces
- Nº 90 Retórica del Padre Diego Lopez en materias teologicas
- Nº 91 Memorial presentado por Don Ignacio Batallas y Zambrano, Cura delos pueblos del Puenbo y Pifó en el Obispado de Quito
- Nº 92 Relacion Sumaria del fin que tubo el largo y ruidoso pleito con que el Padre Alvares molestó veintidos años á la Compañia de Jesus
- Nº 93 Constitucion dela Congregacion de Santiago de Galicia
- Nº 94 Don José Maria Cabrera sobre repartimiento de tierras
- Nº 95 Pratica de Testamentos
- Nº 96 Viage álas Provincias del Plata y Paraguay
- Nº 97 Cartas del P. Alonso de Valdivieso = definidor enla Provincia (*de*) Cartagena — Año 1627
- Nº 98 Instrucción del P. Vicente Carrafa, sobre la renovacion delos votos
- Nº 99 Miscelanea que ilustrará al que se contraiga á su examen

[f. 61]

- Nº 100 Varios asuntos de doctrina y moral por los Padres Jesuitas. En Castellano y Latin—
- Nº 101 Descripcion, descubrimiento y Conquista del Rio dela Plata
- Nº 102 Miscelanea general de diferentes materias muy curiosas sobre la Inquisicion y otros asuntos tanto en prosa como en verso
- Nº 103 Varios Cuadernos históricos y de alguna importancia relativas á America, y otros de Ciencias experimentales
- Nº 104 Varios Manuscritos sueltos sobre Asiento delos Militares en la Iglesia
Reconocimiento dela Costa y Plaza de Monte Video
Diesmo y Alcabala que deben pagar los frailes—
- Nº 105 Espediente sobre la apertura de un Camino; p.^a Dⁿ Adrian Cornejo año 1791

Le([c])(g)ajos de documentos impresos encuadernados
y sueltos y tambien manuscritos

- Nº 1 “Tribuno” y “Oficial de dia”
- Nº 2 Varios Cuadernos de ensayo de oro y plata y sobre el mal venereo y otros sobre diferentes materias
- [f. 6 vta.] /Nº 3 Varios papeles, Cuadernos de Sermones panegí-ricos funerarios y otros
- Nº 4 Varios Cuadernos antiguos instituciones de derecho público de Don Alfonso 10 el sabio y otros
- Nº 5 Poesias de Varios

- Nº 6 Reconquista y defensa delos Yngleses
- Nº 7 Banco Nacional de San Carlos
- Nº 8 Reconquista y defensa delos Yngleses
- Nº 9 “Teatro dela Opinion”, “Imparcial” y “el Argentino” desde 1820 al 25
- Nº 10 Varios Cuadernos é informes sobre el Rio Vermejo
Enciclica de Gregorio 16. Reflexiones de Necker sobre el proceso de Luis 16. y sobre epidemias pútridas
- Nº 11 Manifiestos, Gacetas, Mensages y otros documentos desde 1823 á 1827 asi como papeles de Chile &ª
- Nº 12 Sermones
- Nº 13 Varios Manuseritos é impresos
- Nº 14 Asunto sobre la revolucion dela Paz p. Tupae Amaru; Sermones y otros papeles
- Nº 15 Varios Cuadernos y entre ellos la Constitucion dela Republica Argentina (1834) y otros cuadernos impresos
- Nº 16 Manuseritos sobre la Senectud de Ciceron
Discurso sobre el fomento de minas. Dialogo sobre Argensola. Modo de hacer Argamaza por los Romanos
- Nº 17 Varios tratados y controversias sobre el Patronato y recepcion delos Obispos de Buenos Ayres y otros papeles
- Nº 18 Gacetas, Bandos y Manifiestos desde 1819 h.ta 1822

- Nº 19 “Ambigu” y “Abeja de Buenos Ayres — ” ..
- Nº 20. Semanario de Agricultura de Buenos Ayres antes
dela revolucion
- Nº 21 Semanario patriótico y algunos papeles dela re-
voluc.ⁿ de España
- Nº 22 Legajos de Cuadernos impresos sobre diferentes
materias
- Nº 23 Varios Sermones
- Nº 24 Gacetas sobre la revolucion de España
16. 71 /Nº 25 Varios Sermones
- Nº 26 El “Censor”
- Nº 27 Varios papeles impresos de España
- Nº 28 La “Abeja Argentina” Disertacion théologica—
Estatuto provincial de Buenos Ayres en 1815 ..
Manusritos sobre los Colegios de Jesuitas del Pa-
raguay y Tarija
- Nº 29 Revolucion de Buenos Ay.^s en 1810
- Nº 30 Gazeta de Madrid
- Nº 31 Independiente de Buenos Ayres 1816
- Nº 32 Gazetas y Diarios dela Revolucion de España ..
- Nº 33 Censor de Buenos Ay.^s de 1815 al 17
- Nº 34 Gazeta ministerial de Buenos Ay.^s y Redactor dela
Asamblea del año 1812 al 14
- Nº 35 Varios asuntos religiosos, morales, jocosos, come-
dias &^a
- Nº 36 “Correo”, “Lucero” y otros periódicos desde 1826
al 34 y una presentacion de Don Luis Vernet so-
bre las Islas Malvinas en 1832

- Nº 37 Sermones manuscritos
- Nº 38 Novelas y demas manuscritos
- Nº 39 Bloqueo frances en Buenos Ayres (1840.)
- Nº 40 El Español escrito en Londres por Dⁿ José Maria Blanco White desde 1810 hasta 1813—
- Nº 41 Periódicos y Gazetas de Buenos Ayres, Chile &^a de nuestra revolucion desde 1820 hasta 1821
- Nº 42 Gazetas de Buenos Ayres desde 1816 hasta 1820 . .
- Nº 43 Varios impresos de diferentes épocas, Lucero y Gazeta de Gobierno. Provisión del Obispado por el Dean Funes
- Nº 44 Varios impresos encuadernados sobre diferentes materias
- Nº 45 Causa de Witelock en Inglaterra. Estatuto dela Real Academia Médica de Madrid. Real Cedula sobre Comercio y moneda. Nuevo reglamento sobre el fomento dela real hacienda &^a
- Nº 46 Varios Cuadernos sobre reglamento de Parque y pleito de Varios individuos
- /Nº 47 Varios Cuadernos sobre historia, teologia, moral y politica; tanto de Europa como de este pais . . [f. 7 vta.]
- Nº 48 Varios papeles impresos desde 1801 hasta el 29 referentes á este pais
- Nº 49 Varios papeles Manuscritos sobre diferentes materias Construccion de Artillería. Fabricacion de pólvora — Fabricacion de Azucar. Inscripcion dela piedra Fundamental dela Iglesia de Osorno hallada entre sus ruinas

Objetos de Historia Natural

- 1 Cajita con Varias Medallas Antiguas de cobre
- 1 Coleccion de Caracoles y Mariscos
- 3 Cajones piedras minerales
- 1 Cajita con muestra de mármoles
- 1 Coco raro
- 1 Cuerno de Bufalo
- 1 Sombrero Chino
- 1 Dentadura de Tiburon
- 1 Cabeza disecada del Carnero del Cabo
- Varias plantas marinas
- 1 puñal Griego antiguo
- 3 Zapatos Chinos
- 1 Estandarte paseado por D.^o J.^o de Garay en esta Ciudad al fundarla

Nota *

Hay dos planos empezados sin determinar el punto á que pertenecen.

G. E....

Se advierte que la mayor parte de los planos y mapas vienen en papeles sueltos y muchos de ellos deteriorados y que la relacion de legajos y manuscritos é impresos como igualmente los que están encuadernados se ha hecho siguiendo textualmente las caratulas, y sin haberlos examinado detalladamente.

Números del Inventario	Números de Observaciones de la Biblioteca
N ^o 6 Reales cédulas desde el año 1700 hsta 1776	1 falta el número 80 van duplicados y triplicados.
Coleccion de documentos á las especies vertidas contra la provincia de Buenos Ayres y su Gobierno por los Señores Ferré Marin y Leiva	
Catalagus Medicamentorum	
Instituciones de dho público ecleciastico	
Noticia Historica de Don Alfonso X el Sabio	
Constitucion delas provincias Unidas en Sud America	
Notices on the Bolivian Andes and Southern affluents of the Amazonas by J B Pentland año 1835 . .	
N ^o 4 Account of a Voyage up the rivier Negro of Patagonia by Wood-([v])(b)ine Parish año 1835	N.,o 2
Relacion sucinta dela fiesta celebrada en la Paz con motivo dela exaltacion al trono del Rey IV	
Carta escrita por Padre Cayeta Ig., ^o Segui Madrid 1833	
Oratio numenpatoria pro felici Auguratione Tribunales,	
Proto medicatos habita in Inelytissima Bonaerensi Civitati Anno 1700	

Instrucciones y obligaciones de la Religion Christiana

Un legajo de Reales Cédulas Breves y Bulas

Tributo de gratitud y reconocimiento que consagra á los nobles y leales Españoles de la America Meridional un eclesiástico de la Ciudad de Malaga

Varios impresos del año 1807 señalados con los numero[s] 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, hasta el número 30 ..

Proyecto de constitucion política de la monarquía Española Cadis 1811 (Continuacion)

Nº 6 Prepiso sobre la defensa relativa al servicio de campaña por el ciudadano Jossé Montevideo 1814

Varios Manuscritos sobre la conquista y Reconquista de Buenos Ayres = 3

Varios impresos Años 1808 des[de] el n.º 1 al 19
Id Id Años 1809 desde el 1 al 5 ..
Id Id „ 1806 „ „ 1 al 6 ..

Impresos del año 1805 obras ([mapas]) la conclusion del proyecto de constitucion de la Monarquía Española

Nº 5	Varios papeles manuscritos sueltos en prosa y verso manuscritos referentes al pais des[de] el N° 1 hasta el 31 y detallados en la nota que se halla sobre el legajo	4	
Nº 7	Varios manuscritos de contabilidad de Buenos Ayres y otras provincias desde el N.,º 1 hasta 76	5	
Nº 14	Varios manuscritos del pais y en particular de Buenos Ayres señalados desde el n.,º 1 hasta el 68	6	
Nº 13	Varios manuscritos segun el detalle en la caratula desde el n.,º 1 hta el 39 —,— los cuales no se determinan en esta nota por no tener ninguna real cedula	7	faltan el 16 y 35
Nº 49	Documentos sobre la Vacuna y su propagacion	8	
Nº 1	Oficial del dia y Tribuno (Periódicos) tru(n)cos Contestacion á los N° representacion delos 44 ó verdadera inteligencia de las leyes del 12 de abril y ([12]) (5) de mayo	9	[f. 8 vta.]
Nº 15	Memoria sobre la Vacuna y su propagacion Informe in voce del Dor Don Joseph S Acosta en demanda de retracto Instrucciones y obligaciones dela Religion Cristiana Espocision delos hechos y maquinaciones p.,ª la usu[r]pacion dela corona de España	10	

- Adress to the supreme counceyl of
Regency etc; of spain im indias . .
- Instrucion para composicion delas
Calles de Buenos Ayres
- Informe del 4 de Junio de 1834 en
el ju[i]cio contra el Genl Feliz Al-
zaga
- Observaciones contra el dictamen
del Dor Don José Aguero
- Remarks conserning the winds wea-
ther etc. in Rouer Plata by Cap.,ⁿ
Peter Heyword London 1831
- Alocucion que dirigió á la H S el
Dor Don Felipe Arana
- Pensamiento sobre el sistema de Co-
dificacion
- El Dor Don Jose Agⁿ Molina al
vencedor en Tucuman y Salta
- Exame de los dicipulos dela Compañía
de Jhs en Buenos Ayres
- Exercitatio litteraria al D([or]) (o)
Josépho Simon de Cossio 11
- On the province of Rioja by J O
French
- Represent.,ⁿ á la H A del Estado
Oriental del Uruguay p los Gefes
militares
- Coleccion de documentos referentes
á las especies vertidas contra la Pro-
vincia de Buenos Ayres
- Proyecto de constitucion para la
provincia de Buenos Ayres

- Esposicion de Don Pedro Echevarria
sobre un pleito 1834
- Sermon del Exmo Señor Don Pedro
Dias de Valdés
- Theses ex juris canonico sivilis cor-
pore de pronte Lima 1790
- Guia y almanaque de Buenos Ayres
para el año 1833
- Memoria present,^a a las cortes de
1821 sobre la indepen^{cia} dela Colonia
Ensayo sobre la topografia delos ríos
plata y Paraná etc;
- Guia dela ciudad y almanaque de
Buenos Ayres para el año 1836 ..
- Azogue y Situados Diesmos y tabaco
(1 legajo con varios papeles refe-
ferentes á esas cuatro materiass) ..
- Epistolarum praepositorum Genera-
lum S J
- Ocho documentos sobre sit([u] (o)
ados
- Apologia en defensa del matrimonio
delos Indios Guaranis (manuscrito)
- Manuscrito sobre Lima
- Diploma dela sociedad de Jesus ..
- Carta del padre Antonio Bazan en
1698 sobre la mision de Esteeco ..
- Derecho dela Compañía de Jesus
sobre ganados
- Decreto para que los sacerdotes no
visiten Monjas
- (Á la vuelta sigue)

[f. 9]	/Nº del Inventario	N.,os de la Bibliote- ca Observaciones
	Relacion de la Compania de Jhs sobre diezmos	
	Edicto de la Inquisicion de Madrid	
Nº 23	Manuscrito sobre el Paraguay seña- lado con *	12
	Varios manuscritos señalados desde el no 15 h ^{ta} el 46	falta el N.,º 37
Nº 8	Impresos Gasetas Proclamas del año 1806 y 1807 señalados desde el Nº 1 h ^{ta} 140	13
	Manuscritos desde el N.,º h ^{ta} 9 ..	
Nº 15	Cedulas desde el año 1794 h ^{ta} 1809 desde el N.,º 66	14 faltan Nos 4, 12 y 36
Nº 33	Impresos desde 1815 h ^{ta} 1817 seña- lados desde el N.,º 1 h ^{ta} 52	15
	Proclama manuscrita suscrita por los Gefes y oficiales del Exersito livertador en Fontesuelas en 1815	
	Observacion que sirven de adiceion a la ([dictamen]) impugnacion del dictamen del Dor Don José Eusebio Aguero sobre dispensas matrimonia- les (manuscrito)	
	Historia de los hechos y escritos del clero secular	
	Notas criticas del libro Bruxula Esfigmigo Médica	
	Plan de pacificacion propuesto p Conf., ^{do} de Francfort	

	Carta Circular y pastoral del arzobispo de la Plata	
	Deerroribus in Re Theologica ..	
	Esplicacion de la bula de la Santa Cruzada	
Nº 2	Arte de ensayar oro y plata	
	Panoplia sagrada instruccion dogm.,º moral sobre la devocion de la virgen	16
	Discursos sobre la confirmacion de los Obispos	
	Ronquillo defendido contra el engaño	
	Observaciones sobre ó regulamento de comercio de Bu ^s Ay ^s	
	Observaciones co[n]tra el dictamen del Dor Don José Eusebio Agüero sobre facultad de dispensas matrimoniales	
	Elogio del S ^{mo} Padre Pio 7 p Don Joaquin Ventura Jealiño	
	La America vindicada de haber sido madre del mal venereo N ^o 1025 del Lucero de 1833	
Nº 32	Varios periódicos de Madrid Valencia etc; é Impresos sueltos	17
Nº 11	Manifiestos mensajes Gazetas y otros impresos del año 1815 hta 1827 desde el n.,º 1 hta 53	18
Nº 46	Cuadernos de publicaciones de pliegos de varios individuos reglamento del parque Sermones etc;	19

	La aljaba manuscritos delos Jesuitas del Paraguay y Tarija	
	Cuadernos de Mr Frat sobre America	
Nº 38	Disertaciones teologica y Estatuto provisional de B ^s Ay ^s de 1815	20
	Entrada de Carlos 4º en Barcelona	
Nº 9	Imparcial Argentina Teatro dela opinion periódicos publicados en B ^s Ay ^s 1820 y 1825	21
Nº 16	Reales cédulas y órdenes desde el año 1777 h ^{ta} 1787	22
[f. 9 vta.]	/Numeros del Inv. ^{no}	Numos dcla B., ^{ta}
Nº 11	Varios manuscritos señalados desde el numero 1 hta 66 referente á B ^s Ay ^s unos y al Continente otros	23
Nº 3	Reales Cédulas desde el año 1546 hta 1696 desde el N.,º hta el 99	24
Nº 13	Manuscritos que el Dor Segurola señala como interesantes desde el n.,º hta el n.,º 24	
	Varios impresos en latin y espanol en ojas sueltas	25
Nº 47	El Censor Telegrafo el Americano y otros periódicos publicados en Buenos Ayres (truncos) y ojas sueltas publicadas en Buenos Ayres	26
Nº 12	Reales Cédulas desde 1700 h ^{ta} 1730 señaladas desde N.,º 1 hta 73	27

- Dialago de Don Bartolomé Leon^{do}
de Argensola año 16([2])(3)5 (Ma-
nuscrito)
- Varios Cuadernos manuscritos de la
senectud de Ciceron
- Disertacion sobre la argamasa que
gastaban los Romanos (Manuscrito)
- Nº 16 Discurso politico escrito por Don
Alvaro Peres 28
- Fundacion dela cofradía de San
José en el Hospital de Betlemitas
(manuscrito)
- Discurso sobre la utilidad y medios
de fomentar el trabajo de minas
(manuscrito)
- Varias producciones manu[s]critas
contenidas en un volúmen con el
titulo de varios papeles
- Un volúmen manuscrito del Gobier-
no de los Jesuitas en los pueblos
de misiones
- Nº 25 Ordenansas de misiones manuscrito
Informe autógrafo del naturalista
Aenke
- Indice del archivo delos Jesuitas ..
- Diario dela toma y Reconquista de
esta ciudad 29
- Autógrafo delos Jesuita[s] de
Cordova sobre misiones
- Descripcion dela Patagonica por
Tomas Falkaner

Nº 22	Varios cuadernos impresos de novenas oraciones fúnebres y otros papeles religiosos	30
Nº 42	Varios Manuscritos y dos impresos sobre cuentas y otras materias desde el numero 1 hta 34	31
	10 tomos de un libro titulado The Medical and the Fisical journal ..	32
	Cuaderno manuscrito sobre el destierro de Don Juan B Maciel ..	
	Carta de Don Pedro de Castro Canónico de la Santa Iglesia en Sevilla	
	Cuaderno titulado parlamento General celebrado con los Indios Infieles de los cuatro Butalmapus	
	Un manuscrito sobre el paraguay ..	
	copia de un autógrafo de un Obispo de Bs Ay ^s dirigido al Cabildo ..	
	(a la vuelta)	
[f. 10]	/Solisitud elevada por el Guardian y comunidad de San Francisco ..	
	Un trabajo perteneciente al contador Don Francisco de Cabrera ..	
	Nomina de todos los religiosos (<i>de San Francisco</i>) que existen en la provincia de la Asuncion	33
Nº 28	Disertacion sobre la decadencia de los pueblos de Misiones	
	Varios Cuadernos y ojas sueltas manuscritas desde el numero 1 hta el 7	

Un cauderno y una oja suelta impresos

Tratado de límites de 1750

Reales Cédulas sobre la demarcación de límites entre la corona de España y la de Portugal en América

Carta Autógrafo de Cerviño á Don Feliz Azara adjuntandole un plano y relacion sobre la demarcación de límites año 1794

Intr^o sobre la demarcación de límites

Testimonio de una sumaria sobre aprehension de unas embarcaciones Portuguesas contrabandistas

Del estado actual y progresos de la linea divisoria

Respuesta del Virrey Zavallos á la memoria del Exmo Señor Don Fra,^{co} de Souza Coutinho sobre la negociacion de límites

Tratado del arreglo y reforma que conviene ([hacer] introducir en la mineria del Reyno del Peru

Apuntaciones de los robos perpetrados por los portugueses al Oriente del Rio de la Plata

Nº 42 Carta manuscrita sobre el pais . . .

Dos instrucciones sobre demarcaciones de límites

Nota del Virrey Zavallos al Conde de Bobadela sobre la evacuacion por parte de los portugueses de los terre-

nos pertenecientes á la Corona de España	
Copia de un autógrafo sobre la demarcacion de limites (manuscrito)	
Cuaderno plano de Detail para la demarcacion de limites (manuscrito)	
Copia manuserita dela órdenes espedidas por la habilitacion del Conde de Argelejos	
Instrucciones á Idm Idm sobre las islas de Aunobon y Fernando del Pó cedidas por Portugal	
Espediente autógrafo de Don Sebastian Undiano sobre aumentar 17,000 leguas en las pampas con un mapa muy curioso	
Idm Idm copia de Idm Idm	
Memoria de Don Lazaro Rivera al Virrey Don Santiago Liniers	
Un legajo con varias hojas sueltas (manuscritas)	
Gazetas de Buenos Ayres desde el año 14 hta 1820	35
Nº 2 Reales Cedulae relativas á Buenos Ayres desde el año 1663 hta 1740	36
Testimonio delas Informaciones actuadas por órden de Don José Andonaegui y Pedro de Cevallos sobre los motivos que hubo para no verificarse la entrega delos pueblos de Misiones de Indios Guaraní([s])(es)	37
	á la vuelta

papeles sobre el drho que tienen los pueblos de las Misiones de los Indios del Parana y Uruguay que están á cargo de los Jesuitas á los /ganados que vagan en los campos de San Gabriel

[f. 10 vta.]

Proyecto de fortificacion presentado por D. Manuel Victoriano de Leon

Informe sobre los oficios del M I Cabildo de Buenos Ay^s y su ciudad por Don Gregorio Ramos Mejia ..

Descripcion del N^o de Individuos que deve componerse el Exmo Cabildo Justicia etc; de B^s Ay^s

Extractos de las cuentas de propios y arbitrios de esta Capital

Copia de la representacion hecha al al Señor Acuña siendo Ministro de Indias el año 1793

Documentos manuscritos de Don Angel Izquierdo al Señor Virrey de B^s Ay^s Don Antonio Olaguer Feliu

Documentos manuscritos del Mar-que[s] de Avilés sobre estos paises

Noticias que pueden servir para elegir los parages para las nuevas poblaciones en la jurisdiccion de Buenos Ayres

N^o 27

Varios informes autógrafos del Señor ([Dor]) Don Felipe Haedo sobre estos paises señalados desde el el numero 1 hta el 10 31

Origen del repartimento y aranceles de todas las provincias del Virreynato de B^s Ay^s

Oficio del Exmo Señor Don José Fernando Albascaz y Souza Virrey del Perú

Un manuscrito sobre la revolucion de Corrientes desde el N.^o 1 hta el n.^o 5

Cinco hojas sueltas manuscritas sobre la conservacion del ganado y cueros en Buenos Ayres

Noticia instrutiva sobre el manejo de la Real Hacienda de la comprension de B^s Ay.^s

Representacion que hizo el Señor Nuncio al consejo de Rejencia

Un legajo con ojas sueltas manuscritas

Manuscritos

Real Cedula de 1774

Real Cedula de 24 de Octubre de 1778 sobre testamentos militares

Representacion al rey por Don Santiago Liniers

Memoria estraidas del viage([s]) de Bougainville sobre las Islas malvinas

Informe del virrey Inten.^{te} de B^s Ay^s sobre impuestos en el vino aguardiente de la provincia de Cuyo

Nº 35 Noticia delos Sres Obispos que han
tenido la Santa Iglesia de Tucúman 38

Un cuaderno de apuntes historicos
sobre el paraguay etc (manuscrito)

Papel del Dor Perinola contra
Don Andres Moro

Catálogo delos señores Obispos
que han gobernado las dos Iglesias
del Paraguay y Rio dela Plata ..

Impresos

Instruccion para gobierno delo[s]
bajeles S M

Esposicion hecha por el General Don
Carlos Alvear

/Discurso sobre la causa pública

[f. 111]

Convencion entre el Rey de Espana
y dela Gran Bretana sobre pesca
navegacion y comercio

Memorial al Rey Ntro Señor con
varios reparos etc;

Edictos Generales dela Inquisicion

Nº 35 Bula del Papa 6,,º 38

Arance([n])(l) General delos de-
rechos dela Real Audiencia de B^s
Ay^s jueces ordinarios Abogados etc;

Un legajo con (o)jas sue[1]tas im-
presas

Un Idm Idm Manuscritas

Nº 20 Varios Cuadernos de somo interes
sobre derecho (C) anónico misiones

de jesuitas señalados desde el número 1 hta 26 y detallados en la carátula del paquete 39

Viage al Perú por O Relly en 1773
Sisa de Buenos Ayres Salta Cordoba
Tucúman y Santiago etc.

Disericcion é Informe delas provincias del virreynato de Buenos Ayres

Nº 17 Protocolo autógrafo dela correspondencia oficia[1] de Don Joaquin Antº Mosquera sobre la obra del socabon del cerro Potosi 40

Representacion del Cabildo al I^{mo}. Señor Malvan sobre antifonas y Responsorios

Nº 44 Se[r]mon panegirico dogmatico moral pronunciado por Don Mateo de los Reyes y Montenegro 41

Oracion inuagural que para la apertura delos estudios celebrada en el Colegio de Cirugia de Barcelona por Don Antonio Simbernat

Sermon predicado en la solemne fiesta del Sa,^{mo} Rosario en Cadis por M R. P. Fray Geronimo Gonzales

Oracion fúnebre en la[s] exequias del I^{mo} Sr Don Fr Tomas del Valle pronunciada por el Dor Don José Martin y Guzman

Sermon anunciando el nacimiento de Don Carlos y Don Felipe (Infan-

tes) por el Dor Don Juan Santa Cruz y Pedrajas

Oracion fúnebre en las exequias del duque de Ozuna por el Don Jose Maria Robles y Gonsales

Oracion fúnebre en las exequias del Il^{mo} Sor Don Fray Juan Baut^a Servera por Don Cayetano Maria Huerte y Bribiesca

Plan de estudios de la Universidad de Valencia

Relacion del terremoto y eruccion del mar el 1^o de no^{bre} 1755 en Ciudad y puerto de Santa Maria

Considérations générales sur les éffests que les altération phisiques producient sur le Moral p F R Marques

Tarifa de los dhos de aduana en Buenos Ayres en 1817

Defensa de Juan Pablo Arriaga por el Dor Don Grabriel Ocampo

Plan de estudios de la provincia observ^{tes} del N P S Francisco de Granada

Oratio fúnebre in Anniversario Phe- lipe V

Bulas de Clemente 14

N^o 44 /Esposicion dirigida á las provincias por el Ciudadano Dor Don Manuel Moreno 41

Papeles de Cerviño sobre la escuela nautica

Apuntes sobre la ensenada

Tratado de partida doble traducida por Cerviño

Reglas para determinar la variacion dela aguja

Problemas astronomicos para calcular Latitud y Longitud á bordo por Cerviño

Representacion del Comercio de Cadiz contra el proyecto de Comercio libre en America

Nº 30 Proyecto de un puente sobre el Rio Pasage

Carta al Correo Mercantil sobre el Comercio de España 42

Papeles relativos al construccion de un muelle

Autógrafo delas obras de Don Feliz de Azara sobre los pajaros del paraguay

Discurso sobre la ligadura de los niños

Observacion sobre el estado del templo dela Asuncion y otros varios papeles manuscritos

Proyecto de ley sobre la Administracion Gral de Justicia (impreso)

Elojio de Phelipe V (impreso) ..

Oracion fúnebre á la memoria del Rey Carlos 3.^o

Oracion dela Real Academia dela Historia (*de Madrid*)

Oracion patriótica por el aniversario de la (*regeneracion*) política por el Dean Funes

Disertacion sobre la esplicacion y uso de una nueva maquina para agramar cañamos y linos

Institutionium Historiæ Philosophicæ

Oracion pronunciada por el Ilmo Señor Don Manuel Aldey y Aspee Obispo de Santiago de Chile,

Discripcion dela nueva provincia de Osuquis en Bolivia

Apuntes para una reforma ([con]) (*de*) España

Nº 48 Cartas que escribió con ocasion dela redota del rebelde Tupac Amaru Don José Antonio de San Alberto

Defensa de Luis ([V]) (16) pronunciada en la Camara dela Convencion Nacional por Desese

43

Representacion que el apoderado delos Hacendados delas Campañas del Rio dela Plata dirigió al Virrey Don Baltasar[r] Hidalgo de ([Linniers]) (*Cisneros*)

Oracion inaugural pronunciada en la apertura dela sociedad patriótica por él Dor José Bern.,^{do}

Impreso publicado en Paris en Julio
de 1817

Ordenansas para el Gobierno dela
casa de misericordia

Memoria sobre la dilatacion progre-
siva de aire atmosférico por el Dor
Don Jose Redhear Buenos Ayres
1819

Memoria que el Dor Don Miguel
Ramos de Arispe presenta al Con-
greso sobre el estado natural politico
y civil de su provincia

Anales dela Academia de Medicina
de B^s Ay^s en 1823

Laudationes D.,^{no} Igtii Duartii et
Querosii

Informe de Representantes por la
Comision de Cuentas y varios libre-
tos sueltos

Nº 40 Real Cedula de S M. de 1787 sobre
Cirujia

44

[f. 12]

/Real Cedula para el establecimiento
dela real Compania de Marina ..

Obser(v)aciones sobre la linea de
fronteras y en particular de Bahia
Blanca

Coleccion de ducumentos oficiales
sobre Malvinas

Reglamento provisorio para el Con-
greso 1817

Informe del Venerable Senado del
Clero

	Carta manuscrita del Congreso Gral de las Colonias á los habitantes dela Gran Bretaña	
	Ordenanzas para los administrado- res Generales dela Real renta del Tabaco de Chile y Perú (manus- crito)	
	Constitucion del Papa pio 7, ^o Idm	
N ^o 2	Manuscrito sobre gramatica	
	Defensa del Comandante dela Paz delos cargos que se le imputan ..	
	Manuscrito sobre la Santa Crusada	
	Carta del Cabildo de B ^s Ay ^s al Rey	
	Apuntes sobre curas de Indios ..	45
	Apuntes sobre los Andes	
	Apuntes sobre Don Francisco Per- fecto de Salas	
	Constitucion del Colegio Real de niñas huérfanas en Buenos Ayres ..	
	Manuscrito sobre las hermanas dela Santa Caridad	
	Constitucion para el Colegio de ni- nas huérfanas dela Ciudad de Cor- dova	
	Manuscrito sobre ([s]) (C)eremonial	
	Autógrafo del Sr Liniers	
	Constitucion para el Colegio Arau- ca baralino de naturales de esta ciudad de Santiago de Chile	
	Cinco Cuadernos sobre Chile (ma- nuscrito)	

- Rason delas cosas mas notables que
escribe en su cautiverio feliz el M^{re}
de Campo Don Fran.,^{co} Nimes de
Pineda y Baseunan 1663 46
- Nº 39 Descripcion del Obispado dela Con-
sepcion de Chile
Idm Idm de Santiago de Chile
Informe para facilitar el camino de
de Chile á B^s Ay^s por Villa Ricar
por medio de poblaciones
/Manuscrito del Colegio de Santiago
de Chile [f. 12 vta.]
Relacion dela Misiones en la Con-
sepcion de Chile
Manuscrito sobre un Ju[i]cio de
cuentas en Buenos Ayres
Peticion sobre un terreno rialengo
Copia del espediente sobre camino
nuevo dela Cordillera 46
- Nº 39 Descripcion historico geografica del
Reyno de Chile p Carballo (incom-
pleto)
Relacion del fin que tuvo el ruidoso
pleito conque el padre Grabiél Al-
vares molestó á la Comp.,^a de Jesus
Varias ojas sueltas manuscrita
Concordia y Reales Ordenansas para
el réjimen y gobierno dela facultad
de farmacia
Mémoire sur l'état actuel dela
enseignement dela medecine et dela
Chirurgie en France

	Instituciones para la inoculacion dela vacuna	
	Remarks on the nescesity and means of suppressing contagions fe- ver in the metropolis	47
	Nuevos aforismos dela medicina practica	
	Catalogue of articies containd in á medicine chest by M ^r Alle(n) . .	
N ^o 1	Reales Cedulae desde 17(33) hta 1763	48
	Oficios sobre el establecimiento del Tribunal de Cuentas de Buenos Ay- res	
	Presentacion de Don Juan Bor- dallo apoderado del Exmo Señor Marques de Loreto	
	Rivadavia sobre el test ^o delos autos dela Corte	
	Memoria al Rey contra el Informe de Don Martin de Barca (manus- crito)	
	Visita á las Bacas 1791 Idm . . .	
	Cuaderno manuscrito sobre las her- mandades de Caridad	
	Idm sobre asogue	
	Idm Instrucciones sobre revista de tropas y almace(nes)	
	Idm reglamento para las cajas de de Tesoreria	
	Idm para la Tesoreria y Conta- duria dela Capital	49

	Idm para los oficios reales	
	Idm sobre tabaco	
	Idm sobre Reales Cédulas de 1781, 84	
	Legajo conteniendo documentos relativos al hospital de Buenos Ay- res y Montevideo	
	Legajo con documentos del marquez de Loreto	
	Una oja suelta manuscrita sobre al- cabala	
	Idm sobre Hospital de Belen	
	Varios numeros del Lucero	
	Cuaderno manuscrito dela Ciudad dela Paz	
	Reflecciones relativas á los curas de Chaganta	
	Diario del Exto real del Perú en la Campana contra el Exto Constitu- cional	
Nº 41	Manuscrito al Rey del Dor Don Sal- vador Ximenes y Padilla cura de Copacabano	
	Don Pedro Serviño sobre la frontera de Buenos Ayres	50
	Acusacion contra el D ^r Rivero ma- nuscrito	
	Representacion hecha al virrey Don Juan José Vertis	
	Decreto que el Rey hiso espedir so- bre tratamiento y honores	

[f. 13]	/Dedicatoria al Sr. Don Pedro Romero (Genl Tesorero)
	Manuscrito sobre prision de dos Portugueses en una isla á inmediaciones del Tacuari
	Informe del Cabildo de Buenos Ayres y Real Consulado de Chile sobre caminos hta Buenos Ayres
	Reales Cedula de 1784 y 85
	Id Id 1783
	Id Id 1786
	Id Id 1724
	Descripcion y medida dela laguna no[m]brada la [sic]
	Copia de una Carta escrita escrita [sic]por el Conde de Florida Blanca á los Arzobispos y Obispos del Reyno
	Oficio del Senor Don Joaquin antonio de Mosquera
	Disertacion historico legal sobre la esempeion de tributos
	Copia del derrotero de Don Silvestre Antonio Diaz de Rojas tocante al viage de Buenos Ayres a los Cesarés
Nº 41	Indice delos papeles que se han reunido en el espediente Gral de Policia y arreglo de Calles
	Oficio dela real aduana de la Paz (1797)
	Idm sobre declamaciones ([y]) (e)n los ([p]) (P)ulpitos y Teatros 50
	Siete Reales órdenes 1784

	Respuesta de un Ministro al Rey Felipe 4.,º sobre el hacer las paces con los Portugueses	
	Un legajo con varias ojas sueltas manuscritas	
Nº 37	Un legajo con Autógrafo de Azara sobre el Paraguay	
	Un legajo con documentos referentes á las misiones del Paraguay ..	51
Nº 5	Reales Cedu'as desde 1740 hasta 1805	52
Nº 19	Reales Cédulas y otros documentos desde 1788 hta 1793	53
	Ordenansas para la Audiencia de Buenos Ayres (1661)	
	Un cuaderno manuscrito del Marques de Loreto al Virrey Don Nicolas de Arredondo año 1790 . . .	
	Real Cedula de 1769	
	Ereccion delas Iglesias Catedrales del Perú y B ^s Ay ^s	
Nº 31	Documento escrito por Fray Felipe Santiago de Campo al Alcayde y oidor dela Corte Don Luis de Urriola	
	Documentos del padre Fray Fermín Soria sobre recursos interpuesto por el padre Fray Nicolas Coloma	
	Carta de un Obispo de Buenos Ayres 1766	
	Acuerdo Opitular [<i>sic</i>] del Ilmo Cabildo y Regimiento dela Asu(n-sion) del Paraguay	54

	Noticia de las embarcaciones que entran en el Rio de la Plata y salen por la via de España (1751)	
	Documentos sobre la revolucion de la Paz por Tupac Amaro (manuscrito)	
Nº 14	Una coleccion de ojas sueltas y cuadernos sobre Sermones y otros asuntos religiosos	55
	Visitas de lagunas del año 1794 . .	
	Un espediente sobre asogues	
Nº 38	Testimonio del espediente sobre sisa	56
	Espediente sobre (<i>el incendio de</i>) las cajas reales de Potosí	
[f. 13 vta.]	/Presupuesto de las Obras y gastos de la Real Casa de Moneda de Potosí	
Nº 38	Testimonio del nuevo (<i>espediente</i>) promovido por el Sor Don Francisco de Paula Sanz sobre minas de Potosí	56
	Autógrafo del Brig ^r de Ingenieros Don Custodio de Sá y Farias sobre el socabon de Potosí	
	Una coleccion de cuadernos manuscritos y hojas sueltas sobre minas de Potosí	
	Viage á la costa de concepcion por Don Luis de la Cruz	
Nº 34	Descripcion de los terrenos que comprenden los Andes poseidos por los ([por que y]) (<i>Pegüenches</i>) por Don Luis de la Cruz Alcalde	57
Nº 21	Reales Cédulas desde el Año 1777 hasta 1795	58

	Representacion del Sor Conde de Guasa por Don Francisco de Montes	
	Discu(r)so de Xenofonte sobre el modo de aumentar las Rentas de Athenas	
	Maximas de Demostenes	
	Relacion del origen y establecimiento del Comº de Inglatererra [sic]	
Nº 24	Oficio del Gobernador Vertis al Guardian de San Francisco	59
	Sobre la fundacion de una casa de reclusion de Clerigos en la ciudad de la Paz	
	Man ^{to} de Real provision despachada por el Virrey de Lima para que comparezca el Ilmo Fray Bernardino de Cardenas Obispo del Paraguay	
	Otros manuscritos interesantes en pequeños Cuadernos y hojas sueltas	
	Motivos de la represalia de 1718 .	
	En cargo que hace el Rey de España á su Gobernador de Buenos Ayres	
Nº 18	Reales Cedula muy importantes con relacion á los Portugueses del Brasil desde 1661 hta 1806	60
	Real Cedula 1753 sobre el cumplimiento del tratado de 1750 en la transla([n])sion delos 7 pueblos de misiones	
Nº 4	Los demas documentos son todos relativos á los portugueses durante la dominacion Española	61

- Descripcion con planos de los Ingenios y sus trabajos del Cerro de Potosi
- Establecimiento de una academia fisica y otras materias cientificas por Cerviño
- Disertacion sobre el estudio de la historia
- Un Cuaderno con autógrafo del Sor [C](Z)eballos
- Nº 29 Testimonio de los autos formados en virtud de Real Cedula sobre que se aderesen los Caminos y refaccion del puente de San Francisco 62
- Informe del viage al Orinoco y rio Negro
- Descubrimiento y Conquista del Rio de la Plata por Don Juan Diaz de Salazar
- [f. 14] /Presupuesto de las rentas y gastos del fundo de la Malmaison en 1809
- Testimonio de la carta del Ilmo Don Fray Melchor Maldonado Obispo del Tucuman 1645
- El Gobernador intendente de Cochabamba remite la relacion sestri-mensual correspondiente al año 1799 al Virrey de Buenos Ayres
- Nº 29 Noticias de las misiones del Paraguay y Cortes del Brasil por el padre Fray Francisco Larrain y cinco manuscritos mas relativos al pais 62

- Nº 37 Una Coleccion de Sermones manuscritos 63
- Autógrafos importantes de Don Pedro de Cerviño
- Documentos sobre descubrimientos de nuevos caminos en la Cordillera de Chile
- Informe al Virrey Arredondo sobre la campaña de Montevideo . .
- Nº 36 Bando publicado en Salta sobre diferentes materias en 1800 64
- Informe sobre los invalidos de Chiloe
- Una disputa sobre obra nueva en la Calle detras delas Catalinas hoy de Saens Peña 1786
- Traducion al Castellano del idioma Guarani sobre pueblos de misiones y estados delas existencias en ellos despues de espatriados los Jesuitas
- Nº 8 Reales Cedulas y ordenes desde 1724 hata 1804 65
- Un oficio al Rey proponiendo restablecer el impuesto sobre yerbas y otros generos
- Autógrafo de Bougainville sobre las Malvinas
- Copia de una carta escrita por el Comandante Don Fra^{co} Robalcava al Comandate Ingles Don An^{to} Hunt
- Real despacho aprovando las providencias dadas por este Gob^{no}

para impedir la comunicacion con los pampas

Nº 10 Documento sobre Malvinas

Documentos sobre la Costa Patagonica

Dificultades que hay en la co[n]-version de los Indios infieles en en el Paraguay por el Jesuita Cordiel Diario que el Capitan Don Juan An,^{to} Hernandez ha hecho de la expedicion contra los Indios Telguelchus [*sic*] 66

Santa Cruz dela Sierra (Perú) I[n]formacion á los Indios

Espedicion y reconocimiento dela parte Sud de Buenos Ayres

Nº 9 Reales Cedula y Ordenes desde 1769 hta 1802 67

Varios Cuadernos y ([h]) ojas sueltas manuscritas relativas al pais segun el detalle en la carátula . .

Nº 104 Reconocimiento dela Costa dela Jurisdiccion dela plaza de Montevideo por el Coronel Don Joaquin del Pino 69

[f. 14 vta.]

/Reflexiones del Comercio de España con sus Colonias en America en tiempos de guerra 1799

Descripcion Geografica histórica dela Isla y Real fuerte de Ivisa

Reflecciones sobre la ida del Principe Rejente de Portugal para el Brasil

- Nº 104 Varios papeles Christianos
- Disertacion apologetica en desagra-
vio dela Catolica
- Monarquia y Nacion Española ..
Sermon predicado en Cadiz por el
P Fidel del Castillo
- Memoria politica Militares para
la historia de Luis 14 y Luis 15 69
recogidas por Duque de Noailles ..
- Apuntacion histórica útiles y varias
noticias
- Real Cedula de 23 de Julio 1757 ..
Idm Id de Id. Id ..
- Segunda representacion sobre asun-
to á los Militares en la Iglesia ..
- Papeles curiosos de Lima . . .
- Tratado escrito por el padre Fran,^{co}
Lopez dela Compañía de Jesus ..
- Reflecciones presentadas a la nacion
francesa por M^r Necker
- Guerras civiles de Francia y otros
apuntes curiosos y otros cuaderni-
llos y hojas sueltas manuscritos ..
- Nº 38 Un legajo con novenas y oraciones 70
(manuscritas)
- Nº 38 Veinte y siete legajos con Publica-
ciones Periodicos y impresiones de
todo genero señalados con los nu-
meros 36, 24, 43, 45, 34, 103, 27, 7,
10, 39, 12, 23, 18, 41, 40, 19, 31, 71
21, 30, 26, 29, 3, 20, 25, 17, y dos
legajos sin numeros

Manuscritos enc[u]adernados

Nº 22	Indice dela[s] Reales ordenes dirigiradas [sic] á este Virreynato por la via reservada 1719	72	1 tomo
Nº 22	Entrega del Marques de Sobremon-te á su sucesor Don Andres de Torres del Virreynata [sic]	73	1 Cuadernc
	Papeles varios y frutos delas lectu-ras del Dor Cegurola	74	25 tomos
Nº 72	Consultas desde 1731 hta 1747 . .	75	1 tomo
Nº 82	Papeles Curiosos	76	1 tomo
Nº 81	Reales Cedulae desde 1782 hasta 1795	77	1 tomo
Nº 53	Idice dela Reales Cedulae desde 1639 hta 1794 que existen en el Ar-chivo de Cámara	78	1 tomo
Nº 62	Historia del Paraguay Rio dela Pla-ta y Tucúman	79	1 tomo
Nº 50	Historia Militar Civil y Sagrada del Reyno de Chile p Don José Perez Garcia 1788	80	1 tomo
Nº 54	Manifiesto Geral y representacion dirigira [sic] á S M sobre el origen delos atrasos de España	87	1 tomo
Nº 78	Informe del Duque dela Plata al Conde dela Moncloba sobre negocia-ciones eclecia[s]ticas	82	1 tomo
Nº 66	Indice delos papeles de San Ignacio y Bettero de esta Ciudad	83	1 tomo
[f. 15] Nº 60	/Observaciones sobre la presente re-forma eclaciastica de Europa por el P Cevallos	84	1 tomo

Nº 98	Instrucciones de la N. M. R P Vicen- cio Carransa	98	1 tomo
Nº 96	Viage en la Provincia dela Plata y Paraguay por Rui Diaz de Guzman (1612)	99	1 tomo
Nº 69	Diario y derrotero delos viages que ha hecho el P Fray Pedro Joseph de Parras	100	1 tomo
Nº 94	Varios papeles curiosos	101	1 tomo
Nº 90	Retorica del P Diego Lopez	102	1 tomo
Nº 102	Varios papeles interesantes	104	1 tomo
	Tratado sobre el 4º episcopal que se debe á los Obispos	103	1 tomo
Nº 91	Memorial que presentó el Dor Don Ignacio Batallas y Zambrano	105	1 tomo
Nº 70	Nuevo sistema de Gobierno para la America	106	1 tomo
	Tratado de varias genealogias de toda la Europa por el P Gottner	107	1 tomo
Nº 86			
Nº 95	Practica de testamentos por el P Geronimo Zevallos	108	1 tomo
	Relacion delos festejos publicos en Barcelona 1833 (impreso)	109	1 tomo
[f. 15 vta.]	/Manifiesto del Ilmo Sor Don Ma- nuel Azamor Ramires 1796	110	1 tomo
Nº 67			
Nº 55 y 76	Vistas fiscales	111	1 tomo
Nº 56	Coleccion de varios alegatos en dcho	112	1 tomo
Nº 77	Coleccion de varios papeles inte- resantes	113	1 tomo
	Parrafo laudatorio en honor de Don Benito Linares	114	1 tomo

Amigo y señor D.^a Dionisia de
mujer de D.^a Jose Pacheco me
empaña p.^a q.^a solicite del O la
cia canitativa de q.^a acercando
se a su casa le baxime una
chica. Ella vive calle de San
xavier en la de D.^a Juan Llamas
y estando como esta preñada
y sin carnage, no puede lle-
var la chica p.^a a casa de l.^a

Ya O.^a la ha vacunado
dos veces, y agora me dice la
expresada q.^a en frente de
su casa hai vacuna de a q.^a
el puso el terreno parado.

Espero a O.^a sea cándida
y sus ordenes q.^a obedezca

Ma

Don

gustoso
a efecto de ser y que col.

J. P. M.

Julián Perdiel

Mayo 14-1913

175

Dr. D. Saturnino Segurola.

Carta de D. Julián Perdiel al Dr. Saturnino Segurola, pidiéndole que vacune en su domicilio a una niña. (Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos.

Documento N° 6125.)

Nº 63	Informe Gnral dela provincia de Santa Cruz dela Sierra	115	1 tomo
Nº 89	Senales dela felicidad de España p D ⁿ Fran,, ^{co} Roma y Rosell	116	1 tomo
	Pareceres sobre si puede rezar dela reliquias despues dela declaracion dela congregacion de Retus	117	1 tomo
	A[s]pecto dela Europa hta el 2 de abril de 1793	118	1 tomo
Nº 105	Expediente sobre la apertura de un camino de Cuenta á Tarija por Don Adrian de Cornejo	119	1 tomo
Nº 88	Sobre la costa de Montevideo	120	1 tomo
Nº 97	Carta del P Fray Alonso de Valdi- vieso	121	1 tomo
Nº 99	Espresiones y frases cultal	122	1 tomo
	Practica delos ejercicios espirituales de nuestro P San Yg,, ^o por el P Sebastian Izquierdo	123	1 tomo
Nº 101	Descubrimiento describeion y con- quista delas delas [sic] provincias del Rio dela Plata p Diaz Salasar	124	1 tomo
	Esplicacion delas Oraciones segun el método dela escuela de Archidona año 1764	125	1 tomo
Nº 100	Libros de Noviciado	126	1 tomo

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, "Archivo-1854-1857". Ma-
nuscrito, papel común, formato de la hoja 32 x 21½ cm., letras inclinadas,
interlineas 4 y 5 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis
([]) se halla testado, lo cntre paréntesis () y bastardilla está intercalado,
los puntos suspensivos de la firma "G. E...." Señalan lo ilegible]

[5.—Carta del D. Dámaso Larrañaga al Dr. Saturnino Seguro, sobre asuntos científicos. Montevideo, 2 de Julio de 1804.]

[f. 1] S.^{or} D.^{or} d.ⁿ Saturnino Seguro

Num 58. Montev.^o y Julio 2/804.

Muy Señor mio y mi mas estimado amigo: recibí [sic] la apreciable de V. por el Correo pasado, q.^e saqué p.^r casualidad; pues se me pasan los meses sin acercarme á la Estafeta; pero p.^r lo mismo que menos la esperaba ha sido mayor el jubilo, y gustosa sorpresa con q.^e la he leído, y tanto mas, quando todos (los) objetos de q.^e ella trata son los de mi mayor aprecio.

Seguram.^{te} que tiene V. motivos de dudas á q.ⁿ de los dos resultará mayor interes de nuestra correspondencia. V va á tomarse al trabajo de inventariarme, y describirme sus ricas y abundantes colecciones de todo lo mas brillante q.^e puede adornar un precioso Museo, un curioso Govinete y una Selecta Biblioteca; y yo apenas puedo decir quatro palabras, por ser todas mis colecciones las mas comunes y despreciables. La de mi *Mineralogia*, p.^r exemplo se reduce á quatro guijarros tomados de nra Playa, à otros tantos *fosiles* calcinados q.^e recoji de una ligera excavacion de conchilla q.^e han extrahido los Presidarios p.ⁿ componer las calles: La de mi *Entomologia* se compone /de una escasa centuria de inmundos escarabajos, y de tres docenas de unas tristes y desairadas mariposas: la de mi *Ornitologia* consta de unas pieles de pajaros apolillados: la de mi *Ichthyologia* de uno ú otro pes desecado, y algunos pellejos arrugados: la de mi *amphibiologia* dela piel de unos feos escuerzos, y de dos ó tres lagartijas, y un par de conchas de dos torpes y pesados galapagos: todo lo demas de mi *Zoologia* se reduce á una u otra piel de algun quadrupedo, el diente de un Tigre, el cuerno de un Venado; y á ([dos]) unos quantos Caracolillos q.^e he recogido, fuera de otros pocos, que mi amigo, el

[f. 1 vta.]

unico *Conchytiologo*, q.^e tenemos me (*ha*) regalado viendo mi pobreza. Por ultimo la de mi Botanica viene á ser un herbario enmohecido, mal ordenado y escaso, pues no se si se compondra de tres á quatro centurias de plantas comunes, y no todas indigenas. Junte V. á todo esto, q.^e mi Biblioteca se compone de unos libros incompletos, viejos, y solo buenos p.^r baratos ó regalados, que de otro modo no los hubiera? cree Vmd q.^e toda Patarata de d.^a Vrraca de Iriarte podra satisfacer su exquisito gusto en las ciencias utiles?

No amigo, hablemos con ingenuidad, yo /me averguenzo exponer los pocos descubrimientos p.^e haztahora he hecho en el augusto Teatro de la naturaleza. Yo soy nada mas q.^e un apasionado de esta ciencia: su libro abraza todo lo criado, nos dà las ideas mas grandes del ser Supremo, y parece q.^e nos sensibiliza, y de algun modo nos hace visible aquello que la fè nos propone como invisible. Yo haztahora (*solo*) conosco su Alphabeto y combino algunas silabas y á pesar de esto tengo ya nociones tan nobles de Dios, q.^e he llegado à decir à mi (*a*) solas q.^e los hombres no debiamos estudiar por otros libros, q.^e por los dos Divinos, el eserito y el natural ¿Qué importa saber lo q.^e los hombres han hecho si ignoro las obras de Dios? Vea V. aqui lo q.^e mil veces me repito á mi mismo para alentarme en un estudio q.^e emprendi p.^r distraccion y lo continuò como p.^r remedio de ciertas resultas de mi Poltroneria.

Pero nada importa toda esta aficion p.^a hacer progresos en una ciencia, q.^e mas q.^e otra ninguna necesita un gran caudal p.^a libros, laminas, viages, y remesas y sobre todo mucho tiempo, que nosotros no tenemos. Podra ser p.^e si vivo algunos años y tengo la fortuna de V. haga algo, aunq.^e ahora lo considero imposible. Espero no morirme sin /verlo, y hacer expofeso un viage p.^a estudiar en sus colecciones principalm.^{te} las minerales q.^e tendra V. bien clasificadas.

Quedo con el encargo de comunicar á V. todo libro

[f. 2]

[f. 2 vta.]

curioso que se presente. Por ahora no hay sino las obras del Abate Mably frances. en 12 tomos á la rustica y en 4^o p.^r 18 p.^s, Lampillay en perg.^o en 8 p.^s el Diccionario Physico de Paulian con sus suplem.^s en 10 pesos en pasta: esto es lo poco q.^e hay por acá de Libros; pero si mucho de amor y una tan tierna y constante amistad p.^e ni la ausencia, ni la dispensacion tan larga de nra comunicacion han podido debilitarla en este su apasionadísimo Amigo Q. S. M. B.

Damaso Larrañaga

Memorias á nro apreciable y comun amigo d.ⁿ Pedro Jph Garcia; y q.^e no se olvide de mi quando le vendan sus minerales, como me prometio. Vale.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 2334/64. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 21½ x 15½ cm., letra de Damaso Larrañaga, interlíneas 7 a 9 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. Está encuadrado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección."]

[6.—Nota del Dr. Saturnino Seguro al Tribunal del Proto-medicato, sobre la vacuna. Bs. Ayres, 20 de Agosto de 1808.]

ff. 1] /S.^{or} Tribun.¹ del Proto=Medicato.

El clamor lastimoso que levanta la humanidad oprimida y p.^r la qual he sacrificado los preciosos ratos demi descanso y retiro como es notorio no solo á este pueblo sino tambien a mucha p.^{te} del reyno, me ponen en la precision de molestar de V. S. que le considero igualmente interesado en participar dela preciosa (corona) de Roble que la antigüedad destino p.^a los que se sacrificaron á beneficio de sus semejantes.

Pareciome increíble pasar á manifestar que uno delos

mayores males ó p.^r mejor decir, escollos que se me ha opuesto en la propagac.^{on} del gran específico dela Bacuna fuese la authoridad de ciertos facultativos de algun concepto en el pueblo, que olvidandose delos justos deberes que les ímpone la Religión y el ínteres público propenciesen con sus consejos a arruínarle enteram.^{te} p.^r sus ínteres particulares, usando de unos medios tan bajos como con los que yo p.^r honor dela misma facultad dejo de referir, y que no acierto á darles otro origen que el dela negra embidia cuyo caracter lo delíneo (*bien*) un savio de estos tiempos llamandole el enemigo írrecon-siliable del mérito, que prefiriendo el ínteres particular al del público, quisiera primero ver la especie humana arruinada que preservada del comun mal con gloria de un rival suyo.

No puedo ponderar bastantem.^{te} los obstaculos que ha encontrado este admirable específico en su propagac.^{on}, desde q.^e el Cielo /nos bríndó con este admirable beneficio en estas regiones y lo tome á mi cargo.

[f. 1 vta.]

Necesito dilatar-me demasiado en este punto si hubiera de referir las vulgaridades que me (*han*) opuesto personas de todas clases así por su ilustrac.^{on} y principios como por su raro caracter para su libre administrac.^{on} pero esto en caso de verificarlo seria p.^a hacer una re-lac.^{on} de mis méritos y servicios formandome el panegyrico, quando atropellando por tantos inconvenientes he venido á reservarme conla conservac.^{on} de dho específico el honor del *Conserv.^{or} dela Bacuna* Dejo todo enfín al tiempo y ala ilustracion del público culto e imparcial que (*ha*) sido testigo asi demis afanes como del ínteres p.^r quele he servido; el sabra darles el lugar que merecen enlos preciosos momentos en q.^e reyna (*de comun acuerdo*) el juicio y el amor ala verdad; yo sobre todo quedare satisfecho con haver llenado los deberes deun buen ciúdadano que observa p.^r invariable prin-cípio el ser tan útil q.^{to} le es posible ala comunidad de q.^e es miembro.

y que la ma-yor p.te delos males á q.e estaban sujetos los niños nacian de la Bacuna?

Quien ([creyera]) (*creería*) que unos facultativos sensatos, despues de pedirme la Bacuna para cumplir con sus personas favoritas, y decir publicam.^{te} en las casas de este pueblo q.^e yo era el unico que conservaba la Bacuna y que sino fuera p.^r mi anhelo se huviera extinguido asi en este pueblo como entodo el Virreynato tomasen el empeño de prevenir a algunas personas no ocurriesen ámi casa p.^r que el liquido mío no servia? Pudiera creerse que siendo tan palpables los prosperos resultados de la Bacuna en es[ta] Ca/pital se avancen semejantes facultativos á proferir unas proposiciones que no pueden oírse sin escandalo delos sensatos y descredito dela facultad? Yo no daria credito desde luego à estos dichos si una serie de hechos autenticos no me huviesen desvanecido toda duda con harto dolor demi corazon. Dejo a la penetrac.^{on} de ese Tribunal el examinar este golpe dun [*sic*] consecuencias y absurdos, que solo pueden tener lugar en una caveza enferma, desesperada y falta de recursos p.^a la formac.^{on} deun plan tan ruin y bajo como es el de dar fin a esta gracia del Cielo.

No pienso formar reflexiones particulares sobre varios atentados que han cometido semejantes facultativos en unos procederes de que se avergonzarian los pueblos mas incultos y groseros enemigos de si mismos — Sea qual se fuere el motivo de semejante procedimiento, el no lleva encerrado en sí mismo, sino el oprobrio de los sensatos. Oprobrio tanto mas merecido q.^{to} mayor es el empeño que han tomado en celebrar el triunfo del comun enemigo la víruela, que con tanto dolor atormenta á infinitos infelices en esta fatal epoca en que á pesar demis conatos se experimentan tantos desastres por un enemigo que devia estar enteram.^{te} olvidado.

Para lavar esta nota de infamia que en algun modo puede ser transcendental a los mas cuerdos miembros de tan respetable cuerpo, no encuentro otro recurso, que el de que V. S. se sirva señalar si le parece el dia mas oportuno convocando a los facultativos desu agrado, p.^a

presentar varias personas Bacunadas demímamo p.^a que reconociendose la Viruela se manifieste al publico engañado p.^r los medios que díctare la pruden.^a á V. S. la lejitimidad de semejante específico que he administrado en millares /de individuos de todas edades.

[f. 2 vta.]

V. S. exento delas pequenezes delas pasiones tiene a gran gloria respetarlas virtudes, y el mérito, no dejara de encontrar enlo expuesto motivos muy justificados demi solícitud. Porlo que hace alos envidiosos y parciales estoy persuadido p.^r mí p.^{te} sera bien dejarles el miserable recurso que murmuren como dice un Savio. Bas tante duro es p.^a ellos el suplicio de conocerse, y deno poder llegar con sus méritos donde otros se elevan. Dios gue á V. S. m.^s a s B^{os} Ay.^s 20 de Agosto 1808.

D.^r Saturnino Segurola.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 2334/26. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 31 x 21 cm., letra de Saturnino Segurola, interlíneas 7 a 10 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. Se halla encuadrado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección de Autógrafos — 1-7. 9-27. 29-45. 47-85".]

[7.—Real Protomedicato — Acta de reunión — Llegada de la vacuna — Su conservación por el Presbitero Dr. Saturnino Segurola, durante las invasiones inglesas.—]

/+

[f. 1]

DOS REALES

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO

[Hay un sello que dice:]
HISPANIA-
RUM. REX.
CAROLUS.
IV. D. G.
[hay un es-
cudo.]

Sirva para el sello 4.
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

En la Ciudad de la Santisima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos diez; los Señores del

Real Proto-Medicato de las Provincias del rio de la Plata, dijeron: Que como a pesar de sus infatigables connatos, y providencias dirigidas á la propagacion y conservacion del fluido vacuno desde el año de mil ochocientos cinco, en que arrivò á estos Dominios tan apreciable especifico, huviera á caso desaparecido de entre nosotros, con motivo de la perdida de esta Capital en el de mil Ochocientos seis, y vltteriores Ocurrencias, si el Presvitero D.^r d.^o Saturnino Segurola animado de vn Justo zelo por el bien de la humanidad, no se huviera dedicado, con imponderable trabajo, á propagarlo y conservarlo, y conociendo al mismo tiempo que csta tan sencible perdida hera en mucha parte proveniente de la ninguna rëcompensa dispensada a los Facultativos, que el Superior Gobierno se dignó nombrar para dicha operacion, tuvo por conveniente el Tribunal formar en veinte y vno de Septiembre del año vltimo, y pasarlo á la misma Superioridad con el conveniente oficio, un reglamento comprehensivo de diez y seis Articulos, con cuja observancia consultava, no solo la pronta y necesaria propagacion de á quel inestimable especifico, sino también el crecidisimo aumento de la Poblacion en todo este Virreynato, que se verificaria indudablemente, con la infinidad de Victimas que por ella se librarian del pestifero Contagio de la viruela natural: mas como el Superior Gobierno, con concideracion á la escasas de este Erario, no tuviese por Conveniente conceder á los Comicionados Generales Ayudantes que se propucieron para el lleno de tan interesante obra, el sueldo que graduo suficiente este Tribunal, y se huviesen prestado a desempeñarla voluntariamente dos Profesores de Medicina sin reportar sueldo, ni gratificacion alguna por este trabajo, que devian de impender áuxiliados con vn Ayudante cada vno a beneficio del Publico en la Casa de los Niños Expositos, y Hospital de la Recidencia, cuios destinos se les señalaron, y facilitaron al intento, á sucedido que los referidos dos Comicionados han ido poco,

[hay una
rúbrica]

á poco olvidando a quella obligacion voluntaria /a que se sugetaron, sin duda por que el tiempo que en ella impendian, les privava de adquirir lo necesario para su subsistencia, de que tambien aresultado la cesacion de tan grande beneficio, pues ya no se vacuna ni en el Hospital de la Recidencia, ni en la casa de Niños Expositos, al paso que la viruela natural cunde progrecivamente: De modo, que si no se toman las mas serias, y activas providencias, no solo desaparesera el especifico vacuno por el defecto de propagacion antes esplicado, sino que la expresada viruela natural causará los mismos extragos que causava antes de este salutifero deseubrimiento. Y por que tambien hay algunos facultativos, que procuran imprimir en Personas menos instruidas ideas contrarias á las que la experiencia há ácreditado en orden á ser la verdadera vacuna vn antidoto preservativo de la viruela natural, cuios gravisimos males hera indispensable precaver, por quantos medios, y arvitrios dependiesen de las facultades del Tribunal: Devian de mandar, y mandaron que sin perjuicio de instarse á la Superioridad por el cumplimiento del reglamento ya referido, se hiciese saver á todos los facultativos recidentes en esta Capital, que cuiden de la Conservacion del fluido vacuno, con arreglo á las disposiciones de este Tribunal, y que lexos de producir especies contrarias á sus verdaderos efectos, pongan todo su zelo en desimprecionar al Publico de las que quedan referidas, vajo el concepto que si alguno de dichos facultativos (lo que no se espera) cooperase, directa, ó indirectamente, á que deje de propagarse tan saludable especifico se le impondra la multa de cien pesos, y se le suspenderá por seis meses del vso, y exercicio de su facultad, con las demas penas que el tribunal tenga por convenientes, atenta la calidad de la materia. Y para que esta determinacion llegue á noticia de todos los expresados facultativos, y se instruya tambien el Pueblo

f. 21 de su tenor, ordenaron igualmente los mismos Señores se /pasase Copia autorizada de ella con el oficio correspondiente al Excelentísimo Señor Presidente, y Vocales de la Junta Provicional Guvernativa de estas Provincias, suplicando a S. E. se sirva mandar que se incerte en la Gazeta ordinaria de esta Capital, con su Superior providencia auxiliatoria para que tenga su mas puntual, y exacto cumplimiento: Y lo firmaron por ante mi el Infraescrito Escrivano de que doy fee = *Doctor Miguel Gorman = Doctor Agustín Eucevio Fabre -- Thomas Jose Boyso*, Escrivano Publico, é Interino del Real Proto-Medicato.

Concuerta con el auto Matriz de su contesto que queda en este real Proto-Medicato á el que en lo necesario me remito, y para que conste en virtud de lo en el mandado signo, y firmo la presente en Buenos Ayres a veinte y ocho de Junio de mil Ochocientos diez años.

[hay un signo de escribano]

Thomas Jph Boyso

Ess^{no} pp^{co} eyn^{no} del R^l

Protom.^{to}

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 4329/4. Original manuscrito, papel con sellado y con filigrana, formato de hoja 30½ x 21 ½ cm., letra inclinada, interlíneas 6 a 10 mm., conservación buena.]

[3.—Carta del Dr. Saturnino Segurola a D. Celedonio José del Castillo, con instrucciones para el uso de unas placas con virus de vacuna, que le envía.]

f. 11 /Buenos Ayres 3 de Junio de 1811.

Muy S.^r mío: con motivo de haver llegado amis manos su favorecida ala propartida del correo Ordinario proxime=inmediato, no se pudo lograr, aunque con harto dolor de mi corazon, el cortar q.^{to} antes el buelo al enemigo irreconciliable dela humanidad la Viruela, que con

tanto horror sacrifica â esos naturales; p.^r este motivo diferí hasta la presente occas.^{on} la remesa de Bacuna que se incluye en esos cristales.

He preferido en esta occas.^{on} las costras por quela experien.^a de seis ô siete años, que soy conserv.^{or} de Bacuna me ha enseñado ser este el mejor medio, p.^a que no se malogre su conserv.^{on} enla remisión â distan.^{as} considerables.

Para usar de dhas costras es ne/cesario triturarlas reduciendolas con alguna curiosidad â pequeños ([p]) ô menudos polvos; verificado esto se humedecen con algunas gotas de agua comun hta formar una especie de humor craso, que se tomara conla lanceta y se aplicara en el modo ([r]) ordinario.

Celebro esta occas.^{on} p.^a hacerle presente â V. que mis ideas de beneficen.^a no estan limitadas al corto recinto de esta capt.¹ sino ([t..]) (*que*) se extienden hasta los parages en donde se hallen individuos demi especie, en cuya virtud podra Vd ocurrir q.^{do} guste á este su affmo Servidor y Cap.ⁿ Q. S. M. B.

Saturnino Segurolo

S.^{or} D.ⁿ Celedonio Jose del Castillo.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento Nº 2334/65. Original manuscrito, papel con fúlgura, formato de la hoja 24 ½ x 20 cm., letra de Saturnino Segurolo, interlíneas de 10 a 12 mm., conservación regular está un poco deteriorado; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado, los suspensivos señalan lo ilegible. Se halla encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección de Autógrafos 1 - 7. 9 - 27. 29 - 45. 47 - 85."]

[f. 1 vta.]

[9.—Despacho expedido por el Jefe de Policía de la Capital, para que el Dr. Saturnino Segurola pueda exigir de los Alcaldes de Barrio, Hermandad y demás Jueces, los auxilios necesarios para compeler a los habitantes de Buenos Aires a vacunarse. (23 de Enero de 1812).]

ff. 1] /Josef de Moldes Coronel de Caballeria de los Exercitos de la Patria, Intendente general de Alta Policia de esta Capital y su distrito &

Por quanto la Humanidad exige toda la contraccion necesaria à reparar los males fisicos que atacan à los Individuos de qualesquiera Poblacion: Por tanto y estando cometida la Vigilancia de la distribucion y conservacion de la Bacuna à esta Intendencia por el Articulo 29., del Reglamento provincial de Policia, como vno de los Ramos mas esenciales de la Salud publica; y concurriendo igualmente en el D.^{or} D.ⁿ Saturnino Segurola los conocimientos, empeño, y dedicacion para la expedicion de esta operacion interesante, he venido en librarle el presente Despacho en conformidad del Artº 6º de la Instruccion de la materia, para que por el y las facultades q.^e se le confieren, pueda /exigir de los Alcaldes de Barrio, Hermandad y demas Jueces todos los auxilios necesarios para compeler à los Havitantes de sus Cuarteles y Jurisdiccion respectiva, à fin de q.^e concurren todos precisamente al parage donde se les convoque para q.^e participen del Veneficio de la Bacuna, bajo las reglas que prescribe el dicho Reglamento: En cuya Virtud ordeno y mando à los dichos Alcaldes y Jueces le obedescan puntualmente en esta parte: Buenos Ayres veinte y tres de Enero de mil ochocientos y doce=

[f. 1 vta.]

Jose de Moldes

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N° 4901. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 10 a 12 mm., conservación buena.]

[10.—Reglamento para la propagación de la vacuna, firmado por el Dr. Segurola (Bs. Aires, 18 de Enero de 1813)]

/Reglamento que forma el D.^{or} D.ⁿ Saturnino Segurola, para precaver á los havitantes de esta Capital y Provincias de su Distrito, de los extragos de la Viruela natural por medio de la conservacion y propagacion de la Bacuna.

[f. 11]

Art.º 1º—Deberán bacunarse todos los que no hubieren pasado la Viruela, ni recibido la inoculacion, p.^a cuyo efecto habrán los Alcaldes de Barrio de formar padrón, ó tomar razon en sus respectivos Cuarteles asi de los dueños ó propietarios, como de los inquilinos que han de ser bacunados, para compelerlos á la operacion, como se executa en toda la Europa, en caso que por preocupacion ó ignorancia, ó p.^r otros motivos se nieguen á ella, segun se ha visto hasta hoy en mucha parte del vecindario.

2º—Que para cerrar la Puerta á todo engaño con que pudiera procederse en la materia, se obligue á los q.^e comprehende el anterior art.º á presentar cada uno á su respectivo Alc.^e una papeleta p.^r la qual conste haver sido bacunado, y haverse presentado para el reconocim.^{to} de la Viruela en el periodo conveniente, en la suposición q.^e dha. papeleta no se entregará a ningun individuo hasta esta ultima diligencia.

3º.. Que han de ser comprendidos en el anterior artº todos aquellos q.^e anteriorm.^{te} no se sugetaron al examen preciso p.^a graduar si fué falsa ó legitima la q.^e brotó, conminando á todos con alguna multa ó pena irremisible aplicada á los obgetos de conveniencia publica q.^e tubiese á bien VS.

- 4º.. Que haya de ser una obligacion sucesiva en todo vecino dar parte á su respectivo Alcalde de Barrio de los niños ó personas adultas q.^e tengan en su Casa, y muy particularmente de los niños ó criaturas q.^e hayan cumplido los dos meses : de lo q.^e me deberán pasar aviso dhos. Alcaldes p.^a compelerlos.
- 5º.. Que p.^a la dha. operacion concurriràn como hasta aqui à la casa de mi morada, hasta tanto q.^e el Señor Juez de Policia, arbi/tre con el Exmo. Cavildo, una Casa en medio del Pueblo donde con mas comodidad puedan concurrir los interesados á participar de dho. especifico.
- 6º.. Que á fin de realizar la operacion en los Lugares de la Campaña será muy conveniente se me libre un despacho p.^a q.^e los Alcaldes de Hermandad, y demas Jueces presten (*el*) auxilio limitadounicam.^{te} à compeler à los habitantes de aquellos lugares à q.^e ocurran precisam.^{te} al parage donde se les convoque, q.^e siempre será el mas comodo de sus respectivas jurisdicciones.
- 7º.. Que para hacer extensivo el beneficio a los Pueblos de las Provincias interiores y demas, se les prevendrá q.^e ocurran á mi p.^r el fluido bacuno p.^r medio de sus Ayuntamientos, donde los hubiese, y de nó p.^r los Comandantes o Alcaldes de sus jurisdicciones, p.^a evitar con esto el q.^e se malogren las remesas p.^r su mala administracion y falta de precaucion.
- 8º.. Si á pesar de las antecedentes diligencias llegare a asaltar la Viruela á alguna Casa de este vecindario, deberá darse parte al Señor Juez de Policia, p.^a q.^e tomen todas las medidas de precaucion, a efecto de q.^e el contagio no se propague en la Poblacion.

9º. Será muy del caso prevenir á los Comandantes de los Cuerpos el q.º hagan una completa indagacion de los Reclutas, a fin de saver si hay especialmente entre los Reclutas q.º han filiado del interior algunos q.º no hayan pasado la Viruela, ni disfrutado de la Bacuna p.ª inocularlos = Buenos Ayr.º 18. de En.º de 1813. = *D.º Saturnino Seguro*la.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento Nº 4528. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm., letra inclinada, interlíneas 9 y 10 mm., conservación buena.]

[11.—Carta de D. Julián Perdriel al Dr. Seguro, en la que le pide vacune a una niña. (Mayo 14 de 1813)]

/Amigo y Señor. D.ª Dionisia Obes muger de D.ª Jorge Pacheco me empeña p.ª q.º solicite de V la gracia caritativa de q.º acercandose á su casa le bacune una chica. Ella vive calle de Barracas en la de D.ª Juan Larrea y estando como está preñada y sin carruage, no puede llevar la chica p.ª si a casa de Vd

[f. 1]

Ya Vd la ha bacunado dos veces, y aora me dice la expresada S.ª q.º enfrente de su casa hai bacuna de la q.º Vd puso el viernes pasado.

Espero de V.ª esta caridad y sus ordenes q.º ovedecera /gustoso Su afecto Servid.ª y Capll.ª

[f. 1 vta.]

Q B S M

In Julian Perdriel

Mayo 14-1813

Sor D.ª D.ª Saturnino Seguro.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento Nº 6125, original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 20 x 15 cm., letra de Perdriel, interlíneas 8 a 10 mm., conservación buena.]

[12.—Carta de Manuel Belgrano al Dr. Segurola, en la que le pide vacuna para el Ministro Plenipotenciario de los E.E.U.U. de Norte América ante el Gobierno del Brasil, Mr. Tomás Sumter (Marzo 8 de 1815.)]

[f. 1]

/Mi estimado amigo: el merito delos hombres q.^e exercitan la caridad de vn modo tan eficaz como V. es conocido por todas partes: el apellido Segurola se oye quando se trata delos conservadores dela vacuna, y aqui he tenido, mas de una vez, la satisfaccion de oír los elogios del D.^r q.^e se ha distinguido, y distingue en B.^s Ay.^s por su contraccion y constancia, sin embargo de haber experimentado las contradicciones delos hombres que viven á expensas dela salud de sus semejantes: V. puede figurarse qual habrá sido mi complacencia, y lo q.^e habré añadido con justicia y verdad: basta.

Es preciso q.^e V. me haga el gusto de mandar la vacuna, de quantos modos pueda, y con la mayor seguridad á M.^r Tho. Sumter; Ministro Plenipotenciario delos Estados Vnidos de Norte America, cerca de esta Corte, insinuandole q.^e Yo le he hecho este encargo con todo encarecimiento: este sugeto q.^e nos ha distinguido, á no poderse mas, desea hacer experiencias por si mismo, en este País, con la vacuna verdadera; por q.^{to} los Medicos aseguran que degenera mui prontam.^{te} en viruela; y puesto q.^e V. puede proporcionarsela, espero q.^e me dará esta satisfaccion q.^e agradeceré mui mucho.

Creo q.^e á mas tardar saldremos de aqui el Domingo: V. sabe cuánto me complaceré de que se acuerde de mi p.^a ocuparme en lo q.^e gustase, seg.^o de q.^e soi su spre

M.^l Belgrano

Rio Janeiro 8 de Marzo
de 1815.

[f. 1 vta. y
2 en blanco]

S.^r D.^r D.ⁿ Saturnino de Segurola.

[f. 2 vta.]

/S.^r D.^r D.ⁿ Saturnino de Segurola.

B.^s Ay.^s

Mi estimado amigo: el meairo elly hombray q' operacion ha estado e un
modo tan eficaz como si se comedia por dosy puzay el apellido Seguroda se oye quando se tra
en elly comendados de la vacuna, y aqui se venio, may e una vez, la satisfacion e en
los elogios de D. q' se ha distinguido, y distingue en D. elly por su continuacion y con
tancia, sin embargo e habia equisimentado los continuaciones elly hombray que viven e
esperen de la talis e sus sucesores: si puda figurarse qual habia sido mi satisfacion
ya, y lo q' habia amado con justicia y verdad: basta.

Es preciso q' si me haga el gusto e mande la vacuna, e quando enday
pueda, y con la mayor seguridad a M. J. F. de Souza, Ministro Plenipotenciario
elly Brasil y de la Norte America, cerca el esta case, inmediatamente q' yo le ha
hecho este encargo con sus encarecimientos: este lugar q' no ha distinguido, e no puda ex
may, deca honra representay por si mismo, en este fin, con la vacuna recibida; por q'
los Medico necesitan que deasean mis prontas e sin vuela; y puesto q' si puda
representay esta especie q' me hizo esta satisfacion q' agradecere mi mucho.

Caso q' a muy tarde se recibay e aqui el Domingo: si sabe quando me con
stare e que se acuerda e mi p' ocuparme en lo q' gustare, seg' e q' mi en que

M. Belgrano

Provincia de el Brasil
1818.

Dr. Saturnino Seguroda.

Carta de D. Manuel Belgrano al Dr. Saturnino Seguroda, en la que le pide
envie virus de vacuna al Ministro Plenipotenciario de EE. UU. de Norte
América ante el Gobierno del Brasil, Mr. Tomás Sumter. (Biblioteca
Nacional, Sección Manuscritos. Documento N° 5950.)

INVENTARIO

Nulla me incerta nunc ~~invenit~~ invenit. Dolorosissima ac pulchre
 nominibus veneranda Mater, quoniam primitias hanc pro officio tuo
 suo ausibus in contentione aere meo aduicem, cum in hoc hactenus meo
 in vobis antiquis, q^o omnes labores meos, omnesq^{ue} meos procerus ad hanc
 volentis patrone pedes redire, cui ista gratiam mei documenta exhibe-
 rem, ut beneficentiam tuam securitatem nancisceretur. Totius rei sacrati-
 simas aras, Dolorosissima Mater, devotus aere non tam rem, q^o vobis
 desiderium affexendo; manusculum quidem parvum, fidei, sed amice
 magnum, et si tuis oblationibus meretur respici, certe maximum: enim si con-
 stitudinem, beneficentiam, clementiamq^{ue} tuam contempler, stupeo, si tenenti-
 tem meam attentam consideratione meditor, in vultu bene redigens, vobis
 desideria voveo, q^o donaria omnia superant, et excedunt anathema.
 Non diffiteor magno proceribus hanc inter alias a natura esse incipientiam
 felicitatem, ut gratia offerre valeant, ac maxima tribuant, verum non
 dignantur. Magnates parva ab inferioribus obsequi vobis hactenus exoptare vultis.
 Sic nos vix Dolorosa, post magnos proceres, parvula terra dantes, Sic
 nos, post insignimabilia dona, q^o tuis in delubris aptissima conspicimus, hanc
 litterisculis cor tamen in re minus, desiderio tamen maxima tuis a re
 offerimus consecrandam tuam popularem, ulq^{ue} non a mibis, sed tua
 exambio, p^oxima Mater, tuam exambio gratiam Patriis amantissima
 hinc, Dum vobis pulcherrima Mater, Germania moris candidissima p^oxi-
 ma, tuam exambio, totius Sacrosanctae Trinitatis, et ecclesie universalis can-
 tissimum letum, benignissim^o hinc, ad adeo si tibi nostra dona in hanc
 donatur^o acceptus sit, procul dubio mei vobis comites erant.

Id autem exortat, sacros. homo flater, ut tua quædam præconia lau-
dem, semperq. diuinitatem, virtutem et merita episcopali, offeram sanc-
tissima. Inq. pro laudationibus hæc matè, pro panegyris diu benefi-
cis, in tuis repositam ignoro. Verum enim vero, ne in tuis acclama-
tionibus, in tuis extollendis virtutibus, ac præconiis amittam eos. ha-
cetera munus indicat religiozæ criminis ab adstantibus respicientibus con-
uincere, huius tantummodo te deprecari. Dum uerbi flater, fla-
ter es illius cuius pulchritudinem plethura mirantibus, cuius
gloriam celi enarrant, cuius sapientiam subeunt, mitesq. gerunt
studenter, cuius caritatem scriptura uenerant, uxoradentia, cu-
susq. demq. admiratione uitata. Creatura omnes ad uisibiles tuis uisibiles
q. eloquenti silentio decantant. Quod unum contemplantur sexa phœnix,
Dum Bonaventura scite, et hic dete ita pronunciat, majorem
Mundum facere pot Deus, majus glum facere pot Deus;
majorem Noctem, q. m. Noctem Dei non pot facere Deus.

O Juuante Memorez Ingo! haud tibi rictus martialis,
typo homini uomat, d. Dea ceate.

Og. m. hic adstantes iterum, sapientissime, in memora reges flatus laudis
emergit; sedq. ex hoc unico capite, quod inaximati uerbi flater existat
q. Quarta ueritatissimus (ut refert enquirare) coram Phil. hoc poten-
tissimo placetum Rege uerba facturus uti Laudum postis capis re-
obui animaduertit, conuersus ad immeturimum. Non ex his dixit:
Taceo Phil. Magnificentionem et gloriam tuam, præteris studi-
um Mayorum tuorum præcipiam, sicuti ampissimi mare regionem
et regna inæstibili celeritate tui armis subacta, silenti uentis
inoleuam, quod ipsem uniuersum sub tuo imperio subigam;

mibi de balneo, hieph'is, tuum libris, quo de profligatis hostibus reprobatis, de
cam, alij in rufiemay laudat, tuas, hoc unum pronuntiare sufficiat, Filium
te habere Neptunum. Filium tam pudentem, tam potentem,
tam spagaminis, te habere. Neptunum. O melior ac dilecto-
rissima Virgo, innumeri, qui calamo, qui lingua in tuorum beneficium
eage nos miseris montales fragoribus, cepiorissime excurreunt, in-
numeri qui regni tuum terra, corporis et animi ornamenta supra om-
nes alias creaturas excolerunt; aut mibi hoc perfecto panegyrico de te
hoc unum cum Oratore tuo dixisse sufficiat: Filium te habere ipsum
Neum. Hoc unum dixisse sufficiat ut ipse aliquis sit, qui in periculis ac-
reum discrimibus combatus ad benignissimam tam potentissime in-
•stantiam non percurrat, cum nemo est, qui a calore huius fulgentis-
sime sideris se abconct.

Ergo merito ad tuas aras, pra Virgo Martem, ad duo sacra
ut mibi benigna incertamine adsit. Ergo merito ad te confugio, tu
praema Regina, ut tua celsitudine meam tenuitatem valeam
diuinae; tua sapientia meam auiditatem expolias; tua potentia
meo d'pato, protegere, ac defendere. Accipe iterum atq iterum
circiter, o Tomina mea, Theoremata nostras, quae in amoris monu-
mentum ad tuas aras involutas flammato corde, et serpo popule duo-
luta ablene, ut ab insuentibus inimicorum iniuriis protegantur, ac-
tion lauzigera, palma, saluator Tuum chor, et tuum phakel
rituam tuo balacismo consecutam offerat exorandam

Dixi

Boy de Circumino de Segura

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N° 5950. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 25 x 20 cm., letra de Manuel Belgrano, interlíneas 4 a 7 mm., conservación buena.]

[13.—Carta del canónigo Dr. Saturnino Segurola al Ministro norteamericano, Mr. Sumter, con la que le envía la vacuna, que le pidiera por intermedio de D. Manuel Belgrano. (Mayo 6 de 1815.)]

/Buenos Ay.^s 6 de Mayo de 1815.

[f. 11]

Muy S.^r mio: â consecuencia delas instan.^s del S.^r D.ⁿ Manuel Belgrano paso ã manos de V. E. el adjunto paquete de Bacuna que solicita p.^a hacer con ellas las expeculaciones que pretende p.^a salir dela duda q.^e ha ocurrido en esa Corte sobre que la Bacuna degenera en Viruela natural como me lo avisa el dho Belgrano.

A pesar de no haver pisado en esa Provin.^a por la experien.^a que he adquirido en el espacio de diez años que hace tengo ami cargo la administrac.^{on} de dho especifico, con las noticias que he tomado delos mismos Portugueses de esa puedo asegurar á V. E. que la degeneracion no esta en el especifico por el temperam.^{to} sino en la desidia delos Señores de esa que tratan de pa/biar su abandono con el especioso titulo de ([desidia]) degenerac.^{on} p.^a ponerse a cubierto de las invectivas del pueblo.

[f. 1 vta.]

Lo mismo hubiera sucedido en B.^s Ay.^s y sus comarcas, si previniendo yo el golpe, no hubiera procurado conservarla á todo trance como le habra informado á V. E. el S.^r Belgrano.

Son innumerables las veces que he remitido la Bacuna á esa así p.^a los Ingleses como p.^a los naturales del pais, pero segun tengo entendido apenas ha servido para uno u otro que ha querido disfrutar del beneficio, de que nace el que no queriendo poner los medios p.^a su conserv.^{on}, suele perderse la Bacuna, con este motivo hechar mano dela Viruela natural y asegurar que la Bacuna degenera.

Dignese V. E. recibir esa remesa, que como un presente le ofresco, proponiéndole el reiterarla siempre que se me avise.

Mayo 6 de 1815.

Exmo Sr. Dⁿ. Thomas ([J])(S)umter—

[*Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento No 5971. Borrador manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 24 x 18 mm., letra inclinada, interlíneas 8 a 10 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado.*]

[14.—Carta de D. Tomás Sumter al Dr. Seguro, en la que le agradece la vacuna que le remitiera y promete escribir al Dr. Jenner sobre los resultados que obtenga de su aplicación en Brasil (Junio 15 de 1815.)]

[t. 1] /A Monsieur Monsieur [*sic*] le Docteur Saturnino Seguro..

Je vous remercie beaucoup, Monsieur, pour le present de la vaccine, que vous avez eu la bonté de m'envoyer sur la priere de Monsieur le General de Belgrano — elle est arrivée au moment désiré pour faire l'expérience de sa pureté sur un de mes enfans — ce que je repeterai sur plusieurs autres successivement pour tacher de desabuser les Breziliens de leur mefiance dans l'efficacité de cette admirable spécifique—Quand j'aurais fini mes preuves que la vaccine ne peut pas degenerer ici en petite verole, par l'effet du climat, ou de celui de la constitution tropicale comme on croit—Je prendai la liberté de vous en ommuniquer les resultats—J'en ferai de meme au Docteur Jenner—Je me ferai un devoir de faire ce petit travail, et un honneur de l'avoir fait, pour avancer l'utilité de sa noble decouverte, que vous avez eu le desinterressement de protéger tant d'années pour le bien de vos concitoyens. Permettez moi en pro-

fitant de votre bonté envers eux d'ajouter ma gratitude
a la leur—

J'ai l'honneur Monsieur de vous presenter mes res-
pects et de repeter mes remerciements

Tho Sumter ..

en 15 de juin 1815

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 4329/31. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 25 ½ x 21 cm., letra de Thomas Sumter, interlíneas 7 a 9 mm., conservación buena; los puntos suspensivos señalan lo ilegible.]

[15.—Carta de D. Juan Martín Pueyrredón al Dr. Saturnino Segurola, en la que le solicita virus de vacuna, para Córdoba. Diciembre 5 de 1816)]

/Mi amado Saturnino: mi hermano J.ⁿ Andes me dice desde Cordova q.^e solicite de ti, y le remita por el correo un poco de Vacuna p.ⁿ dos de sus hijos. Sino te es molesto complacerme, mandame la q.^e consideres suficiente.

[f. 1]

Tu spre afmo

J.ⁿ M.ⁿ de Pueyrredon

Diz.^e 5 de /816

[f. 1 vta. y
2 en blanco]

/Al S.^{or} D. D. Saturnino Segurola

[f. 2 vta.]

S. A. A.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 6068. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 22 x 18 cm., letra de Pueyrredón, interlíneas 8 y 9 mm., conservación buena.]

[16.—Carta de D. A. Larrañaga al Dr. Segurola, en la que le pide virus de vacuna. (Marzo 1º de 1819)]

[f. 11]

/Señor Doctor Don Saturnino Segurola.

Mont.º Marzo 1 de 1819.

Amigo de mi mayor aprecio— Temo mucho q.º á pesar de los indecibles afanes para con ([v]) (s)ervar la Vacuna en esta Banda, que va para tres años, se nos ha perdido: y en esta ansiedad de si la podremos tener en alguno de los Pueblos de la Campaña, á donde p.º varias v.º la he remitido, no quiero esperar p.º mas tiempo y exponerme á no aprovecharme de esta buena y rara ocasion: y asi te suplico me remitas algun vidrio y costras p.º si acaso.

Deseo que goce en salud y tranquilidad y que mandes con satisfac.º á tu apas.º &

D. A. Larrañaga.

[f. 1 vta. y
2 en blanco]

[f. 2 vta.]

/Al Señor Doctor Don Saturnino de Segurola

B^s A^s

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N.º 6071. Original manuscrito, papel sellado y con filigrana, formato de la hoja 22 x 17 ½, letra de Larrañaga, interlineas 9 a 13 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado.]

[17.—Carta de Don Tomás Godoy Cruz al Dr. Saturnino Segurola, en la que le pide virus de vacuna (Mayo 5 de 1821.)]

[f. 11]

/S.ºr D. D. Saturnino Segurola

M.ºn Marzo 5 de 1821

Mi amable y querido am.º Bastante me he acordado de V. con motivo de las grandes convulsiones de esa Ciudad. Como en estos casos no hay persona exempta del desorden q.º ellas traen gralm.º consigo contemplaba

expuesta la suerte de los am.^s, aun los q.^e como V. viven en un ([P]) (r) eiro pacifico. V. con mayor razon habra compadecido tambien mi situacion: p.^o gobernar en estos tiempos, es lo mismo q.^e poner a un hombre en capilla p.^a ser infamado al mes ò à los 15 dias: p.^o p.^r la ([f]) (m) ala fortuna lo ha querido asi, no hay mas q.^e encoger los hombros y hacer lo q.^e se pueda en beneficio de nros semejantes. entre otras cosas q.^e he establecido en esta Insu'a es una de ellas la casa de Bacuna sobre el de la q.^e esta à su cargo: p.^o ello habia encargado el pus à Chile: p.^r todo lo demas esta pronto, p.^o desgra/ciadam.^{te} ha salido de mala calidad, y como esto redundaria en des-credito del establecim.^{to} fomentando al mismo tiem[po] la pre-rencion fana'tica q.^e hay contra este preservativo, espero q.^e p.^r el primer correo me remita V. un poco de pus y algunas costras, p.^a q.^e estos habitantes deban tambien su existencia asi como los de B.^s A.^s

[f. 1 vta.]

No pierdo la esperanza de dar una vuelta p.^r ese pueblo, en q.^e me acuerdo continuam.^{te}, luego q.^e pueda desprendirme de estas Galeras à q.^e me ha condenado mi destino. Ahora entonces crea V. q.^e su mejor é invariable am.^o Q. S. M. B.

Tm.^s Godoy Cruz

/Al S.

D. D. Saturnino Segurola

B.^s A.^s

[f. 2 vta.]

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 6073. Original manuscrito, papel con membrete en relieve, formato de la hoja 23 x 18 ½, letra de Tomas Godoy Cruz, interlíneas 9 a 12 mm., conservación buena: lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado, lo entre corchetes [] está agregado.]

[18.—Orden de D. Bernardino Rivadavia al canónigo Dr. Saturnino Segurola, para que facilite virus de vacuna con destino a Patagones (Octubre 12 de 1821).]

[f. 1]

/El Gobierno ha ordenado al facultativo destinado al establecimiento de Patagones reciba de V. la cantidad proporcionada á aquella poblacion del virus vacuno. En su virtud se avice á V. para su inteligencia y efectos consig.^{tes} B.^s Ay.^s 12., de Octubre de 1821

Bernar.^{no} Rivadavia

Sor D.^r D.ⁿ Saturnino Segurola

[*Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 4513. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 x 20 ½ cm., letra inclinada, interlínea 10 mm., conservación buena.*]

[19.—Nota del Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno de Buenos Aires al Dr. Saturnino Segurola, Director de la Casa de Expósitos, por la que le comunica la orden del Sr. Gobernador de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, que dispone la clausura de la mencionada institución, por no tener el Erario los fondos necesarios para sostenerla. Abril 17 de 1838).]

[f. 2 vta.]

/N^o 197.

Oficio, ó Decreto famoso Dela Destrucción dela Casa de Niños Espositos por el Tirano inhumano Rosas — Azote desu Patria — Num 11.

[f. 1]

/¡ Viva la Federación!

El Oficial Mayor del
Ministerio de Gobierno

}

Buenos Ayres Abril 17 de
1838

Año 29 dela Libertad, 23 dela
Independ.^a y 9 de la Con-
federacion Argentina

Al Señor Director de la Casa de Expositos Canonigo D.^r
D.ⁿ Saturnino Segurola

Ha recibido el infrascripto y elevado al conocimiento del Exmo Sor Gobernador de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D.ⁿ Juan Manuel de Rosas la nota fha hoy que el Sor Director de la Casa de Expositos le ha dirigido, en que manifiesta que despues de haber expuesto al Exmo Gobierno el mes anterior los terribles, resultados que eran consiguientes á la detencion de los pedidos, se ha esforzado para evitarlos á hacer sacrificios, con sus intereses y los agenos; pero que agotados sus recursos se ve en la precision de cesar en su comision, abandonando del todo el Establecimiento, que á costa de imponderables sacrificios ha conservado tantos años en el mejor modo que le ha sido posible, haciendo para ello varias desembolsos en distintas épocas, y arrojando grandes compromisos, sin mas objeto que ser útil á la comunidad.

Impuesto S. E. ha ordenado al infrascripto diga á S. S.^a en contestacion, que bien se hace cargo de las poderosas razones en que funda su renuncia, pero que no teniendo fondos el Erario para atender, ni aun á sus mas vitales Atenciones, se ve tambien en la sensible necesidad de admitir la renuncia que hace el Sor Director, ordenando al mismo tiempo, que cese el Establecimiento, y se repartan los niños existentes entre las personas que tengan la caridad de recibirlos.— En cuya virtud /espera S. E. que el Señor Director continuará hasta concluir el reparto, agregando este servicio á los muy imporantes que tiene rendido á su Patria; mas que en el caso de no poder S. S.^a encargarse de esta terminacion, ha dispuesto se reciba de todo el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, continuando la casa y sus existencias en ser, hasta que triunfante la República del tirano que intenta esclavizarla, y libre del bloqueo que hoy sufre, pueda volver á su actual Ejercicio un Establecimiento tan útil á la humanidad, y en cuya Administracion tanto

[f. 1 vta.]

han brillado las virtudes de S. S.^a, que tanto tambien lo recomienda ante los ojos de S. E., y de sus conciudadanos; por todo lo que el Exmo Gobierno dirige á S. S.^a las mas expresivas gracias.—

Por lo demas S. E. siente que S. S.^a haya desembolsado cantidades de sus fondos particulares, cuando el decreto vigente lo prohíbe absolutamente; y espresa que siendo solo tres meses, con el presente, los que se queda restando al Establecimiento, seran estos abonados lo mas pronto que pueda ser posib[il]e pagarse los haberes de la lista Civil á que corresponden-----

Dios gue á S. S.^a m.^s a.^s-----

[f. 2 en
blanco]

Agustin Garrigós

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 4947. Original manuscrito, papel con filigrana, formato de la hoja 29 ½ x 21 cm., letra inclinada, interlineas 7 y 8 mm., conservación regular está deteriorado por la polilla.]

[20.—Circular del Inspector General de Escuelas, Dr. Saturnino Segurola, a los preceptores y preceptoras, para que se abstengan de admitir en sus respectivos establecimientos inscripciones mixtas. Les recuerda las disposiciones en vigor que prohiben las escuelas de ambos sexos y recomienda que los niños sean Inscriptos en escuelas de varones y las niñas en las de mujeres.]

[f. 1]

/¡ Viva la Federa([t])(c)ion!

El Inspector general
de Escuelas

Buenos Ayres Mayo 7 de 1839
Año 30 de la Lib^{dad} 24 de la
Indep^{cia} y 10 de la Confed^{on}
Argentina—

A los Preceptores y Preceptoras delas Escuelas de
ciudad—

Ha sabido con pesar el infrascripto Inspector de Es-

cuelas que en algunas de ellas, contrariando las disposiciones que reglan el Departamento, se admiten jóvenes de ambos sexos, de suerte que en las escuelas de mugeres se encuentran varones y vice-versa, cuando (*segun*) dichas disposiciones está expresamente prohibido. Por tanto expide la presente circular intimando seriamente á todos los Preceptores que se abstengan absolutamente de tener niñas en sus establecim^{tos}, y á las Preceptoras igualmente p^a que de ningun modo admitán varones en los suyos, con prevencion que á los Preceptores ó Preceptoras que contravengan á esta disposicion, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, segun las atribuciones que el infrascripto tiene del Superior Gobierno— Y en prueba de quedar enterados del contenido de esta circular, la ([s]) firmaran á continuacion todos los Maestros y Maestras de primeras letras—

[f. 1 vta.]

Dios que à Vm.^s m.^s a.^s—

Segurola

<i>Catalina . .</i>	<i>Celedonia Romero</i>
<i>Juana Machado</i>	<i>Ignacia Galindo</i>
	<i>Andrea Sarán Viván</i>
	<i>Narsiza Creguel</i>
	<i>Irene Montes</i>
	<i>Maria Magdalena Roxas de Aranda</i>
	<i>Nieves Balmaceda</i>
<i>Dolores Ledesma</i>	<i>Nieves Salinas</i>
<i>Barbara Aballá</i>	<i>Nicolasa Mota</i>
<i>Gabriela Deharme</i>	<i>Isabel Ayne</i>
<i>Petrona Portela</i>	
<i>Maria del Carmen Fernandez</i>	
<i>Josefa Riga Rivas</i>	
<i>/Maria de la Paz Heredia</i>	<i>Maria Rebollo</i>
<i>Ana Catuli de Vega</i>	<i>Angela Mendizábal</i>
<i>Pilar Aguilar</i>	<i>Dionisia Rumbera</i>
<i>Franca de paula de Cala</i>	<i>Eustoquia Leguisamon</i>

[f. 2]

Fermina Campbell
Rosa Guerra

Agueda Flores

Angela Perez
Margarita Rodriguez
Maria Leona Trencó
Bernardina Mendes
Juana F. Alaña

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N.º 4950. Original manuscrito, papel común, formato de la hoja 30½x21 cm., letra inclinada, interlíneas 7 a 9 mm., conservación regular, está manchado por la humedad y un poco deteriorado por la polilla; lo indicado entre paréntesis () se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado.]

[21.—Fundación de capellanías por: Lorenzo de Loysaga (1748); B. Viera (1762); Francisco Palacios (1767); Dr. Francisco Arosarena (1776); Martín de Picabea (1777); Eusebio de Cires (1783); Pedro Ochoa de Amarita (1783); Juan M. González Sandoval (1783); Gabriel José Matos Hyogdado (1785); Miguel de la Mata (1786); Fernando Ontoria (1786); Bartolomé Márquez (1787); Marcelino Legorburu (1787); Andrés y Manuel Conde (1788); Dr. Mariano Faunzaras (1789); P. Juan Espinosa (1789); Eugenio Lerdo de Tejada (1789 y 1792); P. Lucas Rodríguez (1793); José Valle (1798); Gertrudis Urquiola (1798); Rafael Calvo y Mariño (1789); Francisco Marull (1800); Margarita Melgarejo (1800); Arcediano Gavezalez (1801); Canónigo Tubau (1801); Felipe Pérez (1803); P. Francisco Díaz de Olivera (1666); Arcediano José Marsianez (1632); y Domingo Acasuso (1706).

[p.] 427

/Capellanías de Loysaga —

Con fha 7 de Novbre de 1748 D.ⁿ Lorenzo de Loysaga p.^r ante D.ⁿ Fran.^{co} de Merlo Escribano Publico y de Gobierno otorgo Eser.^{ta} de fundac.^{on} de Capellan.^a Lega de 2000 p.^s con pensión de Missa de una en la Cathedral, cuyo cap.^l lo impuso entonces a censo en las casas de D.ⁿ Fernando de Maseyra p.^r escritura que este otorgo ante el Escribano susodho el día 3 del mismo mes y año.

Con esta fundac.^{on} corre otra escritura que en el registro del citado Escribano otorgaron en 6 de Febrero de 1753 el P. Juan de Montenegro Jesuita y D.ⁿ Carlos

Sertores como Alvaceas del mencionado Loaysaga, p.^r cuyo instrumento fundaron otra capellania tambien Lega de 2000 p.^s con pension de Missa de diez enlas Catalinas; de cuyo capital afinaron 1000 p.^s en las casas del Colegio dela Residen.^a de /Montevideo y otros 1000 enlas de D.ⁿ Thomas Valdivieso p.^r Escritura de 17 de dho mes y año.

[p.] 428

Igualm.^{te} fundaron los nominados Alvaceas otra Capellan.^a con pension de Missa de 11 en la Iгла del Colegio de S.ⁿ Ignacio de principal de 2000 p.^s afinados enlas antedhas casas del Coleg.^o dela Residen.^a de Montevideo p.^r escrit.^a de 10 de Marzo de 1752. Fundaron otra capellania de missa de diez enla Iгла de S.ⁿ Miguel con igual principal afinados 1700 p.^s enlas dhas casas dela Residen.^a de Montevideo y los 300 p.^s restantes enlas casas de D.ⁿ Juan Garcia Flor.

Otra igual cap.^a de Missa de diez enla Concep.^{on} y su capital de 2000 p.^s afinados enlas cas.^s de D.ⁿ Matias Florez.

Otra p.^a la Residen.^a de esta Capital de 2000 p.^s afinad.^s enlas de D.^a Teresa Rendon viuda de D.ⁿ Jacinto Aldao.

Otra de missa de diez en S.ⁿ Nicolas de cuyo principal los 1700 p.^s se a([p])(f)i(n)caron enla mis/ma casa de D.^a Theresa Rendon y los 300 p.^s restantes enla del antedho Juan Garcia Flor— Y últimam.^{te} al capital de Missa de una enla Cathedral se le agregaron 1000 p.^s p.^a que así tubiese el Cap.ⁿ de renta annual 150 p.^s y estos un mil p.^s los impusieron los antedhos Alvaceas enlas Casas de D.^a Rafaela Justiniano las que en estos proximos años compro y reedifico D.ⁿ Pedro Ballesteros y luego las vendio al Coronel D.ⁿ Agustin Pinedo una, y otra á D.^a Juna Perez viuda, yla casa grande á D.^a Juana Seleva tbn viuda de Marull; = Ninguna de estas capellantias pueden servir p.^a titulo de orden, y enlas vacantes que ocurren se proveen por suerte entre los Clerigos pobres, que pretenden la vacante. Como el Patronato

[p.] 429

de todas estaba en el que fuese R.^{or} dela Compañia Extinguida, ahora las provee la junta de Temporalidades —

Como aparece son 7 las Capellanias de Loaysaga y su principal 15 D p.^s

[p.] 430

/En 7 de Mayo de 1762 p.^r ante Zenzano D.ⁿ Jose Viera fundo Capellania Eccles.^{ca} de 2000 p.^s afinados en su casa edificada de tres quadras adelan([d])(t)e delas Capuchinas, la que recayo en el D.^r D.ⁿ Domingo Belgrano cuyos Alvaceas o herederos daran razon de q.ⁿ la posee en el dia y del paradero de dho principal Esta capellania sirve de titulo de ordenes del Presbytero D.ⁿ Bartolo Viera hijo del Fundad.^r con pension de Missa alas nueve en S. Miguel todos los domingos a razon de dos pesos por cada una y si algo sobrare al año pertenece a aquella Igla.

En 20 de Noviembre de 1767 p.^r ante el Escribano Conget D.ⁿ Fran.^{co} Corz como Alvacea de D.ⁿ Fran.^{co} Palacios otorgo escritura de Fundac.^{on} de una Capellan.^a Eccles.^{ca} de principal de 2800 p.^s que en el dia estan afinad.^s en la casa mortuoria del dho Palacios que co/rresponde a D.ⁿ Mn.^l Robles Oficial de la Contadur.^a de Exercicio y R.^l Haci.^{da} El Patronato esta declarado a D.ⁿ Pedro Gonzalez y Pozo y la Capellania a los hijos de D.ⁿ Mathias Echavarria. El Presbytero D.ⁿ Eugenio Cueli sírve de Capellan interino p.ⁿ cumplir la pension de celebrar Missa todos los domingos en S.ⁿ Miguel en Invierno alas nueve y en Verano a las ocho aplicando doce Missas y quedando las demas libres al Capellan.

[p.] 431

En 10 de Julio de 1776 p.^r el oficio de Rocha D.ⁿ Pedro Vivar a nombre del D.^r D.ⁿ Fran.^{co} de Arosarena otorgo Escritura defundac.^{on} de Capellania Eccles.^{ca} de principal de 2000 p.^s afinados en la casa de Puirredon la que sirve de título de orden a D.ⁿ Christoval. Muñoz con pension de 50 missas en dias festivos alas once en la Igla del Hospital de Betlez. El Patrono es el Prefecto delos Borbones—

[p.] 432

/En 15 de Abril de 1777 ante el Escribano Echaburu

cuyo oficio hoy es de Agrelo D.ⁿ Martin de Picabea fundo Capellania Eccles.^{ca} de 2000 p.^s afincados en la casa de D.ⁿ Marcos Riglos p.^a título de ordenes del Presbytero D.^r Bartolome Luquesi con pension de Missa de diez y media en los dias festivos en la Iglia de S.ⁿ Ignacio.

En 1^o de Enero de 1783 p.^r el oficio de Boyso D.ⁿ Eusebio de Cires otorgo Escritura de fundac.^{on} de Capellania Eccles.^{ca} de principal de 5000 p.^s afincados en su casa con pension de Missa de doce en la Iglia del Convento de la Merced = Nota = A esta Capellania se agregaron 500 p.^s afincados en casa de D.ⁿ Juan Jose Abalos.

En 4 de Julio de 1783 p.^r ante D.ⁿ Martin Rocha Escribano Publico D.ⁿ Jua Man.^l Gonzalez Sandoval otorgo Escritura de fundac.^{on} de una Capellania de principal de 3000 p.^s afincados en su casa Quinta p.^a la Missa de una en la Iglia de S.ⁿ Miguel, y a su titulo esta ordenado D.ⁿ Pedro Esquiros—

[p.] 433

En 18 de Diciembre de 1783 p.^r ante el Escribano Rocha D.ⁿ Pedro Ochoa de Amarita otorgo Escritura de fundacion de Capellania Eccles.^{ca} de 2000 p.^s afincados en una de sus casas, la q.^{ue} sirve de título de ordenes al Presbytero D.ⁿ Jacinto Guerreros con pension de veinte Missas al Alva en la Iglia de S.ⁿ Nicolas —

En 27 de Junio de 1785 p.^r ante el Escribano D.ⁿ Jose Garcia Echaburu D.ⁿ Melchor Sanchez de Abandero, D.ⁿ Santiago Saavedra y el D.^r D.ⁿ Ignacio dela Palma como Alvaceas de D.ⁿ Gabriel Jose Matos H.([y]) (o)gdado otorgaron una escritura de fundac.^{on} de Capellania Eccles.^{ca} de (4)000 p.^s a cuyo titulo esta ordenado D.ⁿ Fran.^{co} /Aspiazu con pension de Missa de doce todos los dias de fiesta en Monserrat y ademas tres missas Cantadas en dias señalados. De este capital tiene a censo sobre su casa D.ⁿ Juan Jose Castelli 3000 p.^s y los mil restantes D.ⁿ Ignacio Aldecocea—

[p.] 434

En 2 de Agosto de 1786 p.^r el oficio de Nuñez ante D.ⁿ Blas de Samorano Escribano de S. M. D.ⁿ Pedro

Gonzalez Cueto como Alvacea de D.ⁿ Miguel dela Mata otorgo Escritura de fundac.^{on} de Capellania Eccles.^{ca} de 4000 p.^s afincados enla casa de D.ⁿ Pedro dela Mata p.^a missa de diez enla Igla dela Piedad en dias festivos. En 6 de Agosto de 178 ([7]) (6) p.^r el oficio de Nuñez D.ⁿ Saturnino Alvarez como Alvacea de D.ⁿ Fernando Ontoria fundo capellania Eccl.^{ca} de 1000 p.^s con pension de una Missa los 19 de cada mes en el Socorro, y ademas una Missa cantada el dia de S.ⁿ Jose—

[p.] 435

En 7 de Diciembre de 1787 p.^r ante el Es/cribano Publico D.ⁿ Jose Luis Cabral cuyo oficio es hoy de D.ⁿ Mariano Echaburu el Cura de S.ⁿ Isidro D.ⁿ Bartolome Marques otorgo escritura de fundac.^{on} de 2000 p.^s hipotecados en su casa Quinta, ã cuyo titulo esta ordenado D.ⁿ Marcelino Legorburu conla pension de asistir al Confesionario de aquella Igla Parroq.^l enlas festividades del S.^r y dela Virgen, y enlos dias de S.ⁿ Jose y S.ⁿ Isidro. Patrono D.ⁿ Fermin Marquez. En 11 de Agosto de 1788 ante D.ⁿ Martin Rocha Escrib. Publico D.ⁿ Andres y D.ⁿ Man.^l Conde fundaron cap.^a de 4000 p.^s afincad.^s en su casa con pension de decir ([missa]) los dias festivos missa del Alva en la Piedad—

Con fha de 29 de Abril de 1789 p.^r el Oficio de Echaburu el D.^r D.ⁿ Mariano Faunzaras fundo Capellania Eccles.^{ca} de 2000 p.^s afincados en su casa p.^a titulo de ordenes de el Presbytero D.ⁿ Bernardo Creu, con pension de celebrar Missa todos los dias /festivos enla Residen.^a, aplicando nueve dos can (ta) das y siete resadas—

[p.] 436

En 5 de Mayo de 1789 p.^r el oficio de Echaburu el Cura de S.ⁿ Nicolas D.ⁿ Julian Gainza como Alvacea del Presbytero D.ⁿ Juan Espinosa, otorgo escritura de fundac.^{on} de una Capellan.^a de 2000 p.^s la que disfruta enel dia el D.^r Sebastrani con pension de celebrar Missa enla Igla de S.ⁿ Juan los dias de fiesta y los Viernes aplicando solo 20 p.^r D.ⁿ Xavier Espinosa de quien fue Alvacea D.ⁿ Juan. Mil p.^s de este cap.^l esta afincado

enla casa mortuoria de D.ⁿ Juan Espinosa, y los otros mil enla de D.ⁿ Santiago Saabedra—

En 9 de Noviembre de 1789 p.^r el oficio de Nuñez D.ⁿ Eugenio Lerdo de Tejada fundo Capellania p.^s que le sírviese de Capellan del Monasterio de Capuchinas con el principal de 4000 p.^s afincados en su casa que en el día posee D.ⁿ Pedro Alvarado su Alvacea—

/En 9 de Febrero de 1792 p.^r el oficio de Nuñez los nominados Alvaceas de Lerdo fundaron una capellanía afavor de D.ⁿ Eugenio Cueli en representac.^{on} de D.ⁿ Ant.^o Diaz Cura del Gualeguay conla pension de celebrar Missa en S.ⁿ Juan todos los dias festivos, aplicando diez Missas y las demas libres. Es Patrona la Abadesa delas Capuchinas. En 28 de Sepbre de 1793 p.^r el oficio de Echaburu D.ⁿ Juan de Lagrava como Alvacea del Presbytero D.ⁿ Lucas Rodriguez otorgo escritura de fundacion de Capellania Eccles.^{ca} de 2000 p.^s afincados enla casa de D.ⁿ Isidro Barreda dela que es Patrono el Obpo y Cap.ⁿ D.ⁿ Pedro Fernandez con pension de missa de diez en el (H)ospital de Betlemitas los dias de fiesta delas q.^{les} hade aplicar 12 al año p.^r el Dho D.ⁿ Lucas Rodriguez.

[p.] 437

/En 26 de Junio de 1798 por ante Boyso D.ⁿ Mathias Abaroa como Alvacea de D.ⁿ Jose Valle fundo capellania de 4000 p.^s Lega afincados enla casa mortuoria del nominado Valle; dela que es Cap.ⁿ D.ⁿ Cayetano Cires con pension de Missa de once enlas Catalinas los dias festivos.

[p.] 438

En 16 de Agosto de 1798 p.^r ante Rocha D.ⁿ Manuel del Valle, como Alvacea desu Esposa D.^a Ge[r]trudis Vriquiola otorgo escritura defundac.^{on} de Capell.^a Eccles.^{ca} de 2754 p.^s afincados en todo el valor dela casa mortuoria: es Patrono el Cura dela Piedad y Capellan D.ⁿ Juan Fernandez de Iglá con pension de Missa de once en aquella Iglá Parroquial.

En 20 de Dbre de 1789 p.^r ante Echaburu D.^a Lucia dela Concep.^{on} Toscano como Alvacea de su esposo D.ⁿ

[p.] 439

Rafael Calvo y Mariño fundo Cap.^a Eccles. de 3600 p.^s afincados enla casa de D.ⁿ Jose Diaz Moreno, y sirve de titulo de ordenes /ã D.ⁿ Jose Toribio Lopez Garcia con pension de celebrar missa todos los dias de fiesta en S. Nicolas en altar señalado.

En 17 de Febrero de 1800 p.^r Echaburu D.ⁿ Franc.^{co} Marull fundo una Capellan.^a Lega de 2.000 p.^s afincados ensu Casa Quinta de S.^{ta} Lucia en Barracas, y sirve de titulo de ordenes ã D.ⁿ Manuel Pereda con pension de Missa los dias festivas enla dha Quinta y aplicar una Missa cada mes—

En 25 de Agosto de 1800 p.^r el Oficio de Echaburu D.ⁿ Margarita Melgarejo fundo cap.^a Eccl.^a de 3000 p.^s sobre su casa y sirve de titulo de ordenes al D.^r D.ⁿ Nicolas Calvo con pension de 30 Missas y de celebrar los dias festivos donde disponga la fundadora—

[p.] 440

En 7 de Febrero de 1801 p.^r Echaburu D.ⁿ Juan Ant.^o Lezica como Alvacea del Arcediano Cavezalez otorgo escritura de fundac.^{on} de dos Cap.^{as} Eccles.^{cas} la /una de principal de 4000 p.^s con pens.^{on} de asistir diariam.^{to} al coro, dela que es Cap.ⁿ el Presbytero Echaburu, yla otra Capell.^a de principal de 3000 p.^s con pension de ser capellan dela Cofradia del Carmen, y resar el Rosario todas las noches enla S.^{ta} Igl.^a Cathadral; y esta la sirve Cires. Los 7000 p.^s estan afincados enla casa de D.ⁿ Juan Ant.^o Zelaya.

En 2 de Octubre de 1801 ante Rocha el Canonigo Tubau fundo Capell.^a Eccles.^{ca} de 2000 p.^s que en el día los tiene ã Censo en una de sus casas el Eser.^{no} Rocha p.^r Eseritura que otorgo ante Agrelo en 9 de Marzo de 1804. Esta Capellania sirve detitulo de ordenes ã D.^r Juan Jose Castañer con pension de asistir diariam.^{to} al Coro y celebrar ocho missas en la Cathedral en altar señalado.

[p.] 441

En 21 de Marzo de 1803 p.^r ante Magariños Eser.^{no} de Montevideo el Cura /de aquella ciudad D.ⁿ Juan Jose Ortiz D.ⁿ Miguel Ant.^o Vilardebo y D.ⁿ Miguel

Buenos Ayres 4 Mayo de 1817.

Muy Sr. mio: a consecuencia de las cartas
del Sr. Dn Manuel Pellegrino pasó a mis
manos de V. E. el aduana paquete de Bacunas
que recibiera p.^a bacuna con ellas las expensas
mas que precede p.^a salir de la Duda y ha
ocurrido en esa Corte sobre que la Bacuna
degenera en disuelta natural como me lo
avisa el Sr. Pellegrino.

A pesar de no tener perado en esta
Provincia por la experiencia que he adquirido en
el espacio de diez años que heu tenido a mi
cargo la Administracion de V. E. expensas,
con las noticias que he tomado de la mis-
ma, Porningens de como puedo asegurar
a V. E. que la degeneracion no es en esta es-
pecifica por el temperamento como en la Ser-
dia de los Senores de aqui que tratan de pa-

Verá su abandono con el espresado título de
Derechos de jeneración y gobierno a utilidad de
las invenciones del pueblo.

Lo mismo tuvieron suceso en S. P. N. H.
y sus comarcas exponiéndolo ya el golpe, no
tuvieron poder para comenzar a todo trance
como le habria informado a V. E. el Sr. P. delgrano.

Con innumerables las vidas que han venido
de la P. vacuna a ser a un g. los Ingleses como si
los naturales del país, pero segun tengo enten-
dido apenas ha serido para uno u otro que
ha querido disputar del beneficio, de que nada
el que no querian poner los medios p. a ser
comun. Solo perdieron la P. vacuna, con este
motivo hubieran mano de la vacuna natural
y auguran que la P. vacuna se degenera.

Dignen V. E. recurrir a los señores que go-
mo un primeros le opere, proponiéndole el
reiterarlo siempre que se me aviese.

Mayo 6 de 1815.

Exmo Sr. D. D. Thomas Gentes -

le hace saber que le envía el virus de vacuna que le pidió por
intermedio de D. Manuel Belgrano. (Biblioteca Nacional, Sec-
ción Manuscritos. Documento N° 5971.)

Furriol, los tres en nombre de D.ⁿ Felipe Perez otorgaron Escr.^o de una Capell.^a Lega de 4000 p.^s afincados en la casa mortuoria de Perez; la q.^e esta adjudicada p.^a titulo de ordenes de D.ⁿ Juan Yoveras y Canobas con pension de celebrar Missa de Alva todos las dias de fiesta en la Matriz de Montevideo aplicando 18 Missas. Patrono el Cura—

Año de 1666 = habiendo fallecido el Presbytero D.ⁿ Fran^{co} Díaz de Olivera é instituido p.^r heredera á su alma el Obpo de esta Dócesis D.ⁿ Fr Christoval dela Mancha y Velasco p.^r ante su Notario D.ⁿ Juan de Carmona con fha de 30 de Marzo fundo de oficio con los bienes de dho Olivera dos Capellan.^d Eceles.^{cas} de principal de 2000 p.^s cuya pension esta reducida en el dia á 6 Missas, asisten.^a diaria al coro y /vestir capa pluvial en las festividades solemnes = Patrono el Obpo = su Capellan D.^r Benito Cowan = su capital esta afincado en la casa de Ochoteco y la otra p.^{te} en lo de D.^a Rafaela Pinedo.

[p.] 442

La otra capellan.^a alo que aparece esta perdida.

En 17 de Mayo de 1([6])(7)32 p.^r el oficio del citado Esquivel el Arcediano D.^r D.ⁿ Marcos Rodriguez Figueroa en calidad de Juez comisionado p.^r el Obpo D.ⁿ Fr Juan Arregui p.^a el conocim.^{to} delas ma(n)das pias que dejo dispuestas en su testam.^{to} el Arcediano D.ⁿ Jose Marsi(a)nez fundo de oficio dos Capellanias á favor del Cabildo Eceles.^{co} de principal de 6000 p.^s cada una con pension de Missas en dias señalados Patrono el Obpo.

Capellan de S.ⁿ Isidro—

He visto la instruce^{on} y diligen.^{as} que se hicieron en la fundac.^{on} dela dha Capellania empezadas en 2 de Agosto de 1706 y se concluyo la Capilla en 27 de Mayo de 1708.

/Para fundar la Capellania consigno D.ⁿ Domingo Acauso dos mil p.^s redituantes y 300 baras de frente y legua de fondo que tiene la chacara que compro ã este

[u.] 443

fin p.^o graciosam.^{te} larga y concede al que fuere el Capellan.

Las cargas y condiciones que impone son las siguientes. La 1.^a que se confiera â Clerigos Presbyteros q.^o la sirvan.

2.^a que el tal tenga obligac.^{on} de decir en dha Capilla 21 Missas cada año p.^r la intenc.^{on} de su principal patrono, y desp.^s de sus dias se apliquen p.^r su alma, ò las desus parientes, y entonces todas 21 se digan de *Requiem* en q.^{to} la Iglesia diere lugar sin faltar alas rubricas, y obligac.^{nes} dela Iglesia.

3.^a Que dho Capellan deva celebrar en dha Capilla p.^r si ô p.^r substituto sino pudiere todos los Domingos, y dias de fiesta del año, y p.^a q.^o los paisanos y Comarcanos puedan acudir comodamente /si quisiesen, no la pueden decir en tales dias antes de las diez de la mañana.

[p.] 444

4.^a Que dho Capellan desp.^s de fundada y dedicada dha Capilla nueva conla advocacion de S.ⁿ Isidro el dia del S.^{to} titular ú otro en que se transfiera le haga fiesta solemne con visperas y Misa Cantada, repiques y proces.^{on} sacando el S.^{to} en andas q.^o dara el Patron conlo demas del gasto competente al rededor de la Capilla.

5.^a Que el Octavario del S.^{to} aunq.^o sea de missas resadas haga sus rogativas y preces dela Iglâ con toque de Campanas, dirigidas al dho S.^{to} pidiendole el buen suceso de las mieses de aquel año—

6.^a Se le encarga todo el esmero, limpieza y aseo posible enlo que toca al Oratorio, y culto sagrado, y que tenga fuera delos tiempos necesar.^s dho oratorio y capilla cerrado con llave, p.^a q.^o no se exponga â alguna indecen.^a.

[p.] 445

7.^a Que aunque se le adjudi/que, como le adjudico de mi graciosa voluntad el dominio util y directo de dhas tierras es con el pacto y condicion de que nos las pueda vender, enagenar, ni hypotecar con ningun pretexto, salvo que pueda arrendarlas para labor &c.^a.

8.^a Que dela misma manera y dela misma suerte no

pueda vender, ni enagenar con ningun pretexto, ni respecto depersona las alajas que sirvieren ala dha Capilla, como dicho es con ningun pretexto ni motivo, causas ni razon &c.^a

9.^a Hade haber el dho Capi.ⁿ Domingo Acasuso las escrituras autenticas y separadas de dho Censo y dela donac.^{on} dela frente y fondos de las tierras y dha casa al Capellan expectuando p.^a si la Capilla y demas que le pareciere—

Fue el primer Capellan D.ⁿ Fernando Ruiz Corredor y tomo posesion de la Capellania en 18 de octubre de 1706, y la sirvio hta 17 de de [sic] Marzo de 1709—

/Estas noticias estan sacadas del Exp.^{to} original que se formo p.^a la fundacion de dha Capilla de S.ⁿ Isidro desde f 228 a f 238 el qual se halla en poder de Arevalo.

[p.] 446

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N° 3591. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 23 x 17½ cm., letra inclinada, interlineas 8 a 10 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. Se halla encuadernado en un tomo forrado en pergamino, cuyo rótulo dice: "Papeles varios —3.— etc." pertenecientes al Dr. Don Saturnino Segurola.]

[22.—Partido de San Isidro — Capellanía constituida por Don Domingo Acasuso — Iglesia dedicada a San Isidro Labrador — Estado de los caminos hasta San Fernando de Buenavista — Plan para la formación de un nuevo pueblo — Protección a los labradores — Necesidad de escuelas en el Partido. Gestiones del Cura párroco, ante el Cabildo de Buenos Aires.]

/Partido de S.ⁿ Isidro.

[p.] 659

El Curato de este Partido, q.^o segun sé há manifestado en el delas Conchas, devió haver sido (e)rigido antes que aquel con el nombre de Monte grande, y cuyos limites sé estendian hta el Monte Cabrál, corrió sin duda la misma desgraciada suerte enla Poblacion q.^o el de S.ⁿ Martin Obpo. por iguales causas, y devió su restable-

cimiento al Cap.ⁿ D.ⁿ Domingo Acassuso, soldado que fué en la antigua guardia de Conchas, de quien por tradicion sé conserva una piadosa ane[c]dota de fundar Cap(i)lla á S.ⁿ Isidro, en el lugar que hoy esta situada la Iglesia, lo que executó andando los tiempos por haver venido á mayor fortuna, habiendo ante una Capp.^a provisoria de Boveda, en que sé celebró Misá, el 31., de octubre de 1707., y hoy sirve de havitacion al Cura Parroco.

Hecha esta obra en pro comunial de aquellas gentes, segun se colige de la fundacion, y dotacion de ella, trató el Cap.ⁿ Acasuso de perfeccionarla de/un modo duradero, y en 10., de Julio de 1707., sé determinó el lugar para la Fabrica dela Iglesia, que esta en uso. Se' abrieron los Cimientos dela pared, que mira al Oriente y en una Caja de plomo, á Antigua vsanza en obras de est(a) clase, se colocaron varias nonedas [sic] con la inscripcion siguiente: "*Esta Iglesia dedicada á S. Isidro Labrador, sé Cimentó el año de 1707., gobernando la Silla /Apostolica Clemente 11., y el Imperio Phelipe 5.,*"=

[p.J 660

No perdonó gastos ni fatigas que pudiesen contribuir al propuesto fin y pronta conclusion de una obra tan interesante al veneficio Publico, y la vió finalizada en 18., de Febrero de 1708., colocandola solemnem.^{te} en 27., del mes de Mayo del propio año dia de Pascua de Pentecostés, en que sé celebró en ella la primera Misa.

La Iglesia es de Boveda y regular arquitectura, de Ladrillo y Cál, consta de 37 ¹/₃ varas de Longitud y 7 ¹/₂ de Latitud, con su Portico coro alto, Sacristia, y torre del mismo material, regularmente adornada en su interior, y vien servida de quatro Sacerdotes en los ausilios Espirituales; devido todo al celo de su Venerito Cura propietario el Mro D.ⁿ Bartolomè Marquez.

Despues q.^o el fundador D. Domingo Aca[s]uso subministró, los ornatos correspondientes, dotó al Capellan con un fundo de 4000., p.^s y ála Iglesia, con los arriendos de una suerte de tierras de 300., Varas de frente,

y una legua de fondo, afin de que subsistiese vn Sacerdote, q.^o ausiliase al Vezindario, con su Ministerio. Por este orden se mantuvo la *Capp.*^a sirviendo a los fines propuestos del fundador, 22, años, hta que en el de 1730,, fue erigida en Parroquia por el Cav.^{do} de esta S.^{ta} Iglesia Cathedral en sede vacante, con calidad, de q.^o las Capellanias q.^o tuviese dha Iglesia, no estavan ni que davan a ligadas al Curato, segun el Auto de Ereccion q.^o deve existir en la Curia, Ecc.^a

Las poblaciones se han aumentado spre en razon de los ausilios Espirituales, que seles han proporcionado, en la dela localidad Ventajosa, Puertos, que faciliten el consumo de abastos q.^o ellas pueden producir con otros giros, y/y principalm.^{te} con la franqueza del Gov.^{no} en protegerlas, presentandoles alicientes q.^o animen su agricultura é industria, señalando á las familias terrenos en que afirmen sus hogares, para que la Sociedad, les facilite á demas de seguridad, medios de emprender sus labores respectivas gradualm.^{te}

[P.] 661.,

No podia esto suceder en la *Capp.*^a de S.ⁿ Isidro, por q.^o estando Vinculadas las tierras segun el orden q.^o manifiesta su Ereccion era foroso estuviesen solo ocupadas de Arrenderos: Tampoco era acsequible en los terrenos inmediatos por que siendo suertes de igual, á mayor extencion de otros propietarios, resultava el mismo inconveniente y siempre habra de suceder necessariam.^{te} la despoblacion, aun en los puntos mas favorecidos dela naturaleza, sino se cortan los abusos q.^o hta aqui lo han emvarazado en grave daño del Cultivo, y Poblacion; y así es q.^o un partido tan proporcionado p.^a ser poblado no contiene mas q.^o 308,, familias y 1609,, personas, segun el Padron del Parroco, no obstante que su poblacion embia ideas mucho mas abultadas; Pero como los mas propietarios, no solo no estan avezindados sino que aun cohartan, y limitan el progreso dela agricultura con natable menoscabo delas utiles Labranzas, es consiguiente su atraso.

[p.] 662.,

Este Partido es de 468., Labradores, q.^e tienen en servicio mas de Doscientas Carretas, para los acarreos de abastos a la Capital, y uso de las Labranzas, mantienen mas de 12., Ü., Cabezas de Ganado Bacuno, Cavallo, y Mular al propio efecto con no pocas Manadas de Ovejas, sus sementeras de trigo, Maiz, Zevada, Legumbres, y Hortalizas son las mas gruesas en proporcion del terreno, y apenas quedan francas en las 12., Leguas, cuadradas de que consta, algunas sendas con tres Caminos, que se dirigen ala Ciudad, y otros p. /puntos de la Campaña: Así cultivado, y cortado el terreno por todas partes sufre los incalculables, perjuicios de ver derrotadas sus mieses, los Labradores, por falta de pastos de pastos [sic] y aguadas comunes de que estan privados por la tenacidad de los propietarios en no querer franquear los caminos, que entre suerte, y suerte debe haver segun el orden del Repartimiento de D.^o Juan de Garay, tanto para el manejo interior de las Labranzas como para las aguadas de los Rios Paraná, y Conchas, que le son privados por una Muralla impenetrable de cercados y sanjas q.^e la codicia de algunos propietarios ha llevado hasta la misma Barranquilla, donde bañen las aguas, obstruyendo, los pasos entradas, y salidas de la Playa, especialmente del Paraná, á los carros pescadores, y dificultandolos aun para la Intanteria, y Caballeria á terminos q.^e las Patrullas, que belan sobre la costa de este Rio, no pueden llenar sus deberes p.^r esta causa.

De esto se resisten los Labradores, y desmayan en sus utiles tareas p.^r q.^e acada paso experimentan la ruina de sus Sembrados el que les hicieran y maten los animales en q.^e libran su subsistencia, ó que perescan á necesidad estandoles cerrados los caminos, pastos y aguadas de q.^e deven valerse.

Parece q.^e pelagra la verdad, y q.^e toca en el extremo de exageracion este particular; Por lo tanto he crehido oportuno aclararlo del mejor modo posible, lebantando

el Plano delas Costas en punto mayor para demostrarlo. Las poblaciones, Calles, y cercados tienen aislados a los Labradores, y precisados á rodear dos, y tres leguas, si han de redimir á sus ganados de la perdida por falta de agua, ocupando todo un dia en esta diligencia.

Desde S.ⁿ Isidro hta S.ⁿ Fernando de Buenavista, sé observará segun el Plano n^o 2., una Calle c. /cerrada por derecha é izquierda sin franqueza de mas paso, que uno; Y siguiendo el Plano 3^o hasta los olivos, otra calle de bajada, y desde estos hasta la calera último termino del partido por aquel frente otra como se advierte del Plano n^o 4., Estas desgracias han causado la constancia de quantos han emprendido la siembra y cultivo de Montes de hutilidad, y no dejaran jamas progresar á la agricultura, si la autoridad no arranca estos vicios que destruyen la Poblacion y riqueza del Estado, aniquilandose por esta causa el Deposito de hombres utiles, y el Almacen mas seguro de granos, Legumbres, Aceyte de Oliva, Linos y otros Montes y Plantas deque es subsecstible el terreno con la porcion demanos trabajadoras mas aplicadas en Labranza de toda esta Campaña, que podrá distinguir vien qualquiera q.^o hecha una ojeada sobre la asidua asistencia y constraccion personal á todas horas sobre sus sementeras.

Si por todo lo expuesto, estos Labradores son acredores á la procteeccion y ausilio del Sup.^{or} Gov.^{no} para su regeneracion rural, no es menos necesaria para formacion de ciudadanos Virtuosos y aplicados en la educacion civil estableciendo Escuelas publicas q.^o los ilustren arbitrando medios que sufraguen para ello; é igualm.^{te} ordenan que la Policia vele en la formacion del nuevo Pueblo delineado, en mendando en lo posible la irregularidad del ya formado; de modo que reparando los derrumbes que hacian las aguas por falta de direccion no acaven de destruirlo, pues aunque de buenos edificios, sirven solo para presentar una pza monstruosa, mas pa-

recida, á las Aldeas de los Arabes, que á los Pueblos de dentro tpo aquién degradan.

[p.] 664

Presentar á V. E. un deslinde general de este Partido tan interesante á la Capital, como á sus propios habitantes sería sin duda obra que detallaría hasta la última diferencia su por menor para resolver con más acierto en cada uno de los medios q.^o puedan emplearse en su felicidad; Pero obserbo que sería alarmar á una porción de propietarios comprometer á muchos pacíficos Labradores, y alterar las posesiones ansianas, que acaso más á favor de la antigüedad de su posesión que de el derecho legítimo con q.^o obtienen, están en dominio de ellas; Podrá hallarse un equivalente en las Sabias medidas del Gov.^{no} q.^o Quan.^{do} no de pronto, muy en breve logre ponerse por aproximación en aquel caso.

Parece q.^o en razón de la próxima vecindad de la Capital, y de la necesidad de esta en sus abastos en q.^o ve el Labrador prontamente sus expendios que le animan á no decaer del empeño de sus Labores p.^a multiplicar sus utilidades, deve proporcionarsele terreno que cultive y ausilios con que ejecutarlo; y de este modo es que una legua cuadrada rendirá más q.^o ahora quatro, porque siendo propietario arbitra y especula en todos los ramos que puede producirle su terreno y en la clase de Arrendero, mide sus labores por los frutos que pueden solo desempeñarle de su contribución de su familia, que tal vez está en cueros sin trato sivil, ni salir á la luz pp.^{ca} por su estremada desnudez. Estos son los quadros que en cada uno de esos miserables Ranchos que llaman Poblaciones se veen, y de estas estremadas necesidades resultan las incibilidades, el abandono, los robos, desgracias y despoblación.

La cosecha de trigo de este Partido es variable no solo por la desigualdad consig.^{ta} al temperam.^{to}, sino tamb.ⁿ por la falta de proporciones en los que se dicen Labradores: acaso una mitad de ellos no puede hacer como es necesario las tierras, por que obligándolos su pobreza á

ausiliarse mutuam.^{te} en los aperos necesarios á la Labranza, es consiguiente seles escape el tiempo de arañar mas bien que de arar las tierras;

De que se sigue q.^e faltandoles á estas el veneficio debido es muy corto el rinde, áproporcion de la feracidad q.^e presentan los terrenos; Deduciendose de este principio que la Labranza /del Pudiente es regularm.^{te} mas aventajada que la del necesitado, Pero contrayendome, y segun la mejor razón, la cosecha de trigo de un año comun, es de 28,, a 30,, mil fanegas y sus rindes per el mismo orn de año comun de 20 á 25,, por vna.

[p.] 665

Teniendo de Costo el Labrador desde que comienza á hacer sus tierras, hasta ponerlo en la Plaza de Buenos Ay.^{res} de 18,, á 20 rr.^s cada fanega.

La cosecha de Zevada, há sido spre, corta en este Partido por falta de [de]dicacion á ella; pero convenidos los Labradores de poco tpo acá de serles util, del poco costo que les tiene asi en las sementeras, como en las recolecciones, (pues no pasa de 4 r.^s por fanega) se han dedicado yá á Sembrarla y su cosecha se calcula hoy de 3,, á 4,, mil fanegas, El Maiz, es la menor de todas las cosechas de granos de este Partido, pues no pasará de 1. ũ. fanegas, teniendoles de costo á dos r.^s cada una de ellas.

A escepcion del corto gasto comun en razon de Hortiliza, las Zevollas, y Ajos, son las unicas producciones demas consideracion pues ádemas delos consumos del mismo Partido, siempre se extraen mas de cien mil Bistras delas primeras, y 20,, mil delas segundas, teniendoles de costo un quartillo de real.—

Las Huertas de Sandias, Melones, y Zapallos son alas que se han dedicado con mas esmero los Vezinos de este Partido, aunq.^e les demandan un trabajo asiduo, por la diaria asistencia que exige su Cultivo y gastos de Peones, para sus Carpidas, sé calcula no obstante que este ramo, les deja de Cinco, á seis mil p.^s de Producto.

[p.] 666

/Los Montes, de Leña de esta Jurisdiccion se hace el Computo q.^e producen de siete á 8,, mil pesos, y que su costo principal, puede ser de dos mil pesos.

La Pesca, era uno de los renglones mas ventajosos al Partido, pero hoy con el Privilegio de Carnes se halla sumamente avatido y apenas se cuenta de 12,, á 14,, Redes y espineles, cuyos productos estan calculados en ocho mil p.^s anuales libres de gastos. Las Frutas de Durasnos, Naranjas, estacas para Ranchos y otras producciones de las Islas y Montes del Paraná aq.^e algunos vezinos se dedican, se conceptua, puede dejarles de utilidad de quatro a seis mil pesos.

El Abasto de Carnes, quando la Naveg.^{on} interior a los Paranas y Vrugnay, estan franca's asi en este Partido como de el de Conchas, de que igualm.^{te} sé surten, forma un Ramo de mucha consideracion; lo es igualm.^{te} a los Buques costeros para la importacion de todos los frutos de aquella Vanda, y maderas cortas de construccion, que su giro está calculado en mas de 100. Û., p.^s y en otro tanto el de Abastos pp.^{cos} y acarreos que le son pribativos de las importaciones y extracciones á las Provincias del Paraguay, Misiones, Corrientes, y Santafecé, de que hoy estan desgraciadam.^{te} privados por las hostilidades de los enemigos del Estado.

No sé incluyen en calculo, los obrages recientes.^{te} establecidos de Ladrillo, y Cal, que probablm.^{te} haran ventajas, como las Fabricas de Javon y sebos q.^e igualm.^{te} pueden establecerse sobre las pocas q.^e hay, con adelantos, respecto á otras, atendiendo á la mayor proporcion de Leña y Materiales; de forma que la disposicion de los naturales, vnida á la localidad, para hacer rapidos progresos, este Partido y q.^e sus h./havitantes sean felices, parece que solo esta pendiente de la voluntad del Sup.^r Gov.^{no} en inclinarse á su proteccion, y los medios que acaso podrian adoptarse provisionalm.^{te} sin perjuicio de otros mas eficaces que diesen un movimiento veloz, a este vecindario.

[p.] 667

Son los siguientes.

Pastos aguadas y Caminos } Que se franqueen los Pas-
tos, y aguadas facilitando los
caminos que deven estar expeditos, entre uno y otro
propietario al menos de 12,, Varas de ancho conforme
al Repartimiento del Restaurador D.ⁿ Juan de Garay,
en que deve haver menos dificultades por que necesari-
am.^{te} han llevado invibita [sic] esa carga las suertes
y no pueden justam.^{te} resistirla los poseedores dejando
libres los bajos del Paraná, repeliendose por Comunes;
y quando lugar no haya esta medida deven quedar abier-
tos los caminos de entrada al Rio, y dos mas que corran
paralelos, uno al pie de la Barranca alta de 16,, varas
de ancho y otro de igual extencion sobre la Barranquilla
donde vaten las aguas, Vestidos de alamos, elebados para
q.^o quede franca la vista de uno a otro, y nunca pueda
servir de Bosque ni atrincheramiento al enemigo: que-
dando los espacios entre una, á otra Alameda utiles para
el cultivo de Linos, Alfalfas, y Huertas, de Hortalizas,
que aplicados y veneficiados por arriendo en favor de
los establecimientos publicos darian un fondo compe-
tente á Veneficio de las Poblaciones, á q.^o correspondan,
segun se demuestra en el Plano n.^o 1.,^o del Pueblo de S.ⁿ
F. /*Fernando de Buenavista.*

[p.] 666

Que los Labradores de este Partido, no tengan
mas ganados que los de sus Labranzas. ————— }
Que los Labradores de este Partido tengan todos los ani-
males Bacunos, Caballares, y Mulares propios de su Servi-
cio, contando entre estos el de Bacas Lecheras, por formar una Consideraciderable
([sic]) parte de ausilio para mantener sus familias;
Pero debeseles prohibir seriam.^{te} crias de ellos y mucho
mas de Yeguas, y otras Vestias, que ademas de esterili-
zar los Campos de pasto para las Labranzas, son suma-
mente perjudiciales a los sembrados.

Que se obligue á hacer } Que á todo Arrendero q.^o
Plantios de Arboles ——— } tenga poblacion sele obligue,
} á hacer vn Pequeño Plantio

de Arboles, utiles anualmente proporcionando el numero y calidad, á la que tenga el terreno, y facultades del Arrendero, para que durante su permanencia el el los disfrute, y si le conviniere mudarse deverá abonarle su importe á justa tasacion el Propietario, de modo que spre el citado reporte el aumento de las plantas utiles de que ahora carece, y la industria de su cultivo y sucesivam.^{te} el de sus producciones no perdonando esta falta á ninguna pues si la paternal Vigilancia del Gov.^{no} se ve precisado á tomar medidas activas para impeler á los hombres hacia su propio vien, que ahora desconocen, vendrá tiempo en que vendiciran [*sic*] las autoridades que se desbelaron por su veneficio y co[n]-servac.^{on}

[p.J 669

Si el ([Presbitero]) Propietario no pudiere /labrar las tierras por si de modo que su escases, o indolencia atrasen

Que el Propiet.^o venda } la agricultura y alguno de
las tierras que no puede } sus Arrenderos, u otro La-
cultivar por si ————— } brador tubiere proporciones
} de comprarlas en parte ó
} todas á justa tasacion, de-

veria obligarsele á ello, por el aumento que recibe la agricultura, y el anhelo conque el Labrador cultiva su propiedad, á diferencia de quando es Colono, en este caso trabaja sin atreverse á hacer especulaciones y sé contrae solo alo que probablemente le producirá para el pago del arriendo anual y en aquel libre de estos cuidados hace mil experimentos de sus tierras aun mismo tiempo para probar qual rinde mejor cuenta, y sus desbelos los contrae á mejorarlo.

Terrenos q.^o pueden de-clararse por comunes á este Part.^{do} } Partido, tiene por la Banda rales aque se estiende este Conchas hasta el paso de Mo-El Bañado del Rio de las

Oriental, 1200,, varas, y otras tantas por la Occidental, y deve servir de Pastos comunes aguados y de descanso á los ganados de Labranza, sin que en esto se revele remotam.^{te} el mas leve perjuicio, asi por no poder tener por ahora otra aplicacion como por q.^o las Suertes de tierra de pan llebar no arrancan ni pueden medirse desde las margenes del Rio y se cortan de este modo con una Provid.^a de autoridad porcion de litigios que empobrezan, y han aniquilado en todos tiempos, á estos Vezinos, haciendo que por este costado sé franquen los caminos entre unos y otros como en el Paraná, digo Propietarios y no Suertes, porque hallandose algunos subdivididas c. /en 20,, 30,, y hasta 50 Propietarios, seria un trastorno al Vezindario hir á buscar el Camino á 500, 1. Ü,, 2. Ü,, varas la salida ó entrada, en su casa como se adbierte en la Calle, no interrumpida de Poblaciones y cercados de S.ⁿ Isidro de S.ⁿ Fernando de Buenavista; evitando á demas las extorciones de Sembrados al transito preciso de buscar aguadas y pastos, y aun de los mismos usos domesticos de sus Carruajes y demas faenas en un *Labrador*.

[p.] 670

Obligac.^s q.^o deven imponerse á los Propiet.^s } A los Propietarios pudientes y de terrenos proporcionados como son casi todos los situados de las Barrancas

altas adentro de las Chacras, deveria obligarles a q.^o anualm.^{te} plantasen determinado numero de olivos, Almendros, Nogales, y otros de que carecemos para ir estableciendo la cosecha de Aceytuna, Aceyte, Almendra Nuez, y otras frutas q.^o presentan diferentes articulos interesantes de comercio, que no tenemos; pues quanto mas demoremos este Cultivo, tanto mas tiempo seremos tributarios en ellos de otras Provincias, y Naciones

Extrangeras; Y lo mismo el cultivo de Robles, Enzinas, y Ayas cuyos frutos son tan utiles para la cria de ganado de Zerda á demas de las Ventajãs de sus excelentes maderas, premiando, si pareciere comb.^{te} al ciudadano, q.^e presente el Almasigo ó plantas de que deven proveerse los campos sin que lo tardo de ellas retraigan de este necesario [*sic*] empresa, porque aun q.^{do} no alcanzemos a disfrutar de todos sus frutos, y veneficios, llebariamos al Sepulero la gloria de haberlo establecido, y el plazer de haver dado este exemplo, á nuestro hijos para que cultivando los Montes saquen todas las ventajas que de ellos son subceptibles.

[p.1 671

Planta de S. Isidro, necesi.^d de adelantar. el Pueblo y facil medio de hacerlo.

} El Pueblo delineado nuevamente en S.ⁿ Isidro, cita tirada su planta, como para poder reformar parte dela antigua Poblacion, y que la

policia euide de dar direccion á las aguas, para q.^e no acaben de Destruirlo.

El Benemerito Capillan Presvitero, D.ⁿ José Eusevio de Arevalo, conociendo q.^e la calidad de Colonos, alejaba los Pobladores, se decidió ádar los sitios de su Administrac.^{on} Propios del Patrimonio dela Capilla graciosamente á quantos quisiesen alli avezindarse, sugetandolos vnicam.^{te} ápagar el justo precio del valor de ellos, q.^{do} las Superioridades respectivas permitiesen la venta ([ja]) en atencion á ser esta prohibida p.^r clausula dela fundacion expresa; Y bajo de este concepto se han poblado ya 22,, vezin.^{os} y entre las Poblaciones se hallan 11,, Casas de Azotea hechas á todo costo. La delineacion por lo mismo ha recaido en la mayor parte sobre terrenos dela Iglesia del S.^{to} y por ello el Gov.^{no} esta escusado de este nuevo gasto, y las familias pobres de aquel Vezindario, tienen ese recurso para remediar sus indigencias á Veneficio del generosidad y Patriotismo de dho Presvitero, Capellan Arevalo, entonces, y mas facilm.^{te} podrán proporcionar educacion Civil y Cristiana á sus hijos

Escuela Publica,, { de aquel Partido y su bene-
 { Son repetidos los clamores

merito Cura y Vicario, para el establecimiento de Enseñanza pp.^{ca}: Han hecho sus gestiones al Exmo Cabildo, dela Capital, pidiendo les ausilie para dotar aun Maestro. El Parroco se ha cómprometido á hacer á sus expensas la obra material dela Escuela, esta tiene 10,, varas de largo, 5,, de ancho, y 4½ de Elebacion con techo de A./Azotea, siendo su costo 600,, p.^s conq.^e há contribuido aquel Vicario anciano, se há visto precisado por no quedar comprometido en empeño, y cuidadoso de cumplir su oferta á aumentar sus necesidades, sobre los años q.^e le molestan, desprendiendose deun criado de su servicio. de mano para q.^e su importe le librase del redito; Y yá se halla en estado la obra de recibir su perfeccion dotando alq.^o haya de servir de Maestro. Estas necesidades, Vrgen al extremo, y no atendidas son un necesario mal del Estado, y aun ála Religion. Parece pues q.^e podria inclinarse al mismo Exmo, Cabildo, p.^{ra} q.^e pensionase vn Maestro que sé contragese, ála Enzeñanza pp.^{ca} de un numero muy considerable de Niños que sin arbitrios en sus Padres, para ilustrarlos se crian desgraciadam.^{te} en la mas crasa ignorancia.

[p.] 672

Yo no puedo mirar sin sentimiento la multitud de preciosos Jovenes, q.^e pueden hacer vtiles al Estado en todo genero de servicio quando los veo embueltos en la miseria, y en la incapacidad p.^r si de desviarse de ella y q.^e a poca costa del Estado podrian mejorar sus suertes p.^r medio dela instruccion proporecionada. Ella es p.^r otra parte, la porcion mas sana dela Repp.^{ca} p.^r la demas sinceridad, y sencillez de costumbres, la mas recomendable p.^r su noble exercicio, y en fin la mas necesaria, al conservacion del Estado, y por lo mismo he creido un dever demi Comision implorar dela Superioridad los ausilios que estos hijos, contentará, claman de su Paternal Gov.^{no} en medio delas graves, y Vrgentisimas atenciones que le rodean.

[p.] 673., /Ya sea ru([m])(r)al Política, y Militar, Yo devo suspender toda otra reflex.^{on} benefica, en favor delos habitantes de este Partido, y reserbarla para quando oportunamente, se haga mas perceptible, y compatible, con las circunst.^s de tranquilidad, que sé necesitan para su establecimiento, contentandome por áhora con haver hecho los vreves apuntes que van expresados que reasumire á un punto de vista, para que la Superioridad, con mejores conocimientos, calcule, y determine lo que estime conveniente.

Vease el tomo donde estan las Capellanias en donde se encontrara la de S.ⁿ Isidro—

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento No 3641. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 23½x17½ cm., letra inclinada, interlíneas 5 a 9 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado, la bastardilla está subrayado en el original. Se halla encuadernado en un tomo encuadernado en pergamino, cuyo rótulo dice: "Papeles varios— 5", pertenecientes al Dr. Don Saturnino Segurota.]

[23.—Contra los prejuicios raciales. Alegato en favor de los negros, zambos, mulatos, mestizos, cuarterones, etc.

Contiene interesantes referencias a Reales Ordenes y Cédulas destinadas a honrar y enaltecer la condición social de los obreros y artesanos.

Medidas adoptadas por S. M. Carlos III, para hacer de los gitanos hombres útiles y laboriosos.]

[f.] 12 /Memoria sobre que conviene limitar la infamia anexa á varias ca([r])(s)tas de gentes que hay en nuestra América.

Como el noble é importante objeto á que deben dirigirse los utiles desvelos y discursos literarios delos socios municipales es principalm.^{te} la ilustrac.^{on} delos ciudadanos en las materias Politico==morales, pues de estas en gran parte dependen el fomento dela virtud y los progresos y adelantam.^{tos} en los bienes y comodidades dela

177
Mi amigo e hijo, con honorables S. P. de V. me dice
saca Córdoba y colócase a tu y se recurre por el curso un par
de Carama p. ser a tu hijo. Como te es posible complacerte
mandarme la y concurra. atencione.

M. p. a. g. n. o.

J. M. de Pueyrredón

D. J. S. a. p. 8/6

Carta de D. Juan Martín Pueyrredón al Dr. Saturnino Seguro, solicitándole
virus de vacuna para Córdoba. (Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos.

Documento N° 6068.1

El Excmo. Sr. Doctor al facultativo de este
al establecimiento de Patagones arriba de la ciudad
dad proporcionando a su parte pabellones del mismo
curso. En su virtud se ordena a V. para que con
ligencia y apuro comunique al Sr. D. Saturnino Seguro.

Por
orden de D. Bernardino Rivadavia



Sr. D. Saturnino Seguro

Orden de D. Bernardino Rivadavia al Canónigo Dr. Saturnino Seguro, para
que facilite virus de vacuna, con destino a Patagones. (Biblioteca Nacional,
Sección Manuscritos, Documento N° 4513.)

vida civil; p.^r esta razon he pensado hacer un bien imponderable ala sociedad presentando amis amados compatriotas un proyecto q.^e q.^{to} tiene de arduo y dificultoso en la execuc.^{on}, tanto ami ver tiene de util y provechoso en lo politico, y en lo moral. Vedlo aqui=

Todos los que havitamos esta parte del Globo sabemos quanta es la multitud y variedad de razas ó castas de gentes que hay en América, que se juzgan y tienen p.^r viles e ínfames ya sea p.^r dro, ya p.^r costumbre ó p.^r abuso; tales son los negros; Sambos, Mulatos, Mestizos, Quarterones, Puchuelos &³ Es pues mi pensam.^{to} que la demasiada exten.^{on} de esta infamia y la multitud de gente reputada, y tenida p.^r vil é infame es summam.^{te} pernicioso ala Religion y al Estado y que p.^r lo mismo sera muy conveniente ã ambos objetos señirla ã terminos mas estrechos en el modo y forma que propondre en este discurso.

/Que la multitud de gente infame y vil en un est.^{do} es muy pernicioso en lo Político y en lo Moral, es una verdad tan calificada que solamente podra dudar de ella quien no tenga aun la menor idea de los sentim.^{tos} y nobles impres.^{oes} que causa en los hombres de honor. Sea este honor un ente real y verdadero que existia *in rerum natura* ó sea un ente puram.^{te} intelectual é imaginario que tenga solam.^{te} en la aprehens.^{on} y capricho de los hombres es indudable que produce reales y verdaderos efectos. Ala verdad ¿que prodigios y maravillas no han obrado los Heroes de todos los siglos, impelidos del dulce atractivo del honor? Todas las artes y cien.^{as} deben la mayor p.^{te} de sus adelantam.^{tos} ala gloriosa emulac.^{on} desus Sabios Profesores que han pretendido p.^r este medio immortalizar su nombre en el templo del honor. Si han padecido en ciertos tiempos alguna decaden.^a ha sido en los siglos de la obscuridad, y en aquellas regiones que p.^r menos cultas han mirado con indiferencia([s]) las sabias investigac.^{oes} y utiles descubrim.^{tos} de los facultativos. Pero han revivido y recobrado todo su lustre y

[f. 12 vta.]

explendor luego que los Soberanos honraron y ennoblecieron á estos con honores y distin.^{es}.

[f.] 13 En la carrera militar mas que en otra alguna se ve hasta donde puede llegar el hombre /arrebatao del noble entusiasmo del honor ¿que hechos tan brillantes no nos ministra la historia de todos los siglos y de todas las naciones p.^a la calificac.^{on} de esta verdad? Es inutil referir exemplos de lo que es tan constante y nos repite la experien.^a Por el honor se ha navegado el mar p.^r rumbo desconocidos, se han emprendido peregrinac.^{nes} á paises remotissimos, se han despreciado los propios intereses, se han rompido los vinculos mas estrechos de la carne y de la sangre, y finalmente p.^r el honor se ha mirado con indiferen.^a la propia vida. Por el contrar^o faltando alas personas el poderoso estimulo del honor se ven caer de un golpe todos los bienes de la sociedad. Se olvidan y descuidan las cien.^{as} y las Artes, se degrada la virtud se pierde el honor y la verguenza; en una palabra se abre la puerta á todos los males de que resulta que envilecidos los hombres p.^r su estado y condicion suelen abandonarse á toda especie de desordenes y abominac.^{nes}

[f. 13 vta.] Contraháigamos todo lo dho á nro asunto. Es constante que las innumerables personas, q.^c hay en la America de las referidas castas envilecidas p.^r sola su condicion y naci.^{to} no son admitidas en las escuelas publicas de primeras letras á fin de que no se junten y rosen con los hijos de los Españoles. Por la misma razon no son admitidas en la carrera de las Armas, ni alguna otra junta; Congreg.^{on} ó Comunidad de Españoles. Si delinquen son fatigados con los vergonzosos y afrentosos castigos que las Leyes previenen p.^a las personas viles é infames. Pregunto ahora ¿sera posible esperar que personas tratadas con este desprecio piensen y obren con rectitud y honor en sus acciones ¿Podra acaso la republica prometerse en gente de esta clase unos ciudadanos virtuosos é instruidos capaces de honrar su patria con el esplendor de la virtud y de las letras? De ninguna suerte? La expe-

rien.^a nos enseña las tristes y funestas consequen.^{as}, que son consiguientes ala infamia y envilecim.^{to} desemejantes personas. Las del bello sexo como no tienen honor que perder suelen abandonarse a los vicios mas vergonzosos sin excusarse de traer en sus mismos brazos publicamente el fruto desus criminales desordenes lo que en las niñas Españolas, aun las mas pobres é infelices se tendria p.^r ultima afrenta y aun p.^r lo mismo es cosa q.^o nunca se vee, ni oye, sino por una rara casualidad. Dejo á parte las que hacen alarde y vanidad delos delitos que las que tienen alguna sombra de honor procuran ocultar hta el ultimo extremo.

Por lo respectivo a los hombres de estas castas es excusado gastar palabras q.^{do} tenemos /tan a la vista lo que sucede ¿y que pueden ser unos hombres sin honor, sin educac.^{on}, sin instruc.^{on} y sin esperanza alguna de salir desu miserable é infame condicion? No es p.^r esto mi animo injuriar a los muchos individuos de estas castas q.^e viven con honradez y Religion ¿que dire delas disenciones y pleytos que suelen originarse p.^r razon dela vileza é infamia anexa á estas castas de gentes? Vn falso popular rumor que se levante y difunda sin fundam.^{to} alguno basta p.^a difamar las familias mas acreditadas y p.^a que los mal intencionados se juzguen authorizados p.^a injuriarlos con los mas viles arcaismos. Si algun joven pretende tomar el estado del Matrimon.^o con alguna persona de quien se sospeche ó se elija que participa algo de semejantes razas ó castas aunque de muy remotas generac.^{es} y aqui es el desacreditarse unas familias á otras, aquí las disene.^{nes} las enemistades perpetuas, los pleytos y los males sin fin. Escribo donde qualquiera me puede desmentir si p.^r hablar con algun hyperbole, me desvio dela verdad. ¿Que mas? Envilecida esta clase de gentes con la bajesa desu nacim.^{to} se priva la Igle de Ministros y Obreros Evangelicos que pudieran ser summam.^{te} utiles en otra providencia, las Artes y ciencias de([los]) Sabios Profesores; el reyno /de valientes y esforzados sol-

[t.] 14

[f. 14 vta.]

dados, yfinalm.^{te} el estado y la Patria de ciudadanos que pudieran servirle de notable esplendor y utilidad.

Pero bolvamos la hoja á esta horrible pintura y supon-
gamos p.^r un instante que nro. amable Soberano quita
á estas gentes el borron de la infamia que los envilece,
y que les da el honor de q.^e se hallan privadas ; que dife-
rente seria el aspecto de nuestra America en breve
tiempo! ya me parece ver la brillante escena que se nos
presentaría entonces. Las mugeres de las referidas razas
viendo que p.^r la nueva legislae.^{on} estaban suficientem.^{te}
condecoradas p.^a alternar con las Señoras Españolas desu
esfera, procurarian en sus acc.^{nes} no hacerse indignas de
esta grac.^a y educarian sus hijas con los mismos sentim.^{tos}
de honor y de virtud que se crian y educan las delos
Españoles. No seles veheria entonces handar solas va-
geando p.^r las calles en la edad mas peligrosa, ni juntarse
con gente viciosa. Los hombres igualmente admitidos en
las clases, escuelas de todas las artes y cien.^{as} recibirian
la misma educae.^{on} que reciben los Españoles y emulos
dela dist.^{on} y honor de estos, harian los mayores esfuer-
zos p.^r aventajarseles con el peligroso designio y li/son-
jera esperanza de ocupar los puestos y empleos que
ocupan estos, y alos que antes les era imposible aspirar
p.^r la bageza desu nacim.^{to} y quiza llegaría tiempo en que
viesemos regentear las Cathedras y mandar un ataque á
aquellos mismos cuyos Abuelos fueron nuestros esclavos
pudiendo entonces decir con razon con el Poeta...
Quantum hec Niobe, Niobe distat ab élla! (Ovidio
Metham. lib. 6^o)

[f.] 15

Los ilustres ejemplos que ministran las historias pue-
den servir del mas firme apoyo y confirmae.^{on} de esta
verdad. Pregunto ¿Qual fue el medio de que valieron
los Griegos y Romanos p.^a llevar todas las artes y ciencias
á un grado de perfee.^{on} que nadie ha podido despues
imitar? Ningun otro que el de honrar detodos los modos
posibles ásus Profesores. Delos primeros se lee q.^e sus
Reyes paseaban con los sabios y los sentaban ásu mesa con

otras distin.^{tes} de esta clase. De los Romanos que habiendo ([sojuzgado]) sojuzgado conel poder desus victoriosas armas, lejos de esclavizarlos como acostumbraban hacerlo conlos Barbaros deotras naciones, los honraron hta el extremo ylos adoptaron p.^r sus maestros abriendo publicas escuelas enlas ([publicas]) (*principales*) ciudades del reyno ó Imperio, p.^r cuyo medio lograron q.^o las cien.^{as} y artes que estaban antes como encerrad.^s /enlos templos de Egypto yen los Lyceos y Porticos de Athenas se trasladasen p.^r una feliz sucesion alas Aca- demias de Roma.

[f. 15 vta.]

De esta misma Politica se valieron los sabios Emper.^{res} Trajano, Antonino, y Augusto p.^a hacer suave y amable el yugo desus Dominac.^{es} enlas Provin.^{as} mas remotas desu vastissimo Imperio, y p.^a civilizar las costumbres barbaras de aquellas gentes. Abrieron escuelas publicas p.^a la instruc.^{on} y enseñanza delos conquistados y les hicieron capaces detodos los hon.^{tes} civiles y publicos cargos ala par desus mismos conquistad.^{res} (Eduvard. Gibon History of the decline, and fall of the Roman Empire tom. 1^o chap. 2^o) de cuya sabia politica resulto que no pocas veces los Barbaros de otras nac.^{tes} admirados del poder y benevolen.^a delos Romanos les enviaron embajad.^{res} suplicandoles el honor deser admitidos p.^r sus vasallos segun lo afirma un histor.^{dor} de aquellos tiempos (Appian. Alex. Prefec. pefat. ad histor. cui titulus: *Bella civilia Romano Syriaca*).

Sobre este mismo punto fue mas exelte y ventajosa la politica delos Romanos q.^o la de sus mismos maestros los Griegos p.^r q.^o queriendo estos p.^r un entusiasmo de vanidad conservar sin mezcla la ilustre Sangre delas anti- guas familias desus ciudadanos detuvieron el vuelo/desu fortuna y apresuraron la ruina de Athenas y Esparta. Durante la mas floreciente Epoca dela Republica Athe- niense el numero desus ciudadanos fue gradualm.^{te} cada dia ã menos desde treinta hasta veinte y un mil (Herodo- to v.27 y Atheneo Deipnosophíst lib. 6. p. 272 Edit.

[f.] 16

Casaubon. y Meursio de fortun. Athica cap. 4.) Por el contrario nosotros observamos que la republica Romana que adopto el systema contrario esto es de premiar la virtud y merito en qualesquiera personas que se hallase fuese Extrangero ó Barbaro, se aumentaba considerablemente sin embargo delas continuas guerras que mantenia y colonias que fundaba en las Prov.^{as} conquistadas, pues los ciudadanos que en el primer censo ó empadronam.^{to} que hizo Servio Tulio subian al numero de ochenta y tres mil se multiplicaron de tal suerte que antes del principio de la guerra social se hallaron quatrocientos sesenta y tres mil capaces de tomar las armas p.^a la defensa de su Patria (Mr. de Beaufort. republica Romana lib. 4. cap. 4.)

[f. 16 vta.] Guiados de esta misma política y penetrados de estos mismos sentimientos los Monarcas y Soberanos de Europa hicieron revivir y perfeccionar en los últimos siglos las artes y ciencias que despues de muchas centurias se hallaban en un grado de summa imperfec.^{on} p.^r el envilecim.^{to} y desprecio con que eran mirados y tratados sus profesores. Dictaron Leyes y publicaron Pragmaticas/p.^r las que honraron y ennoblecieron todas las Artes y Artistas de qualquier clase y profes.^{on} y les concedieron honores, premios y distinciones las mas brillantes. Esto practicaron Luis 14 y el desgraciado Luis 16 en Francia: Eduardo 3º y la Reyna Isabel hija de Henrique 8º en Inglaterra; La Emperatriz Maria Teresa y su hijo Joseph 2º en Alemania. Federico 2º en Prusia; Gustavo 3º en Suecia: Theodorico Augusto en Saxonia y Pedro Leopoldo en Toscana, logrando p.^r este medio el feliz exito de sus grandes designios.

Con especial cuidado he reservado hablar separadamente de nuestra España. Nadie ignorará el desprecio con que han sido mirados y tratados los Artesanos en esta Península, teniéndolos como incapaces de honrar alguno civil y de obtener empleo ó cargo publico a cuyo errado concepto daban merito alg.^{nas} de nuestras Leyes (Ley 25

tit. 21. part. 2. Ley 2 y 3 lib 6 de la Recop.^{on} y Ley 9 tit. 13 lib. 4 Recop.) Con esta siniestra politica no es de admirar que en nuestra Peninsula sehallasen las Artes en un estado de summa (*im*)perfecc.^{on} q.^{do} en los otros reynos de Europa brillaban con indecible lustre y esplendor; y que se viesen las calles y plazas llenas de hbres vagos y ociosos sin aplicac.^{on} á officio alguno p.^r q.^e creian envilecer con este exercisio la nobleza desu casa y familia, á cuya miserable suerte eran consiguientes muchos vicios y desordenes que/trahian innumerables males ala sociedad y al estado. Estaba reservada p.^a el glorioso reynado del piadoso, del justo, del grande Carlos 3º (que enpaz descanse) la immortal gloria deponer remedio y fin á tantos males honrando a los artistas de qualquiera profesion. Por Cedula de 17 de Marzo de 1773 ordeno que no obstante a los Hidalgos p.^a conservar su hydalguia el estar aplicados á officios p.^a mantener sus familias. Por Cedula de 18 de Marzo de 1783 manda que no perjudiquen las artes y officios en el goze y prerrogativas dela hidalguia a los Artesanos y Menestrales nobles aunque exerzan aquellos p.^r sus personas. Declara tambien en la misma Ced.^a que todos los officios incluyendo al del Zapatero son honrados y honestos que no envilecen la familia y persona que los exercen, ni los inhavilita p.^a obtener los Empleos dela republica en que estubiesen avecindados. Por orden de 12 de Diciembre de 1786 dispone que p.^a los Matrimonios de los oficiales de Exercito y Armada se convine el espiritu dela Cedula antecedente con el Reglamento del monte. Por Cedula de 2 de Sepbre de 1784 se ordena que p.^a el exercisio de qualquiera arte y officios no hade servir de impedím.^{to} la ilejitimidad de los Artesanos y Menestrales, sin embargo de qualesquiera Leyes, costumbres ó estatutos/de hermandades y otros euerpos. Fínalm.^{te} omitiendo otros muchos privileg.^s concedidos p.^r el Sr. Carlos 3º á todos los Artistas p.^r Cedula de 27 de Mayo de 1786 manda que los que profesan las Artes y officios qualesquiera que

[f.] 17

[f. 17 vta.]

sean no puedan ser arrestados en las cárceles p.^r deudas civiles ó causas livianas.

Con estas sabias y benéficas providencias de nuestro augusto Monarca se vió salir del seno de la indigen.^a y obscuridad una multitud inmensa de jóvenes que vagaban inutilmente p.^r las calles y plazas de toda la península y aplicarse con indecible celo á toda clase de oficios y artes. Sepuso en movimiento toda la nación, se comenzó á conocer el buen gusto en las buenas artes, y dentro de pocos años aquellos mismos hombres que habían vivido abatidos y envilecidos p.^r su profes.^{on} y que p.^r lo mismo no se atrevían á comparecer sino con mucho respeto delante de los demás de su especie, han sido y son hoy el honor y lustre de sus Compatriotas.

Aunque los ejemplos hasta aquí referidos manifiesten suficientem.^{te} quanto convend(r)ia á nuestra América quitar la vileza e infamia anexa á ciertas castas de personas, á fin de separarlas de la ociosidad y hacerlas útiles ala Relig.^{on} y al estado, sin em([p])(b)argo quiero añadir dos ejemplos, uno de nuestra Península y otro de nuestro vecino Reyno de Portugal que p.^r ser así idénticos con el asunto de esta memor.^a convencen más /eficazm.^{te} mi pensam.^{to}

[f. 18]

Todos saben que España tenía una casta de gentes llamadas Gitanos que afectando traer su origen y descendencia de los antiguos Egipcios, y usando de una extraña geríngonza p.^r idioma vivían sin domicilio alguno y llenos de vicios ¿Quién puede dudar que esta especie de gentes era sumamente perniciosa? Por lo mismo se empeñaron nros piadosos Monarcas en poner remedio á este desorden, p.^a cuyo efecto promulgaron las sabias Leyes que componen p.^{te} del título 11 del lib. 8 de la Recop.^{on} Pero ninguna de ellas, ni todas juntas fueron suficientes p.^a conseguir el pretendido fin. Los Gitanos prosiguieron [sic] en su ociosidad y desordenes. El ínmortel Carlos 3.^o que halló el medio de hacer útil una multitud de gente ociosa, honrando los Artistas de todas

las Artes y oficios lo hallo también p.^a atajar los desordenes y ociosidad delos Gitanos quitando la infamia y vileza que era anexa â su nacimiento, y honrando â todos los que se separasen del methodo devida que antes usaban, y se ocupaban en oficios honestos, haciendolos p.^r lo mismo capaces de alistarse en las Congregac.^{nes}, Juntas y Comunidades de que estaban hasta entonces privados p.^r la bajeza desu condición (Prag.^{ca} de 19 de Sebpre de 1783).

En la Americâ Portuguesa no hay la /delicadeza que en la Española en materia delínages: en ella los Mulatos, Sambos & de Padres libres y delejitimo Matrimonio no sen, ni se tienen p.^r gente infame y vil, sino p.^r honrada y honesta y p.^r lo mismo pueden exercer qualquier Arte ú Oficio y seguir qualquiera carrera delas q.^e siguen los hijos delos Europeos. De aqui es que muchos individuos delos de las referidas castas se crian y educan con mucha fínura é ínstruc.^{on} siendo p.^r este medio utilísimos âsu Patriâ. Nosotros mismos somos testígos de esta verdad p.^s hemos visto de esta clase de gentes sacerdotes virtuosos profesores celebres de Medicina y otras Artes. militar.^s dela mas alta graduac.^{on}, comerc.^{tos} ricos y vecinos de mucha honradeza y providad ¿p.^r que pues no podemos nosotros prometernos esta misma felicidad si logramos poner en practica los mismos medios?

[f. 18 vta.]

¿ Pero que? se pretende dira alguno q.^e tod.^s los negros y mulatos esclavos ò libres sean iguales alos Españoles? De ninguna suerte. Lo contrar.^o seria un despropósito p.^s sabemos muy bien quela condicion dela esclavitud infama y envilece las personas y como que no son *sui juris*, tampoco pueden, ni tienen libertad p.^a ocuparse en lo que fuese desu arbitrio. Mi pensamiento p.^s es, que los Sambos, Mulatos, Mestizos, Quarterones &^a hijos de Padres libres, /Chrítianos y de lejítimo Matrimonio se tengan por gente de nacimiento honrado y honesto, y p.^r lo mismo que les estorve su color y nacim.^{to} p.^a ser

[f. 19]

admitidos en todas las escuelas, Congreg.^{nes} y Comunidades de Españoles, alternar con ellos y ocupar los puestos y demas honores Eccles.^{cos} y Civiles sí p.^r virtud y méritos fuesen acreedores a ellos p.^a cuyo fin las ciudades Capit.^{les} del reyno supliquen esta gracia ã Nro Monarca conla preven.^{on} de que nadie se atreva en publico ni en secreto á llamarles p.^r desprecio con el distintivo desu casta, bajo la pena de ser castigado con alguna multa pecuniaria, ò conlas que nras Leyes previenen contra los que injurian á otro gravemente. Sin embargo que el pensam.^{to} prop.^{to} esta todo llena de Caridad y de Patriotismo, con todo no faltara alguna persona demasiadamente delicada, á q.ⁿ paresca, es pretender mucho, querer que se igualen los tales ã nros, valiendose dela antigua cantinela que estas personas no pueden pensar jamas con honor p.^r la miserable condicion y baja de su nacim.^{to} y vileza desu origen infecto; p.^r consig.^{te} que igualandolas alas Españolas, es exponerse á que engreidas conla distin.^{on} que seles hace sean mas intolerables sus desordenes.

[f. 19 via.]

Pero esta objec.^{on} es tan devil que /casi no necesita respuesta ¿Quien ignora que lo q.^e llamamos nobleza es una denominac.^{on} puram.^{te} extrínseca y p.^r lo mismo que influye naturalm.^{te} enla rectitud de nras acciones, ni aun podemos llamarla cosa verdaderam.^{te} nuestra como dijo agudam.^{te} Ovidio=

Nam genus et proavos, et que non fecimus ipsi

=Vix ea nostra voco. (Metham. lib. 13)

Delo qual se deduce que asi como es un desatino afirmar que todos los descendientes de nobles deben precísam.^{te} obrar con rectitud y probidad, asi lo es igualm.^{te} decír que los de nacim.^{to} obscuro deben obrar presisam.^{te} mal. Llenas estan las historias sagradas y profanas de exemplos q.^e califican esta verdad. Casi no se encuentra en la serie de tantos siglos personajes flustres, cuyos descend.^{tes} no hayan degenerado dela virtud y heroíedad desus gloriosos Progenitores. Si mí animo fuera apa-

rentar erudición me sería muy fácil llenar paginas de ejemplos que acreditan esta verdad, pero veo que es totalm.^{te} inútil y me acomoda la senten.^a de Ciseron q.^e dice no se deben gastar argum.^{tos} p.^a probar lo que es claram.^{te} cierto (lib. 5 de Dívin) Los Mulat.^s Mestizos y otros qualesquiera de estas castas /civilisados conla instruc.^{on} y educa.^{on} mudaran de costumbres y pensarán de distinto modo q.^e antes:

ff. 201

Ingenuas didicisse fideliter artes

Emollit mores, nec sinit esse ferox (Ovid. de Ponto = lib. 2. Epíst. 9.)

Llenas estan las histor.^s de personas de bajo nacim.^{to} que p.^r un relevante mérito han subido alas mas altas Dignidades y alli han pensado y obrado conforme ala elevac.^{on} de su caracter. Mi deseo es pues que nuestro Monarca p.^r una Cedula espeéal iguale([s]) las personas delas refer.^{das} castas conlas delos hijos delos Españoles plebeyos, en los terminos y conlas límítac.^{es} expresadas en esta memor.^a dispensando á todos igualm.^{te} sus gracias y favores, a fin de que viviendo todos mas unidos con este nuevo vinculo de igualdad se ínterensen en servirle con mayor amor y fidelidad que era el mismo medio que la Reyna Dido propuso á Eneas p.^a que los Troyanos se quedasen gustosam.^{te} en Cartago.

Tros Tyríusque mihí nullo díscrimíne agetur.

[Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N^o 2297. Al parecer copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 33x20 cm., letra inclinada, interlíneas 10 a 11 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado, la bastardilla está subrayado en el original. Se halla encuadernado en un tomo forrado en pergamino, cuyo rótulo dice: "Papeles varios — 13, del Dr. Don Sturnino Segurota.]

[24.—Principios teóricos para construcciones portuarias — Proyecto para el mejoramiento del puerto de Bs. Aires. Canalización del Riachuelo — Torre y Fanal de la isla de Flores — Construcción del muelle del puerto de Montevideo — Suspensión de dichas obras — Misión encomendada por S.M. al Ing. D. Eustaquio Gianini, por R. O. de 28 de Enero de 1804.]

[p.] 133

/Manifiesto sobre el Puerto de B.^s A.^s y demas proyectos de este Rio dela Plata—

Dice Belidor en su Arquitectura Hidraulica “que las
“ bondades ó ventajas naturales de un puerto mas esen-
“ ciales, dependen de tres cosas, el aire, la agua y la
“ tierra, es á decir, respecto a los vientos á que esta
“ expuesto; a la cantidad de agua que constituye su
“ fondo: a la qualidad de este; y a la figura de la costa
“ p.^r fuera, y dentro del Puerto, que la entrada este
“ talmente dispuesta, que los Buques puedan entrar,
“ y salir sin riesgo con las tres quartas p.^{tes} si es posi-
“ ble de los t[r]einta y dos rumbos de los vientos, p.^s los
“ puertos cuya entrada y salida, no es susceptible, mas
“ que de uno ó dos vientos, los Buques lejos de fre-
“ quentar un tal puerto, lo evitan quanto es posible
“ recelosos, de no poder salir quando les conviene p.^r
“ las consequencias de perder con los gastos del retardo
“ el tiempo, y el fruto de su navegac.^{on}, no pudiendo
“ llegar en la estac.^{on} conveniente al lugar de su destino:
“ es una qualidad esencial q.^o tenga suficiente agua á fin
“ de entrar á todas /horas sin peligro, y sobre todo
“ que no tenga corrientes peligrosas que hagan su acceso
“ difícil. Es igualmente de suma importan.^a que la
“ costa este de tal suerte dispuesta en su entrada y en
“ su inter.^{or} que los Buques esten enteram.^{te} guarnecidos
“ de la violen.^a de los vientos sobre todo de los de Trave-
“ sia como igualm.^{te} de las olas de alta mar de suerte
“ que jamas sean incomodados de los temporales”.

[p.] 134

Contraygamos estas Leyes á este Puerto de B.^s Ay.^s, y examinemos que su fondeadero esta enteram.^{te} desabrigado, y abolutamente combatido de todos los vientos del

primero y segundo cuadrante, que su fondo no es mas que p.^a Buques que calen de 8 ã 9 pulgadas, digo pies de agua, que dicho fondeadero tiene ã su frente un formidable é inaccesible banco de Arena, quasi paralelo ala costa dela poblacion, que no permite mas entrada que un canalizo formado p.^r las corrientes que seria sobradam.^{te} dificil de tomar aun con vientos favorables, á no ser p.^r precauciones que se anticipan deno emprender su acceso /si no es de dia áfavor delas seguras demarcae.^{nes} delas torres ó campanarios, que el dho fondeadero es tan tormentoso con los vientos recios, y aun regulares de dhos dos cuadrantes p.^r la repetida rompeson delas olas, mediante el poco fondo que continuamente se experimentan averias y aun naufragios, y se evidencia el proverbio de que se necesitan p.^a este fondeadero Anclas de Palo y Amarras de fierro, este desabrigo, y este tan expuesto combate, no permite tan siquiera pueda haver embarcae.^{on} de remo p.^a auxilio, cargas, descargas, ni pesca, por que no hay donde abrigarlas, y p.^r que si se dejan ancladas pudiendo mas las corrientes que el viento les coge al traves el oleage, y las sumerge, en una palabra([s]) es una costa bravã á cuyos puertos llama Belidor Radas Foraneas, à tal proposito dice este autor “es en vano pretender luchar con la mar
“ en los parages donde la naturaleza no ha favorecido
“ con los particulares datos esenciales á un buen puerto
“ y qualesquiera ga(s)tos que se hagan solo podran modificar durante alguna epoca ciertos defectos, pero
“ con el tiempo seran mas consi/derables que antes, el
“ mejor partido q.^{do} la cituac.^{on} es absolutam.^{te} ingrata,
“ sera abandonarlos p.^a no emplear los fondos del estado
“ sino en otros mas favorables p.^a llenar un grande
“ objeto”.

[p.] 125

[p.] 136

Estas aserciones son menos unas conjeturas que hechos incontrastables p.^r su notoriedad, no obstante no podemos desconvenir en la importan.^a de este puerto nada interesa mas al bien del estado sobre qualesquiera aspec-

to, que sea mirado que deformat el dicho puerto, y velar en su futuro entretenimiento, esta es la puerta, Deposito y Almacen, donde se aduanan, y dan giro ala importacion y exportac.^{on} de un inmenso pais, donde todo es grande. grande su extenc.^{on} grandes su producciones, y grandes y navegables sus rios, bien conocieron nuestros famosos Conquistadores la importan.^a de este surgidero, y la preferen.^a q.^e merecia su crítica inexcusable situacion, no obstante delas dhas nulidades quanto á pesar deverse constreñidos á abandonarlo p.^r las invasiones delos Ind.^s y hambres acaecidas enlos años 1536 y 1539, bolvieron á establecerse en 1541 que no obstante /que bolvieron á evacuarlo en 1544 lo recuperaron en 158([8])(0)0 [sic] que en una tan corta epoca como enla que media hta nro tiempo es ya una populosa ciudad, que las puede competir con las desegundo orden de Europa, que ninguna puede lisongearse de tener mas articulos comerciables, aun sin el fomento dela mano de la industria, que dado este caso podria darsele la primacia en compet.^a delas mejores, que su cituac.^{on} concentrica equidistante dela Europa, Asia y Africa le proporcionan considerables ventajas, y por ultimo que en estos ultimos años que se han doblado las entradas de R.^s dros enlas Arcas R.^s no omitamos desde luego lo q.^e dice dho Autor á su favor: “debe fomentarse con mucho esmero un “ puerto cituado enlas inmediac.^{nes} de una grande ciudad poblada y rica aficionada al Comercio, y q.^e es “ susceptible de grandes articulos comerciables, p.^s en “ este caso seran inmensas las ventajas que refluiran “ á toda la Provincia, y p.^r consiguiente al Principe que “ ordena y favorece la execus.^{on}, sobre todo si este puerto “ esta cituado ala entrada de un gran rio, p.^s la cituac.^{on} “ desemejantes /Puertos son extremam.^{te} importantes p.^r “ la facilidad que prestan para extender el comercio alo “ mas remoto del pais, ya p.^r la importac.^{on} interna, ó “ p.^r la exportac.^{on} delos articulos delo([s]) interior, y “ en otra p.^{te} dice al proprio intento los puertos situados

[p.] 137

[p.] 138

“ala embocadura de grandes rios navegables son de
“una extrema utilidad p.^a animar el comerc.^o interior
“deun estado tal son el de Bindeus en la Garonne, el de
“Sevilla en el Guadalquivir el de Londres en el Tame-
“sis, el de Middelburg en el Mense y otros”

Probada la absoluta necesidad de este Puerto no obstante las nulidades desu locac.^{on} es consiguiente la necesidad de mejorarlo, es notorio que el asylo unico delos buques de este trafico es el guarecerse del Riachuelo asi p.^a obiar las consequen.^{as} sobredhas como p.^a efectuar sus cargas, descargas, carenas, recorridas y desarmos, pero este Riachuelo distante su embocadura 5.200., varas de Burgos á contar desde el fuerte y aun á mayor la de qualquiera otro punto desu prolongac.^{on}, q.^{to} aumenta los costos enlos acarrees no solo delos articulos de Comerc.^o que se llevan á Montevideo p.^a /transportar á Europa, y delos que se conducen de aquella p.^a todas estas Americas sino tambien, aun delos de primera necesidad p.^a esta Capital, qual es la leña, cuya carestia aumenta mucho este transporte, p.^s siendo, como es un terreno anegadizo y pantanoso, las carretas apenas cargan 24 arrobas y exigen duro y medio, y en tiempo lluvioso dos y tres agreguese á esto los atrasos, trastornos y averias, los mayores y mas enormes jornales, que exigen las Maestranzas enlas Carenas y recorridas, los atrasos de tener que conducir todo lo necesario p.^a ellas, pero todo esto es aun de corto momento, q.^{do} nos contraigamos á examinar que hay occas.^{nes} en que los Buques cargados y prontos tienen que esperar un mes, y á veces mas p.^r no haver suficiente agua en la Barra ó banco dela Boca del Riachuelo, ó no tener viento, á que debe agregarse que estos mismos generos deben transportarse á Europa en otro Buque de mayor considerac.^{on} que esta esperando en Montevideo, y los cargadores sufriendo uno y otro gravamen: seria muy dilatado /asunto el numerar los quantiosos gastos y perjuicios á que esta sujeto el comercio de este pais y sus havitantes, con

[p.] 139

[p.] 140

este motivo sin entrar en el Detall delos que refluye ala p.^{te} militar en tpo de guerra, p.^a sus aprestos y auxilios q.^e debe subministrar á Montevideo, y demas fortificac.^{nes} maritimas de este rio dela Plata, mayormente enlos casos apurados deser atacados algunas de aquellas.

Esta critica situac.^{on} y acumulacion de perjuicios bien meditados con particularidad, desde que esta ciudad tomo incremento que fue la epoca del Exmo S.^r D.ⁿ Pedro Cevallos en el glorioso reynado de nuestro Augusto D.ⁿ Carlos 3.^o (que en paz descanse) continuam.^{te} se han discurrido y proyectado muelles, pretendiendo sirviesen alos fines propuestos de cargas, descargas, y aun abrigo p.^a los Buques, son infinitos los proyectos todos vagos, sin orden, concierto, ni fundamento, tal es el que se empezo enel bajo enrente de la Merced pretendiendo que con una inclinac.^{on} ó diagonal de 20 grados respecto dela costa abrazase en un extendido /playazo 700 y mas baras hta encontrar suficiente fondo estando las aguas bajas sin consultar mas que la Teoria de Belidor en sus Espigos, Proni ó Bayles, se viene en conocimiento que este pretendido muelle siguiendo el orden delos Espigos á proporecion que abanzase, abanzarian las acumulaciones de Arenas de uno y otro lado, y solo serviria p.^a aumentar la playa, sin conseguir el supuesto abrigo p.^a los Buques ni aun p.^a las cargas y descargas á que ya se havian limitado las preconizadas esperanzas delos partidarios de esta obra tan obsecados en llevar á delante este desatino que solo puede disculparle una ciega alucinada ignoran.^{ia} pues delo contrario se podria sospechar les conviene moviese otro interez que la razon y bien comun aun se nota mayor enormidad en la practica desu construe.^{on} sin simientos, ni estrivos; enla p.^{te} hecha con cal, la canteria á cara vista unicamente sin atizonar, ni ligar, y las mesclas mal ejecutadas, p.^r ultimo su destruc.^{on} acaccida enel temporal de 5 y 6. de Junio próximo pasado nos ha hecho veer lo que podia

1803

6013

30
1803

El cambio de guarda como Porvenir con la sociedad
 en 1801 en motivo de las dudas y cuestiones de esta Ciudad
 como en otros casos no hay persona alguna que se oponga
 a ellas "salvo el Sr. Don Juan de los Rios" congo contablemente expone la
 licitud de la cosa, aun lo que se dice en un petitorio
 practico. Y con esta razon se ha cumplido tambien en
 S. Juan, y se continuara en este tiempo, es a saber de hacer
 a un cambio de capital de los intereses del mes de 1801
 de 1802 y de la parte tercera de los segundos de, no debe
 ser el exceso de las dudas y dudas de la parte en la
 materia en sus transacciones. Cabe otro caso de la cosa
 hecha en esta Ciudad en materia de la Ciudad de Porvenir
 sobre el cual se ha de tener, de la parte de los intereses
 al fin de todo, y de los intereses de la parte de los intereses

Quedará sus hijos en su total libertad y como esto se acordó
en el artículo del contrato de transacción del mismo día
de protección contra el que antes era preexistente, según
el p.º de primer tomo que se remite a los señores sus
y algunos otros de los años siguientes deban también en con-
tencia así como los de P.º et

No podrá la sucesión de don Juan María p.º ser ^{de} ~~de~~ me
de me acuerdo con respecto a los p.º de sus hijos y sucesores
de don Juan María p.º me he conducido por el camino de la
ciudad de p.º de me p.º a consueña con el p.º de P.º

De
Tomás Godoy Cruz

Carta de D. Tomás Godoy Cruz al Dr. Saturnino Seguro, pidiéndole virus de vacuna. (Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, Documento N° 6073.)

esperarse desu situac.^{on} y mala construc.^{on} Esta playa que /se extiende prolongandose con un declivio de 9 pulgadas 5 lineas p.^r cada 100 baras esta compuesta de arena sumam.^{te} fina mezclada con particulas terrosas desuerte, que en su superficie se presenta deuna tersura firme y resistente sin que formen en ella grande impres.^{on} por graves que sean los cuerpos que se transporten ó deslicen sobre ella, pero dejados largo tiempo como sucede alos cascos ó fragmentos de Buques perdidos, se nota que van sumiendose progresivam.^{te}, en muchas p.^{tes} á cierta profundidad se encuentra Greda, en otras y especialm.^{te} alas orillas, se encuentra lo que llaman los naturales Tosca, que es una especie de glutinac.^{on} y reunion delas particulas crasas que han formado una petrificac.^{on} imperfecta cuya superficie exterior es una costra fuerte, pero q.^e, desecha esta lo demas no presenta ninguna resisten.^a En qualquiera p.^{te} de esta playa se profundiza un Pilote ó Estaca diez y catorce pies y en todo el bajo cerca dela boca del Riachuelo se profundiza sin termino, enla p.^{te} media del fondea/dero donde hay mas agua enel fondoes puramente fango gredoso p.^r consiguiente la tenazon delas Ancas es poderosa. Las aguas del rio siembre [*sic*] son turbias, y es tal la p.^{te} terrosa de que estan impregnadas, que dejando un vaso de dos quartillos en perfecto reposo deposita un sedimento de polvo subtilissimo que desp.^s de seco pesa 4 granos [*sic*] á excepcion de q.^{do} el viento es Norte que se nota mucho mas clara por que este viento corriendo quasi paralelo con esta costa sigue la direccion natural delas corrientes, no violenta las aguas, ni estas sus margenes, ni fondos, pero los demas vientos ya deteniendo, y agitando las aguas imprimiendo estas su movimiento en sus fondos y margenes levantan y enbuelven dhas particulas que es regular depositen enlos parages, donde el agua experimente mayor reposo. Las corrientes que se experimentan entre el banco y esta costa es un brazo del rio dela Plata que viene

[p.] 142

[p.] 143

desde mas arriba dela costa de S.ⁿ Isidro, formandose p.^r el banco y la costa entre los cuales corre y sigue p.^r este fondeadero, con una velocidad tal que puede mas que el viento como se experimenta /en los Buques que estando al Ancla aproan ala corriente, esta de que hablamos es la corriente natural del rio pero otras veces son en sentido inverso, p.^r que siendo los vie(n)tos contrarios detenidas las aguas retroceden estas corrientes, es doctrina versada y savida que su filo quees la maxima velocidad esta en su medio, y los demas hilos desu corriente disminuyen progresivam.^{te} de uno y otro lado hasta quedar extenuados, ó con una velocidad insensible en las orillas, este filo ó velocidad maxima se compara ala fuerza centrifuga, que, expele los graves del centro a los extremos, que son aqui la costa al Oeste y el banco al Este, es á decir que todas las sobredhas particulas las que conducen las aguas delas grandes lluvias y las Arenas que envuelven las olas, unas son conducidas al banco y otras ala costa, esta velocidad dela corriente que proviene de este brazo de agua destacada dela madre principal del rio p.^r su mecanismo nos asegura perfecta permanen.^a, esto es que nunca faltara este surgidero, ni podra faltar /el banco p.^r q.^e este esta sostenido y alimentado en iguales terminos, p.^r ([1.]) (...) el lado opuesto esto es p.^r el rio principal, pero este orden natural que cede á ventaja dela permanen.^a de este surgidero es en perjuicio deno poder adelantar ó sacar dela playa p.^a el agua ninguna suerte de Espigo ó Muelle, ya sea de esta u de otra configurac.^{on} p.^r q.^e proporcionara un remanso y por consig.^{te} un deposito de Arenas p.^r las razones arriba dichas, la Teorica y la practica lo condenan, una y otra dan reglas humanam.^{te} seguras p.^a superar el gran fondo, para contrarrestar y contener las aguas, y p.ⁿ fundar sobre terrenos de diversas consisten.^{as} y especies, pero aun no se ha descubierto el modo de hacer utiles las obras maritimas de esta especie efectuadas en playas, y las que se han hecho han sido

[p.] 144

[p.] 145

un practico escarmiento desemejantes empresas. Vn muelle de madera tampoco seria adaptable en esta playa; calculese p.^r la creciente de 5 y 6 de Junio ultimo la altura que debia darsele á el anden ó pavimento, quan incomodo é insencible lo haria en las aguas regulares y bajas que prolongac.^{on} necesitaba y que inmenso /costo mayor.^{te} que no nos podiamos dispensar de guarecer el pie delos Pilotes ó pies derechos p.^s delo contrario esta probado q.^e las aguas socabarian sus circunferen.^{as} como lo nota Belidor, y dado caso que prescindidos estos inconvenientes se hiciese, que abrigo proporcionaba, se deja percibir q.^e el unico objeto seria facilitar las cargas y descargas pero no siempre se podra convinar se atraquen los mismos Buques ya p.^r la marejada, ya p.^r el viento, p.^r consiguiente tendrian que servirse de Lanchones, y donde se abrigan estos p.^s como arriba queda notado, ninguna embarcac.^{on} de remo puede subsistir al Ancla; sin eviden.^a se puede aseverar que los dueños delos Buques y delos cargamentos preferirian asegurar aquellos y estos dentro del riachuelo no obstante los sobredhos gastos é incomodidades que aventurar el buque en el fondeadero, en las muy repetidas occas.^{iones} en que como llevo dicho no podria verificarse tan pronto la descarga en el Muelle de q.^e se trata; es evidente que hay Muelles de Madera, tambien lo es que hay muy contados, y solo en los parages que se /puede prodigar la Madera que absolutamente no hay otro recurso y sobre todo, q.^e la localidad del sitio lo permita p.^s no todos los parages son á proposito como sucede á este. Por ultimo no nos dejemos seducir con considerac.^{iones} particulares siempre contrar.^{ias} al bien general, ha acaecido bastantes veces que motivos ligeros han imperado sobre razones las mas espaciaosas, sin reflexionar los tristes resultados que podian esperarse.

Llantemos la atenc.^{ion} á un proyecto mas solido, y mas asequible, la naturaleza siempre provida en nuestro beneficio negandonos los demas recursos nos esta ([neg])-(*indic*)ando que el Riachuelo, es el unico que puede

[p.] 145

[p.] 147

hacer la felicidad de este surgidero, el Riachuelo que ahora 20 años conservaba su primitivo curso quasi paralelo á esta poblac.^{on} y por ca([b])(su)alidad ó malicia, y tal vez p.^r haver contribuido uno y otro su deembocadura, ciertam.^{to} que su expresado primitivo curso tan lejos de permitir ó contribuir á su separac.^{on} nos acusa de que el arte no haya perfeccionado lo que nos facilito la naturaleza, parece indubitable que nuestros heroicos conquistadores no hubieran puesto tanto /empeño en establecerse en este sitio luchando con tantos inconvenientes, si en aquel tpo no les hubiera dado margen las ventajas deun tal Surgidero como el Riachuelo que nos podemos figurar en un estado de mejor condicion, asi lo indica la histor.^a del Paraguay escrita en Frances p.^r el P. Pedro Fran.^{co} Xav.^r Charlevoix dela Compañia de Jesus y parece lo corrobora la cituac.^{on} oportuna del fuerte construido ala desembocadura que entonces tenia—

[p.] 148

Bien reflexionados todos estos antecedentes esta bien explicado el proyecto debe hacerse un canal, cuya excavación dirigida en linea recta ([tengo]) tenga su principio en el recodo que hace el Riachuelo cerca de Barracas entre la de D.ⁿ Thomas Balanzategui, y la de D.ⁿ Juan Diaz, desde cuyo citio en que debe barrecarse el rio formara una linea que vendra paralela alas barrancas y poblac.^{on} delos bajos dela residen.^a, B[e]ltemitas, S.^{to} Domingo y S. Fran.^{co} hta que pasando p.^r delante del fuerte busque su desagüe con alguna diagonal p.^r la linea mas corta en solicitud del mayor fondo; este canal que pasara como á 50 varas de Burgos distante dela/actual casa dela Aduana, p.^r este lado del Oeste tendra un espacioso anden elevado su terraplen á competente altura, p.^a no poder ser inundado enlas mayores crecientes, del otro lado del mencionado canal esto es del Este tendra un poderoso bien calculado muro cimentado segun arte, y segun lo pida el terreno gnarecido todo con escollera p.^r sup.^{to} exterior tambien con su An-

[p.] 149

den interior todo segun se demuestra enel adjunto diseño que es solo un Preliminar del proyecto, este dho muro y anden del Este solo se extendera y comprehendera el frente delas Barrancas dela poblacion á contar desde las Barrancas del paralelo del Almacen de Polvora hta el fuerte, se deja percibir que este canal asi dirigido llena la idea de diversos objetos sirve de Puerto seguro alos Buques de este comerc.^o con cuyo surgidero tan ala mano podran proporcionarse abrigo á tanta embarcac.^{on} de remo asi las que deban dar auxilio como las cañoneras en tpo de guerra como igualm.^{te} las de pesca, sus prolongados audenes sirven de muelles, proporcionando las descargas enlos parages menos distantes delos Almacenes ó Aduana /p.^a mayor economia del Comercio, con este motivo desaparecen los grandes costos de acarreos, y demas perjuicios arriba mencionados, la embocadura del Riachuelo distara poco del banco pudiendo entrar en dicho Riachuelo conlos mismos vientos con que lo execute p.^r aquel, y podra salir conla misma facilidad este murallon su escollera y sobre dhos Andenes serviran de Antemural á toda la poblacion y barrancas de esta parte dela ciudad, cuya atencion pide un urgente remedio p.^a evitar la repeticion delos estragos acaecidos con motivo dela tormenta y elevac.^{on} delas aguas de dhos dias 5 y 6 pues de lo contrar.^o socavandose progresivam.^{te} las barrancas y faltando los cimientos delos edificios se aumentarían las ruinas sucesivas ganando el rio sobre la dicha poblacion comoes notorio, p.^s á todos consta q.^e al frente del fuerte entre este y el agua havia una gran plaza que no existe, y las demas Barrancas del frente dela poblac.^{on} alcanzaban mucho mas q.^e en el dia, es evidente que enlas grandes crecientes como la acaecida en dhos dias 5 y 6 de que no hay exemplar alo menos /no se acuerda ni hay tradicion subira el agua en el dho canal ala misma elevac.^{on} que tengan las del rio dela Plata p.^r que es indubitabile debe ser igual su nivel, pero tambien lo es que la furia delas olas que son las que

[p.] 150

[p.] 151

hacen los estragos exerceran su fuerza contra la escollera y murallon donde se perderan sin efecto.

El canal que debe abrirse en linea recta hta frente del fuerte comprehende 5900 varas de Burgos sus dimensiones son las que expresa el adjunto diseño; su profundidad es igual ala que tiene dentro dela boca del Riachuelo, su declivio sera á razon de 8 pulgadas por cada 100 baras las tierras p.^a dhos terraplenes, p.^{to} saldran dela escavacion del canal y p.^{to} delas barrancas inmediatas.

[p.] 152

No trato en este preliminar del Detall dela obra, ni delas incidencias á que llama la atencion del metodo de dirigir las ladroneras ó desagues que es indispensable hacer á el canal p.^a las avenidas fuertes del Riachuelo /causadas p.^r las lluvias ni delos expurgaderos esenciales que deben recoger las aguas delas grandes lluvias dela ciudad p.^a que pierdan en ellos su velocidad y depositen los aterrisamientos y materias extrañas antes de introducirse en dho canal pues estos y otros pertenecen al plan general, pero dire p.^a orientar alos que no son facultativos que esta no es una obra de pura invenc.^{on} es seguir los pasos delos q.^c casi en identicas circunstancias.^{as} y con iguales circunstancias.^{as} han hechado mano delos mismos recursos ya p.^a formar puertos utiles y abrigados dende no podian proporecionarlos de otra forma ó ya p.^a proporecionar inundaciones, p.^a defender plazas de Armas y extensos payses y ya con uno ya con otro objeto, tales fueron el de Du[n]kerque, el de Mastroick executado despues dela demolicion de aquella gran Plaza que fue concluido en 1715 el de Gravelines que mando executar el Rey de España Felipe ([1]) 3. siendo dueño /dela Flandes, el de Cherburg, el de Calais, Habre de Grace y otros, no me lisonjeo tampoco de ser el primer el mirar el Riachuelo como el unico y mas grande recurso p.^a la gloria y felicidad de esta Capital oficiales de superior caracter y merito han sido antes que yo del mismo dictamen.

[p.] 153

Los terraplenes laterales de este nuevo trozo de canal como se ve en el diseño tendrian su descenso natural, como este canal debe hacerse en linea recta sin inflexiones no podran progresar las aguas una margen mas que otra pues esto solo sucede quando las corrientes forman angulos de reflexion ó inciden.^a y solo exercera su esfuerzo contra el fondo. Es doctrina de Belidor, Arquitectura Hidraulica tomo 2º pag. 281 art. 990.

Es maxima asentada en los rios q.^e tienen muy poca ó insensible corriente ó pendiente ó declivio en su lecho, su velocidad depende de la altura ó elevacion que toman las aguas segun doctrina de Guglielmini Arquít. Hidraul. tomo 2º fol. 278. art. 984 es á decir que siempre que se notare que la falta de agua del Riachuelo contribuyendo á su poca velocidad /y esta fuese de aterrarse su fondo o desem([p]) (b)ocadura tenemos el auxilio de introducirle las aguas del Arroyo de Maciel mediante su buena proporeion y proximidad.

[p.] 154

En q.^{to} á su desembocadura teniendo las aguas del Riachuelo que cruzan la Playa, quan delante del fuerte se puede aseverar con pleno conocimiento que estrechando dha salida del modo que aconseja Belidor en el tomo 1º fol. 386. art. 540 con dos estacadas laterales cortadas sus cavezas como 8 pulgadas sobre el lecho, y valiendose de otros auxilios conservara mas fondo que el que tiene actualm.^{te} en su boca, sin embargo seria completa la obra si se hiciera una inclusa que es el mas poderoso agente q.^e se ha adoptado p.^a semejanten canales como lo ha mostrado la experien.^a en sus desembocaduras de los Canales de Dunkerque y demas arriba citados, p.^s segun los documentos de dho autor tomo 2º pag. 282 en la continuac.^{on} del art. 990 dice: todas las “particulas terreasas que enturbian la agua nadan en “ella todo el tiempo que dura la actividad de dha agua, “q.^{do} viene /á disminuir aquella p.^r haver disminuido su “volumen la pendiente del río, ó p.^s q.^e extendiendose en “su anchura ha disminuido de altura, y ha pasado á

[p.] 155

“mayor reposo, entonces las particulas terreas juntan-
“dose, y perdiendo de superficie á proporcion (que
“aumentan su masa, se precipitan al fondo con tanta
“más facilidad que el agua no tendría ningun movi-
“miento y á proporcion, que eleven el fondo, dismi-
“nuira el declivio ó pendiente, enel proprio tomo pagi-
“na 284 art. 994 dice: “si la velocidad del agua es
“en todas p.^{tes} la misma, los depositos se formaran
“igualmente, de aqui proviene que los rios horizontales
“ensanchandose ordinariam.^{te} cerca desu desembocadura
“enla mar faltando la fuerza p.^r la p.^{te} del agua p.^a
“romper, su fondo se acumula á mayor altura, que en
“otro sitio del rio á menos que no se comprima, y
“estreche y enla pag. 337 art. 1064 dice las desemboca-
“duras delos rios es ordinariam.^{te} el parage donde el le-
“cho es menos profundo por que corriendo el agua mas
“floxam.^{te} á causa de su pendiente, no tiene fuerza p.^a
“abrirse ca./mino directo, se extiende ensanchandose y
“aumenta mas y mas el terreno que inunda depositando
“las materias de que esta cargado, de aqui nacen los
“bancos y barras que la mar fortifica sin cesar p.^r me-
“dio dela arena q.^e conduce”.

[p.] 156

En q.^{to} al espesor dela muralla que proponpo aun le
doy mayor crasicie [*sic*] dela que calcula Belidor en el
tratado de resisten.^a de semejantes muros vease su tomo
1^o segunda p.^{te} dela Arquit. Hidrauli. art. 146 y 147
y en el mismo cap. 1^o art. 834 habiendo igualm.^{te} consul-
tado el curso de Fisica experimental del D.^r De=Saguliers
tratado de Hidrostatica lec. 7 prop. 8.

En q.^{to} a si puede influir ó contribuir ala ruina del
bajo de esta p.^{te} dela ciudad el espigon sacado p.^a el mue-
lle recien arruinado, he examinado que la punta dela
Barranca ultima acia el Sur del frente dela poblac.^{on}
con el angulo mas saliente del muelle hacen un seno ó
arco, cuyo sagita es la decima (*sexta*) p.^{te} del radio, el
viento Sueste que es aqui el viento /de travesia y que
hace todos los estragos exerce su esfuerzo p.^r un angulo

[p.] 157

de 46 grados resulta que la intensidad de la potencia . . .
ejerce un esfuerzo como el seno recto de dicho ángulo al
seno total suyo que aumenta considerablemente es á decir
que aunque es indubitable (*de*) que la creciente de las
aguas de los días 5 y 6. de Junio próximo pasado sería
la misma, también lo es que sus esfuerzos serían menores,
sino existiese el muelle que forma el seno (*no*) dejando
libertad á las aguas p.^a que pierdan su velocidad al largo
de la costa, á esto se agrega que la dicha configuración.^{on}
de este saco hace las aguas más pesadas aumentando su
gravedad con una porción inmensa de arenas que envuelve
en el movimiento de rotación á que le obligan los ángulos
de incidencia á q.^e esta sujeta—

De todo lo dicho se deduce que el Ser Supremo con la
balanza equitativa de su voluntad ha contrapesado las
ventajas de unas cosas con las desventajas de otras, dando
excelentes puertos donde hay suelos estériles é infértiles
donde existe la fertilidad, p.^r q.^e no nos quejemos de la
igualdad que le merecemos y p.^a que todos trabajemos
aunque en diferentes objetos.

[p.] 153

A este país le ha caído la fertilidad y la abundancia.
le toca mejorar con activa animosidad sus puertos, p
este propósito dice un sabio no se puede admirar demasiado
el zelo que animaba á los antiguos quando se trataba del
bien general, nada se omitía p.^a asegurar la solidez de los
trabajos y acelerar la ejecución, lo que hacia que en pocos
años se veían salir del fondo de las aguas monumentos
preciosos persuadidos firmemente que solo el comercio
podía procurarles la abundancia, y ponerlos en estado de
hacerse respetar de sus vecinos digalo la magnificencia de
las obras hidráulicas de Tiro, las de Cartago, el famoso
Puerto y Faro de Alexandria, las famosas obras de Atenas,
las de la Antigua Siracusa, las de Mesina y su famoso Faro,
el de Rodas y su celebre Coloso, el de Tarento, el de Brindis
en la embocadura del golfo Adriático, el de Ostia á la
embocadura del Tiber,

[p.] 159

y otros varios, y de los modernos el famoso puerto y Rada de Napoles, el de Genova y el de /Civita Vecchia, el de Nisa, el de Tolon, el de Marsella, el de Antiva, el famoso de Malta el de Brest, Ferrol y otros, debiendose notar que solo en España, hay varios entremanos como son el de Larido, Santander, Valencia, y uno que pasa p.^r el mas admirable y magnifico, como tambien original en su clase que es el de Tarragona que ha merecido su construccion é idea la atenc.^{on} dela Academia delas Cien.^{as} de Paris, segun se anuncio en una Gazeta de aquella Capital, y se inserto en otra de Madrid.

[p.] 160

Con tan nobles, elevados y magnificos exemplos podra ya mirarse con un caracter de languidez, y desestimable frialdad el tan indispensable Faro dela Isla de Flores, despues de haver visto q.^e enel corto espacio de 19 años á esta parte han perecido enla entrada de este rio y banco y banco [sic] Ingles 34 Buques, muchos de ellos con sus tripulac.^{ones} como acaba de acontecer ala Fragata de Guerra Asump.^{on}, sin otros 18 que han varado con notables averias, es cierto que el Faro no precaviera todas las desgracias, pero tambien lo es q.^e desaparecieran la mayor p.^{te} de ellas, la Isla q.^e que es la principal demarcac.^{on} es rasa /no se se [sic] ve sino muy cerca, las corrientes desde que se emboca el rio son poderosas no se pueden precavér sin una baliza tan remarcable, como la que se propone, cuya utilidad es extensiva al dia y ala noche. Esta obra, el surgidero de esta Capital y el Muelle del Puerto de Montevideo son mutuum.^{te} necesarias para el intereses reciproco, que influyen las unas respecto delas otras, ni Buenos Ayres puede fomentar su comercio sin el Puerto de Montevideo, que es donde arriban y descargan los Buques de Europa, y de adonde salen conlos Bagabo frutos de todas especies y detodos paises, p.^r ser el unico puerto y el mas apropiado en todo el rio p.^{ra} buques mayores y menores, ni Montevideo puede hacer gran comercio sin este de B.^s Ay.^s que es el deposito y punto de reunion de dhos frutos, y

uno y otro p.^r las mismas razones de asegurar sus intereses y aun mas la vida detantos infelices necesitan de asegurar ó facilitar la entrada del rio con la torre y Faro arriba mencionado.

Tratemos delos medios p.^a subvenir al costo de estas obras; la torre y Fanal dela Isla de Flores p.^r un calculo /prudente costara de cinquenta y cinco á sesenta mil p.^s las obras de este surgidero de B.^s Ay.^s p.^r igual calculo de setecientos á ochocientos mil p.^s, el muelle y havilitacion del Puerto de Montevideo como unos setenta mil; mediante alo que tengo entendido el dro de Averia de este Consulado en tiempo depaz asciende desesenta á setenta mil p.^s anuales, pero como parece tiene tomado dinero anticipado de que paga reditos, ignoro con que fondos puede costearse, los que se necesitan annualm.^{te} p.^a que haya una regular actividad, yno perjudique ala consecuc.^{on} delas obras al atraso demateriales, lo menos de quarenta y cinco á cinquenta mil p.^s

[p.] 161

Como quiera que estas obras refluyen en utilidad de todas estas provincias no solo del Virreynato deB.^s Ay.^s mas aun tambien de quasi toda esta America p.^r ser estos puertos el conducto p.^r donde se introducen y extrahen todos los frutos que ab[a]stecen y enriquecen estos mismo paises, parece equitativo que todos contribuyan entrando en cuenta lo que pueda subministrar el Consulado, y /aun tambien pareceria equitativo auxiliase la ciudad, esto no carece de exemplar en q.^{to} á que contribuyen todas estas provincias pues en el año de 1790 en que estaban á mi cargo los muelles de Riva, de Sella, Lastres Xijon y Cudillero de Asturias por orden de S. M. contribuyan p.^a dhas obras con varias cotas todos los Consejos de todas las Villas y lugares del Principado de Asturias, tambien parece que se haria menos sensible si se estableciese en esta America una Loteria como la de Mexico Lima ó Madrid, cuyo producto quedase consignado á este objeto= B.^s Ay.^s y Agosto 13 de 1805.

[p.] 162

Sigue la R.¹ Orden á D.ⁿ Eustaquio Giannini—

[p.] 163

/El S.^r Director gral dela R.¹ Armada en papel de 25 actual me ha dicho lo q.^e se sigue:

“Exmo. S.^r: Con fecha de 22 del que rige me dice el S^r Ministro de Marina lo sigte:

Exmo. Señor: Con fha de 7 de Diciembre ultimo comuniqué al Virrey de B.^s Ayres lo siguiente: “= Por consequen.^a delo q.^e ha expuesto V. E. en carta de 27 de Agosto de este año, con presen.^a delo (*re*)presentado p.^r ese Consulado en 16 de Julio anterior, y p.^a lo que el Comandante General de Marina del rio de la Plata D.ⁿ Jose Bustamante ha manifestado en 31 del mismo mes de Agosto, se ha enterado el Rey de haver quedado sin el devido cumplimiento la R.¹ orden q.^e comuniqué á V. E. en 15 de Febrero ultimo p.^a q.^e se suspendiese la obra del Muelle que se ha emprehendido en esa capital; y p.^a q.^e el Cons.^{do} con preferen.^a al interesante establecimiento de fanales enla Isla de Flores, y alas obras utiles del Puerto de Montevideo. Y haviendo reflexionado S. M. sobre q.^{to} V. E. y el Cons.^{do} han dicho en favor dela obra y sobre lo que ha([n]) hecho presente de nuevo el expresado Bustamante se ha servido S. M. de resolver que repita á V. E. la citada R.¹ Orn de 15 de Febrero de este año p.^a que se suspenda /inmediatam.^{te} la obra comenzada en ese muelle, en qualquier estado que se halle, pues p.^r la aplicac.^{on} que para construirle se ha hecho hay del Plano del Muelle de Malaga, y que prueba la falta de principios Teoricos con que se ha procedido ala empresa: se ha fixado S. M. enla justa idea que á ninguna detal clase se debe dar principio sin su soberana aprobacion p.^r esta via reservada de Marina q.^e es la que esta encargada del ramo delas obras Hidraulicas; y donde se sabe lo q.^e corresponde ó debe adoptarse delos diferentes proyectos p.^a que aquellas puedan tener efecto en utilidad y credito comun, como sucede enla actualidad con varias obras, q.^e se estan construyendo p.^r varios metodos segun sus localidades. Por esto y p.^a si posible

[p.] 164

fuere se logre el fin que se ha propuesto V. E. y ese Consulado; ha dispuesto S. M. q.^e ala mayor brevedad posible pase á esa Capital un Ingeniero Hidraulico, el q.^l tomando conocimiento dela Sonda, dela clase del fondo, desu estabilidad ó móvilidad delas corrientes continuas ó accidentales, sus direcciones y fuerza enel punto del proyecto: de la inmediac.^{on} á rios, sedimentos q.^e arrastran /ó depositan; delos puntos aprovechables para apoyar ó proteger la obra; y en fin que hecho cargo delas contras ó ventajas, proponga á S. M. metodica y fundadamente q.^{to} sea necesario p.^a que su soberana resolucion sea de tanta mayor seguridad y beneficio; q.^{to} ha sido aventurada, y nada conforme la q.^e tomo V. E. permitiendo emprender una obra de tal tamaño, solo p.^r la cnfianza que deposito en las calidades aparentes del Cap.ⁿ de Navio D.ⁿ Martin Boneo, decidiendose p.^r su juicio sobre lo que convenia enla p.^{to} facultativa, y lo mismo la determinac.^{on} del Consulado, el qual llevado deun amor patriotico al extremo de querer un muelle y conla ilusion de que lo havia de conseguir; no ha dudado expender sus fondos con tal objeto sin conocer que el plano del Muelle de Malaga que se ha adoptado toca con respecto ala playa de B.^s Ay.^s los extremos dela discordan.^a Quiere p.^s S. M. q.^e V. E. lo mismo el Consulado se persuadan que su soberana comprehension no puede desconocer las ventajas que traheria á esas Prov.^{as} la construc.^{on} deun muelle enla Capital; y que no solo no se opondra S. M. á ello sino es que protegera /la empresa con su amor paternal; pero quiere tambien se tenga entendido, que este mismo amor y desvelo p.^r el bien desus pueblos es el que movio á S. M. a dictar la regla que ahora confirma de que los Consulados propongan las obras ylos arbitrios; y que aprobados estos p.^r la via de Hacienda no puedan emprenderse aquellas sino despues de aprobadas p.^r la de Marina y bajo desu direccion; sin que ni el ser los caudales propios delos Consulados, ni otra de las razones imaginarias que ha

[p.] 165

[p.] 166

[p.] 167

hecho presente el de esa Capital puedan separar al Rey de estos principios. Conoce S. M. que ni V. E. ni el Consulado debieron prescindir de ellos y que D.ⁿ Martin Boneo habria dado una prueba de inteligen.^a si hubiese agregado ala copia del Plano remitido los fundamentos facultativos desu adop.^{on}, olos elementos necesarios p.^a que se huviera podido dictar lo conveniente. En consequen.^a detodo y sin decidir S. M. por ahora si los dispendios causados ya en la obra son utiles ó inutiles o acaso perjudiciales; repito á V. E. ser su R.¹ voluntad que las obras se suspendan absolutam.^{te} /hta que recaiga su R.¹ resoluc.^{on} ala qual hade preceder el informe del Ingeniero que saldra sin demora: y que se situen desde luego y sin la menor demora las Linternas enla Isla de Flores tan urgentes p.^a bien dela humanidad como queda indicado”.

“Y habiendose servido S. M. nombrar p.^a q.^e desempeñe dha Comision en B.^s Ay.^s al Ingeniero en Gefe D.ⁿ Eustaquio Gianini, lo aviso á V. E. p.^a que al comunicarle esta Soberana resoluc.^{on}, le traslade V. E. asimismo la R.¹ orn expresada, y prevenga lo conveniente á fin de que pueda este oficial trasladarse á Montevideo p.^r el primer Buque Correo de S. M. de cuya R.¹ Orn lo advierto á V. E. p.^a su intelig.^a y cumplimiento”.

“Lo que traslado á V. E. en contextac.^{on} á una propuesta dirigida en 18 del q.^e rige, y afin de que haciendolo V. E. á Gianini le de aquellas prevenciones oportunas al buen desempeño dela comision y le advierta que debe embarcarse en el primer Buque Correo que salga p.^a B.^s Ay.^s á cuyo efecto paso el corresp.^{te} aviso con esta fha al Capitan general de Ferrol”.

[p.] 168

/Copiolo todo á V. E. p.^a su gobierno y puntual observ.^a; previniendole que la misma R.¹ Orn que á V. E. sele comunica, señala con acierto los puntos devista sobre q.^e V. ([E.]) (S) debe fixar su atencion en el proyecto; ocurriendome que entre ellos merece atenc.^{on} ó distinc.^{on} la clase de fondo p.^a determinar los fundam.^{tos} sobre

que hade apoyarse la obra; y tratando desu resisten.^a y direcc.^{on} es sumamente importante averiguar en que sentido y fuerza obran las corrientes p.^a deducir el momento del esfuerzo que hade resistir el Muelle. Finalm.^{te} advierto á V. S. que en su memor.^a o proyecto que hade remitir á S. M. no haya en el punto esencial que no le pruebe V. S. con una eviden.^a facultativa.

D.^s que á V. S. m.^s a.^s Madrid 28 de Enero de 1804=
Jose Romero Landa = S.^r D.ⁿ Eustaquio Gianini—

[*Biblioteca Nacional, Sección Manuscritos, documento N.º 3609. Copia manuscrita, papel con filigrana, formato de la hoja 22½x16½ cm., letra inclinada, interlineas 6 a 9 mm., conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado, lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado, lo entre corchetes [] está agregado, no existe en el original, los puntos suspensivos señalan lo ilegible. Está encuadernado en pergamino y en el rótulo dice: "Papeles Varios —4—", pertenecientes a Saturnino Segurola.*]

[25. — Derecho de asilo — Causa seguida contra el soldado de marina, Juan Bruno, por homicidio — Refugio del procesado en la Iglesia Matriz de Montevideo — Negativa al pedido de entrega, formulado por los autoridades militares — Dictamen del Fiscal eclesiástico contra el contenido del sumario — Consideraciones legales acerca de principios inviolables de derecho procesal — La individualización cierta del delincuente — Elementos probatorios — Prueba plena y semiplena — Confesión extrajudicial: su valor relativo — Confesión judicial: circunstancias que la vician de nulidad.]

[f.] 1.,^o /1^o Juan Bruno; sobreinmunidad en la Curia de Buenos Ayres. Año de 1792.

El Fiscal general de esta jurisdiccion Eccles.^{ca} en vista de la Sumar.^a formada de oficio. contra Juan Bruno, Soldado de los Batallones de Marina, y de la dotacion de la Fragata llamada S.^{ta} Maria de Loreto; indiciado de haber dado muerte alevosa â Man.¹ Gonzalez, Grumete de la misma dotacion cuya Sumaria fue remitida â S.S.I. p.^r el S.^r D.ⁿ Fernando Ordoñez, Alferes de Navio de la R.¹ Armada, y Juez Fiscal de esta causa, solicitando la libre consignacion y entrega del reo q.^o fue extrahido de la Igl.^a Matriz de Montevideo donde estaba refugiado dice: q.^o p.^a tocar este punto con la claridad q.^o exige la materia, aunq.^o no sea con la brevedad q.^o conviene â los juicios Militares, es necesario tratar del cuerpo del delito, de la certesa del reo, y de la condicion ó qualidad del crimen, y de todo resultará el dictamen del Fiscal sobre esta materia de inmunidad, q.^o de suyo es tã delicada como peligrosa.

Articulo 1^o

No hay prueba plena ni semiplena. Por lo q.^o respecta al cuerpo del delito no hay duda q.^o se cometio el homicidio. La declaracion /lo demuestra, asaber del ciruyano, primero, quinto y sexto testigos igualm.^{te} q.^o el septimo, y el reconocim.^{to} del cadaver con la aprehension del cuchillo, y demas indicios q.^o r(e)sultan, son prueba

[f. 1^o vta.]

incontestable del crimen cometido, y de q.^o el cadaver era de Man.¹ Gonzalez, Grumete ó Marinero dela Fragata Loreto.

Quanto ala certeza de reo no estamos tan expeditos p.^a dar desde luego p.^r author del crimen á Juan Bruno Soldado de Marina dela propia Fragata q.^o haya lugar á pedir declaracion de no gozar la Eccles.^{ca} inmunidad q.^o pueda competirle. Punto es este q.^o exige el mas cuidadoso, y mas detenido exámen. El Sumario consta de nueve testigos, dela confesion del reo, y otro testigo mas, a quien de resulta de ello se le recibio ([mal]) declaracion. Hablaremos primero de los testigos presentes ala confesion de dho reo, examinaremos el valor dela prueba, q.^o de ellos resultare, y desp.^s el dela confesion del([a]) citado reo y del ultimo testigo.

Delos 9 testigos examinados antes de (to)marse el reo la confesion, solam.^{te} dos q.^o con el sexto, llamado Benito (/B/) Fernandez, y el septimo nombrado Diego Rubin fueron presenciales, q.^o vieron cometer el delito, y executar el homicidio. Delos dichos y declaraciones, como testigos de vista, se debebe [sic] colegir la certeza del agresor, y si lo fue real/mente Juan Bruno como se supone. Pero nada se colige en este punto; p.^r q.^o el nombre de Juan Bruno no se lee en ninguna de sus declaraciones, ni dan ceñas algunas q.^o indiquen determinadam.^{te} su persona. Las palabras de ambos testigos no son capaces de dar idea cierta del delincuente, ni aun siquiera probable. Todo lo q.^o Benito Fernandez dice en orden al agresor es: “q.^o mataron á un hombre q.^o no conoce, pero “ q.^o su traje le parece Marinero, y lo mató un Soldado “ de Marina á quien el declarante no conoce; p.^r haberlo visto de espaldas; pero era un hombre bajo de “ cuerpo con el uniforme de soldado” Desp.^s se le pregunto al citado ([Bruno]) Benito “Si el Soldado tiró “ el cuchillo, ó si lo llevó; como asi mismo si lo conocera en caso de ponerlo delante?” Su respuesta literal es como sigue: “q.^o no vio el cuchilo ni se llebo ó le

[f.] 2.,

“ tiró; p.^r q.^e partio en aquel mismo momento p.^a fuera
“ metiendose entre el tumulto delas gentes, y no puede
“ dar mas señas del Soldado sino la de q.^e era pequeño
“ p.^r consiguiente no lo puede conocer aunq.^e lo pongan
“ delante”. Esta es su respuesta en orden al conoci-
mient-o del agresor: y ya dejaba dicho antes q.^e este
tiró la puñalada, cayendo en el *suelo immediatam.^{te} el*
Marinero, y saliendo huyendo el Soldado.

[f. 2 vta.]

Las palabras de Diego Rubin tambien relativas ala
persona del delincente son las q.^e /se siguen; q.^e (â)
“ aquella hora se hallaba en la pulperia Esquina del
“ Muelle donde un Soldado de Marino vio q.^e mato â
“ un Marinero, afianzando con la mano izquierda dela
“ Chaqueta, y con la derecha le dio la puñalada de
“ costado dela espalda p.^a el pecho p.^r detras del brazo
“ izquierdo, habiendole pegado una trompada en el pe-
“ cho el Soldado al Marinero: huyo el Soldado p.^r entre
“ la gente cayendo muerto el Marinero, â cuyo tpo se
“ salio toda la gente dela Pulperia, y el declarante entre
“ ellos sin q.^e hubiese visto mas. Preguntado p.^s Diego
Rubin *si conoce al Soldado? Responde no le conoce,*
pero q.^e es delos q.^e han venido nuevam.^{te}, y no pudo
mirarle ala cara p.^r el pronto de su escapada, pero si vio
q.^e era pequeño de cuerpo.

Estas son todas las Señas q.^e Fernandez y Rubin, uni-
cos testigos presenciales del homicidio suministran p.^a
conocer al Agresor; y ya se ve q.^e q.^e [*sic*] por ellas no
se puede venir en conocim.^{to} cierto de la persona. Decir
q.^e era un soldado de Marina en un Puerto donde habia
tantos destinados â diversos Buques, es una expresion
confusa, capaz de comprehender â qualquiera de ellos.
Ni la circunstancia de ser pequeño de cuerpo es in([di])-
dicio concluyente contra Juan Bruno; p.^r q.^e era fácil
confundir la talla con el tropel de tanta gente, equi-
vocandose la vista é imaginacion y /aprehendiendo ser
pequeño el cuerpo del q.^e no lo era, ó no era tanto como
selo figuraban. Ademas q.^e dela estatura de Juan Bruno

[f.] 3.,

pulgada más o menos habra muchos ó algunos delos Soldados de Marina q.^o estan en Montevideo; y sobre todo la postura q.^e el reo pudo tomar de inclinarse p.^a herir â su contrario, haría quiza q.^e apareciese ala vista mas pequeño. Dentro de la Pulpería pudo estorvar mucho la multitud de personas q.^o hay estaban p.^a formar cabal idea dela estatura del agresor q.^e metiendose en ellas era como natural ir bajando el cuerpo, como escondiendose p.^a ser menos conocido hasta salir ala Calle embuelto en el tropel, y confundiendose con los demas p.^a no ser descubierto. Estando ya en la calle no era tan facil hacer este discernim.^{to}, p.^s la obscuridad dela noche (q.^e ya llevaba casi tres horas desp.^s de haberse puesto (*el*) Sol) en el rigor del Invierno, y la falta de Luna, p.^r q.^e esta no nacía hasta la mañana del dia siguiente pudieron contribuir â q.^o se equivocase la vista delos testigos p.^a no distinguir con exactitud el tamaño dela estatura del reo, mayorm.^{te} q.^{do} el huyo, y escapó con celeridad entre la muchedumbre de gente, y la misma obscuridad q.^e le favorecia: y vease aqui como delas declaraciones de estos testigos presenciales, no resulta la certeza del reo, ni aun una grave y probable conge/tura cont[r]a la persona de Juan Bruno.

[f. 3 vta.]

Los demas testigos como q.^o no fueron presentes al delito, ni vieron al agresor, no mejoran de prueba. El primero llamado Domingo Ant.^o Lopez q.^o es Pulpero en cuya Pulpería acontecio el homicidio, no dice mas en su declaracion; sino “q.^o â aquella hora acababa de
“ hechar dos reales y medio de vino â un Soldado dela
“ Fragata Magdalena llamado Domingo Hernandez, y
“ estando el declarante con los vasos de vino en medio
“ de Mostrador, le llamaron acia el extremo immediato
“ dela puerta, sin saber quien fuese p.^r la mucha gente
“ q.^o alli habia, y yendose el decla[ra]nte p.^r dho sitio
“ vio q.^o de rrepente salía la gente sin quedar mas per-
“ sona q.^o la del q.^e depone; â cuyo tiempo vio un hom-
“ bre tendido boca abajo en el extremo contrario â donde
“ el estaba immediato al rincon dela pared pegando

“ resoplidos: visto lo qual p.^r el declarante empezó â
“ pegar gritos llamando la guardia, la q.^o acudio vinién-
“ do un Soldado primero, y este avisó a los demas y
“ estos vinieron y encontraron acabando al Marinero; el
“ q.^o murio immediatam.^{te} y habiendo acudio el mayor
“ de ordenes con otros muchos se llevó el Cadaver, sin
“ q.^o el q.^o declara sepa mas sobre el particular.

[f.] 4., Este testigo q.^o se hayo presente ala muerte del Mari-
nero; y q.^o le vio espirar no dá razon dela execucion del
delito p.^r q.^o no lo vio executar, ni tam/poco ministra
noticia alguna en orden ala persona del agresor, no
dice si era Paysano ó Soldado, p.^r q.^o no lo vio. Lo cierto
es q.^o preguntado *q.^r personas eran las q.^e estaban dentro
dela Pulperia, y q.^e diga como se llaman; jamas nombro
â Juan Bruno, ni hizo de el la mas leve mension; no
obstante q.^o ya habia nombrado â Domingo Hernandez
Soldado dela Fragata Magdalena. La respuesta de este
testigo relativa a las personas q.^o hay estaban fue decir
“ q.^o eran infinitas las q.^o estaban de Soldados de Mari-
“ na, y Marineros; pero q.^o el no conocio sino es al q.^o
“ lleva expresado, dos Marineros del (/a/). Bote dela
“ Frag.^a Magdalena, nombrados el uno Benito, y el otro
“ Ruiz los q.^o estaban arrimados al Mostrador, y un tal
“ Facundo, Soldado dela Rufina, â quien no vio en
“ aquel mismo actó, pero â habia poco tpo q.^o lo habia
“ visto” Segun esta declaracion quien dará â Juan Bruno
author del homicidio? ¿Que cong(*et*) ura resultara contra
este q.^{do} el testigo ni lo nombra, ni lo enuncia, ni dá
seña alguna de el?*

El quinto testigo llamado Gaspar Dominguez, p.^r otro
nombre Noy conforma su declaracion con la de Domingo
Lopez p.^r q.^o se hayo alli tambien presente ala muerte
de Man.^l Gonzalez, pero no vio executar el delito, ni
la persona del q.^o lo cometio. Depone q.^o acabado de
entrar en la Pulperia le dijo al Pulpero “ le hechase un
[f. 4 vta.] medio /de vino lo q.^o acababa de hacer, y al tiempo de
tomar el baso en la mano, oyo q.^o la gente decia “ habia
“ muerto alli uno, y q.^o salian corriendo p.^r lo q.^o se

“quedo parado, y vio á un hombre tendido, y p.^r no “querer hallarse salio” Esto es q.^{to} expresa sobre el “asunto. ([D]) Ni dice quien era el muerto, ni enuncia quien fue el agresor, p.^s preguntado *si q.^{do} entró en la pulperia vio á Domingo Henandez?* Respondio no se determinaba á asegurarse bajo de juram.^{to}, pero si le parecia q.^e lo vio entre la gente con un poncho: que es q.^{to} tiene q.^e exponer, no habiendo conocido á otra alguna persona dela Pulperia, p.^r haber sido en el mismo mom.^{to} q.^e entró.

Esta declaracion en la qual ni se dan señas del agresor, ni se nombra á Juan Bruno, no puedo perjudicarle en manera alguna, como q.^e ni sola, ni acompañada, hace prueba contra este, y solo sirve á persuadir q.^e se efectuo el homicidio; y aun en terminos estrechos ni aun esto prueba la declaracion arriba dha: solo dice el testigo q.^e vio á un hombre tendido, pero no asegura q.^e le vio herido, ni muerto. Los testigos 2.^o, 3.^o y 4.^o ni vieron executar el delito, ni dan el nombre ó señas del agresor. La pregunta ordinaria q.^e se hacia á todos p.^r el Juez es q.^e á donde se hallaban alas 7 y $\frac{1}{2}$ dela noche del dia 17 de Junio, y q.^e es lo q.^e allí acontecio. El 2.^o testigo llamado Facundo del Barrio declara “q.^e esta(ba) en “la Pulperia esquina /del Muelle con otro Soldado llama- [L.] 5
“mado Juan del Pino, veviendo un medio de vino á “cuyo tpo llego otro dela dotacion dela Loreto, al qual “del mismo vino le dio á vever, concluido pago su “medio y se fue, quedandose en la pulperia Juan Bruno; “y yendose el declarante con el q.^e entró al Barracon “donde estaban quando vinieron á avisar desp.^s de un “gran rato, q.^e un hombre habia muerto en la Pul- “peria, p.^r lo q.^e acudio la guardia del Barracon, y no “sabe más sobre el particular”: aqui tenemos q.^e estando en la pulperia el testigo con Juan del Pino entró Juan Bruno dela Loreto, y quedando este en la misma Pulperia se retiraron los dos dos al Barracon. Tenemos tambien q.^e desp.^s de un gran rato avisaron ala aguardia del Barracon diciendo q.^e habian muerto á un hombre

en la Pulpería. Del contexto de esta respuesta ¿quien hade inferir q.^e Juan Bruno es el reo author del homicidio? en aquella Pulperia entro la misma noche mucha gente Soldados y Marineros, succedianse unos â otros, en q.^e Juan Bruno quedo en ella q.^{do} se retiró.

testigo y Juan del Pino pudo tambien en seguida retirarse de alli Juan Bruno y no hallarse al tpo dela desgracia. Lo cierto es q.^e preguntado Facundo del Barrio: “si oyo algunas palabras â Juan Bruno y si vio al “Grumete Man.¹ Gonzalez? Responde q.^e no oyo alguna [f. 5 vta.] “palabra al Soldado, ni tampoco vio al Gru/metete. De “suerte q.^e en resumidas cuentas p.^r lo q.^e toca ala “noticia del author del crimen nada aprovecha este testigo, p.^s solo sirve p.^a saber q.^e dejo á Juan Bruno en “la Pulperia, y q.^e de alli á gran rato tubo noticia de “haberse hecho una muerte.

El testigo 3^o llamado Domingo Hernandez es mas inconducente p.^a probar con su declaración q.ⁿ sea el verdadero reo en esta causa. Dice pues “q.^e â aquella “hora venía de cenar de un Bodegón q.^e está â espaldas “del Comand.^{to} del Rio, y entró en la pulperia Esquina “del Muelle â hechar un medio de vino con otro q.^e llaman Ney, Marinero del Paquebot q.^e llaman S.^{ta} Eulalia, y estando veviendo vio q.^e la gente corria, y antes “de tomar el vaso del Mostrador se salio p.^r q.^e todos “corrian yendose p.^r el Muelle, oyendose decir alas “gentes q.^e habian muerto á uno sin q.^e el declarante “viese nada p.^r la mucha gente q.^e alli habia”. Sobre esto añade el testigo q.^e no conoce á nadie sino es á un Granadero q.^e es del Barracon, y en efecto habiendole puesto los Granaderos delante, entresaco de ellos á Jose del Pino. No es mas q.^e lo referido la declaracion de Domingo Hernandez: en ella ni hace mension de Juan Bruno, ni dice quien fue el Author del homicidio.

[f.] 6 El testigo 4^o q.^e es el mismo Granadero llamado Joseph del Pino dice “q.^e á esa hora estaban en /el Barracon “donde vinieron â llamar ala guardia p.^r haber hecho “una muerte en la pulperia Esquina del Muelle, y

“ salio con dha Guardia q.^o antes de esto como una media hora estub([a])(o) el q.^o declara en la misma Pulperia donde vevio un medio de vino con Facundo del Barrio y otro Soldado q.^o llego al mismo tpo q.^o quedo en aquel sitio; y esta ahora preso p.^r haberle extrahido ánoche dela Iгла q.^o no sabe mas q.^o lo q.^o lleva expuesto”. Esta declaracion y la anterior tienen igual debilidad p.^a probar la certeza del delincuente. Ello es q.^o Juan Buno entro en la Pulperia, como entraron Jose del Pino, Facundo del Barrio, y otros: se quedo alli como se quedaban muchos, y pudo retirarse como se retiraban los demas, saliendo dela Pulperia media hora antes de executarse la muerte q.^o acontecio en ella.

El 9^o q.^o es Ramon Barela, vendedor de Comestibles, ni habla dela muerte, ni del agresor, ni dice una palabra relativa al delito. Su declaracion se reduce decir “ q.^o la noche del 17 ”Junio alas 7 y ½ de ella se hallaba “ ala puerta de su casa, vendiendo los efectos dhos, “ adonde llego un Soldado de Marina pidiendole un “ poncho ó un Capote, y el declarante le contesto no “ tenia, p.^r lo q.^o el Soldado le instó; diciendole selo “ diese, y solo llevase ala puerta dela Iгла; y el declarante no quiso; q.^o no vio mas p.^s lu(e)go /cerro su tienda.

[f. 6 vta.]

De lo dho hasta aqui se colige evidentemente q.^o el numero de testigos de q.^o vá hecho mension q.^o p.^r todos son 8 no solo ni consta con certeza, ni aun con prudente conjetura q.^o ha sido Juan Bruno author del Homicidio del Grumete ó Marinero Man.¹ Gonzalez, sin q.^o ni aun resultan los mas breves indicios contra su persona, siendo lo([s]) mas particular q.^o todas las expresadas declaraciones estan recibidas p.^r el Juez q.^{do} ya Juan Bruno se hayaba extrahido dela Igl.^a y puesto en prision en la Frag.^a Magdalena; y con todo estando alo q.^o ellos declaran no aparece merito p.^a la prision de Juan Bruno, ni aun p.^a preguntarle como á reo: antes bien segun lo q.^o se observa delos authos desde el testigo 1^o hasta el

6º cargaba la sospecha del Juez sobre Domingo Hernandez Soldado dela Frag.^{ta} Magdalena de cuya sospecha lo liberto el 6º testigo q.^e se hayo presente ala execucion del crimen, y da razon de q.^e no fue cometido p.^r dho Domingo Hernandez.

Resta p.^s solam.^{te} p.^s un testigo q.^e es el 8º y el unico q.^e presta algunos indicios contra la persona de Juan Bruno antes de tomarse á este su confesion. Este 8º testigo es llamado Joaquin Poleguiz, Sacristan dela Igla Matriz de Montevideo: este no hace mension de Juan Bruno, sino de un Soldado de Marina, q.^e á ella se retrajo: ni nombra á Man.^l Gonzalez, ni vio dar la puñalada, ni se hayo pre/sente ala ejecucion del homicidio. Pero de su declaracion resultan algunos indicios contra Juan Bruno en orden ala muerte del Grumete Gonzalez, q.^e conviene tratar de ellos examinando su fuerza y valor p.^a explorar, q.^{to} conducen ala certeza del reo.

[f.] 7 / 2º

Veamos p.^s q.^e resulta de su declaracion. Siendole preguntado al testigo q.^e fue lo q.^e vio en la noche del 17 de Junio alas 7 y ½ ó 8? ([de la noche]) Respondio: “se hallaba en la Sacristia, donde estaba q.^{do} le avisaron se allaba dentro dela Igla un retrahido, y habiendo salido el q.^e declara, le pregunto á un Soldado de Marina q.^e alli encontró p.^r q.^e se habia retrahido? Y le respondio p.^r un Bofeton q.^e habia dado á un Marinero: alo q.^e contexto el q.^e declara ¿q.^e p.^r un Bofeton se viene V. ala Igla? Respondio entonces el Soldado, es q.^e cayó á mis pies. Entonces seria un Cuchillo, y le contextó, Si, Señor, p.^r lo q.^e le dijo el q.^e declara, p.^s salgase V. áfuera y pongase en el Campo S.^{to}; y entrando en el campo S.^{to} se retiro el q.^e declara á su quarto: á donde vino á encender un sigarro el Soldado, y le pidio un Poncho ó Manta p.^a salir con el, é ir al Muelle, y ver si sabia muerto el Marinero, p.^r q.^e le parecia no habia sentido peso en la mano q.^{do} le tiro, y creia se habia hechado al suelo p.^r miedo alo q.^e le contexto el q.^e declara no

“ tenia poncho q.^e darle, ni tampoco Manta, y el /Sol-
“ dado insistia en q.^e selo diese q.^e presto volveria, q.^e
“ nadie lo conocia, y q.^e no iba mas q.^e (*à ver*) si habia
“ muerto”.

[f. 7 vta.]

Si se ha de decir la verdad en esta sola declaracion esta toda la Sumaria formada contra Juan Bruno, y todo lo q.^e en orden al crimen cometido consta antes q.^e se le recibiese su confesion. Resultan de ella tres indicios. El 1.^o es haberse refugiado al asilo en la misma noche y casi en la misma hora en q.^e ([M]) (*m*)ataron á Man.¹ Gonzales, ó poco desp.^s El 2.^o la Confesion Extrajudicial q.^e el hizo haciendole saber al Sacristan q.^e le habia dado un bofeton al Marinero, y q.^e cayo á sus pies y luego contextando q.^e le habia tirado con un cuchillo. Y el 3.^o es haberle pedido el Poncho al Sacristan p.^a ir el Muelle à ver si habia muerto el Marinero: añadiendo q.^e no iba á mas q.^e à ver si habia muerto. No se descubren mas indicios p.^r q.^e a Juan Bruno no se le encontro Cuchillo, ni otra arma ni pre([he]nda, ni alaja del muerto, ni manchas de sangre, ni otra (*cosa*) sobre la q.^e pudiese formar conjetura de q.^e fuese el agresor.

Esto supuesto examinemos el valor delos tres indicios. El 1.^o q.^e es el haberse acogido al asilo, basta p.^a la captura del refugiado, y p.^a tomarle su declaracion, p.^r q.^e funda presuncion de ser reo: pero no pasa de aqui, ni funda pre/suncion de determinado delito.

[f.] 8,

Las circunstancias ocurrentes lo pueden contraher y determinar de algun modo; mas siempre con mucha fallibilidad q.^{ta} es la q.^e admite un hecho q.^e de suyo no tiene conexion con aq.¹ determinado delito à q.^e se pretende ([a]) atribuir. Juan Bruno se acogio al Sagrado luego q.^e acontecio la muerte de Man.¹ Gonzalez; este confugio ó recurso al asylo no tiene de suyo conexion con ser author del delito. Suelen las justicias q.^{do} sucede un homicidio en alguna Taberna ó Pulperia ú otra casa

publica semejante, hacer prender p.^r lo pronto, q.^{tos} allí estan y pueden conocerse hasta cerciorarse, ô descubrir probables indicios del agresor. Esto basta p.^a q.^e tambien p.^r lo pronto se retiren ala Iгла muchos q.^e (*no*) son reos ni complicés, sino verdaderos inocentes, pero q.^e el acaso ó la ocasion hizo q.^e presenciasen el delito ejecutado entre la confusion de personas q.^e allí habian, y se acogen á sagrado p.^a evadirse desde luego dela prision, q.^e indistintam.^{te} suelen hacer los Jueces con las molestias ê incomodidad.^s q.^e de contado se agregan mientras no se descubre el verdadero agresor. De estos tímidos se hayan no pocos, y si alguno tiene tal qualidad ó circunstancia p.^r donde se persuada q.^e le atribuiran en algun modo el delito debido; este aunq.^e sea inculgado se refugia al asylo con mayor razon q.^e otro.

[f. 8 vta.]

En efecto si es cierto q.^e Juan Bruno se hallo presente ala riña de q.^e resultó la muerte de Man.¹ Gonzalez, y q.^e se le cayo el Zapato, y perdio el Sombrero entre la confusion y tropel de tanta gente parece tubo razon de acogerse ala Iгла, aun no siendo el Agresor, p.^r q.^e la circunstancia de hallarle sin el Zapato, y perdido el Sombrero, casi hacian presumir haberlos perdido en la refriega, y sospechar q.^e el seria el dela riña. Alo menos Juan Bruno p.^r estas circunstancias estaba mas cerca q.^e le hechasen mano, q.^e qualquiera otro, puesto q.^e sobre ninguno habra indicios mayores y mas pronto. Mas como p.^r otra p.^{te} ni la perdida del Sombrero, ni haberse caydo el Zapato infieren de suyo q.^e Juan Bruno fuese author del delito, ni tuviese la tienda, p.^s entre mucha gente con el tropel y confusion de personas, q.^e unidas y estrechadas salian huyendo p.^r una puerta es cosa, q.^e se ve todos los dias, q.^e unos pierden el Sombrero, otros el Zapato, ó bien el pañuelo, ó se les rasga la ropa, ó le quitan el reloj ó la bolsa, p.^r q.^e ni se pueden valer, ni esperar, de aqui es, q.^e el haberse acogido al asylo no es indicio concluyente, ni vehemente de q.^e Juan Bruno sea el author dela muerte del Grumete Man.¹

Gonzales, p.^s pudo refugiarse temeroso, y no delincente, sino agitado del rezelo de q.^e le tubiesen por agresor.

/El 2º indicio (y el unico q.^e presenta algun valor en la materia) es la confesion extrajudicial q.^e un Soldado de Marina refugiado en aquella noche al Sagrado dela Matriz hizo á ([Man]) Joaquin Poleguiz Sacristan dela dha Iгла; y 8º testigo de esta Sumaria; confesó p.^s el Soldado q.^e el se habia retrahido á Sagrado p.^r haber dado un bofeton â un Marinero. el q.¹ cayo â sus pies; y replicandole el Sacristan *entonces seria un cuchillo*: respondio el Soldado: *Si Señor*. Dela naturaleza del segundo es el tercer indicio, q.^e en substancia puede reputarse p.^r uno mismo como continuacion dela confesion extrajudicial del Soldado de Marina. Se reduce á q.^o hallandose este aeogido al asylo pidio al Sacristan un Poncho ó Manta, p.^a ir al Muelle, â ver si habia muerto el Marinero, añadiendo q.^e no iba mas q.^e â ver si habia muerto. Tambien el 9º testigo llamado Ramon Varela depone; q.^e en aquella propia noche un Soldado de Marina lleo ala puerta de su casa, y le pidio un poncho ó manta instandole â q.^e selo diese, y se lo llevase ala Iгла pero Varela no quiso darlo.

Ni el Sacristan Poleguiz, ni Ramon Varela nombran â Juan Bruno, ni dicen q.ⁿ era el Soldado, ni dan señas algunas p.^r donde se venga en conocim.¹⁰ de su persona. Ni el Soldado q.^e pidio â Varela el Poncho ó Capote le hablo de homicidio /herida, riña, ó desavenencia, ni dijo palabra q.^e sonase a delito, ni â delincente. Todo el peso esta en la declarac.ⁿ del Sacristan, unico test.^o q.^e habla del Soldado en calidad de reo, unico tambien q.^e hace la prueba testifical del Sumario. Veamos qual es la fuerza y eficacia de esta prueba y convengamos, en q.^e Juan Bruno fuese el mismo Soldado de Marina, q.^o se refugio á sagrado en aquella propia noche, tubo conversacion con el Sacristan, encendio alli un Cigarro, y le pidio un Poncho ó Manta como lo declara el expresado Bruno en la primera parte de su confesion judicial.

[f.] 9.,

[f. 9 vta.]

Con todo eso la declaracion del Sacristan p.^r si sola (y aun adminiculada con las de 8 testi.^s q.^o depusieron antes de tomar judicialm.^{te} su confesion â Juan Bruno) es tan debil q.^o no alcanza con mucho â hacer (Se(mi)-plena prueba. Todos los authores concuerdan, q.^o la confesion Extrajudicial de los reos no es mas de un indicio, q.^o p.^a tener valor necesita de comprobacion y qualificacion, como los demas indicios. D.^{na} Felix Co-([c])(l)on y Larreategui, q.^o con tanto juicio escribe sobre las materias de fuero Militar, y cuya doctrina parece mas apropiado en el caso presente â favor del reo en el tomo 3.^o delos Juzgados Militares al numero 546 prefija la siguiente regla “la confesion extrajudicial q.^o “ es la q.^o se hace del delito en conversacion particular ó “ entre amigos, tampoco sirve p.^a condenarle p.^r ella “ sola, p.^r q.^o no es hecha con animo de culparse; aun- “ q.^o presta algun indicio ó argumento hayandose pro- “ ([p])(b)ada p.^r dos testg.^s idoneos. Esta regla pone muy lejos de hacer prueba semiplena ala confesion extrajudicial de Juan Bruno. Ella probada con dos testigos idoneos no alcanza mas, q.^o â prestar algun indicio ó argumento contra la persona del confesante ¿Que valer podra tener contra Juan Bruno (no habiendo como no hay) mas q.^o un testigo de su conversacion ó confesion extrajudicial? Ello paso á solas entre Bruno y el Sacristan nadie mas la presencio, ninguno otro la oyo: con q.^o segun la regla de Colon no presta algun indicio ni sirve de argumento contra la persona de Juan Bruno. Tan distante como esto se considera hacer semiplena prueba su confesion extrajudicial, ó conversacion tenida con Poleguiz.

La regla prescripta p.^r Colon es generalmente recibida de todos los Authores como principio inconcuso ó indisputable. El Celebre Hevia Bolañoz en su Curia Filipica tomo 1.^o part. 3.^a del Juicio Criminal S 36.^o num. 11.^o dice en orden á este punto: “Si el indicio es de for- “ ma, confesion extrajudicial y otro qualquiera indi-

“cio, hade probar p.^r dos testigos mayores de toda “excepcion, y contextes en el, p.^r q.^o no basta ser “singulares de diversos indicios”. Siendo pues el Sacristan el unico testigo de este indicio, ó confesion extrajudicial, p.^s no hay otro q.^o oyese decir á Juan Bruno, q.^o el fue el q.^o dio el bofeton al Marinero, ni q.^o cayo á sus pies, ni q.^o le tiro con el cuchillo, ni tampoco, q.^o iba á ver si habia muerto, queda p.^r con([f])(s)iguiente la confesion extrajudicial de Juan Bruno como un indicio sin fuerza, ni valor ó insuficiente p.^a p([. . .])-(ro)ceder á preguntarle juridicam.^{te} como á reo del crimen del homicidio, puesto q.^o dha confesion no hacia prueba Semiplena. El citado Bolañoz S. 15^o num. 11^o afirma, q.^o el indicio y presuncion es una razonable prueba ó alo menos verosimil conjetura del hecho, q.^o es menos q.^o semiplena probanza. Asi define al indicio q.¹ es el q.^o constituye la confesion extrajudicial de Juan Bruno.

Aun en delitos pertenecientes al S.^{to} Tribunal de Inquisicion q.^o son de suyo privilegiados, se observa inviolablem.^{te} la citada regla, q.^o prescribe Colon. El R. P. D.ⁿ Thomas Delbene Ca([f])(l)ificador q.^o fue dela S.^{ta} é Vniversal Inquisicion de Roma en su obra *de officio Sancte Inquisitionis* la dá p.^r sentada citando á Menoquio, Villadiego y otros varios Authores. En la part. 1.^a dub. 192 sect. 20 en q.^o trata dela confesion estrajudicial delos reos como unos delos indicios al n 5^o enseña la necesidad de q.^o se pruebe con dos testigos /p.^a su valor y fuerza, y esta es la 4.^a condicion ó requisito q.^o asigna p.^a q.^o en juicio se haga merito extrajudicial. *Requiritur* 4^o, dice, *quod dicta confesio fuerit probata testimonio duorum testiu.* Y en seguida haciendose cargo, q.^o este requisito es comun á otros indicios añade, q.^o en este caso de ser el indicio la confesion extrajudicial del reo, tiene especial lugar la comprobacion de testigos, p.^r q.^o en este proprio caso deben testificarlo con mayor cuid.^{do} y diligencia. *Ha ut* (prosigue) *et si tale requi-*

situm commune sit cum aliis inditiis remotis specialites ramen locum habeat incasu nro; cum id in casu nro testes testificaris debeant cum maiori quadam diligencia. De manera q.^o sin la calificacion de dos testigos la confesion extrajudicial del reo no se numera entre los indicios q.^o deben servir p.^a la prueba.

La razon de esto bien penetrada es solidissima y de gravissimo peso. Los delitos externos ó son de obra ó de palabra, y á cada orden de estos corresponden p.^a su prueba los testigos presenciales, q.^o son los q.^o deponen de cierta ciencia, como es necesario q.^o dos hagan plena prueba, y uno semiplena, supuestos los demas requisitos q.^o el dro exige en los testigos. Sea el delito de obra ó de palabra, los testigos q.^o licieren prueba entera ó siendo uno solo haga media probanza, hande ser presenciales dela execucion del crimen, no dela relac.ⁿ /del crimen, aunq.^o sea el reo q.ⁿ lo cuenta, y refiere: y en esto se suele padecer mucha equivocacion, é inadvertidam.^{to} se decide contra el reo q.^o lo contó la pena capital ó la ordinaria, q.^o corresponde al delito. Quando este es de obra es testigo de cierta ciencia el q.^o le vio executar: quando es de palabra el q.^o le oyo proferir al tiempo q.^o se cometio. Este solo testigo hace semiplena probanza; si son dos de esta certeza hacen probanza entera del crimen, y de su author. Lo demas ni es otra cosa q.^o indicios ó conjeturas mas ó menos verisimiles, y mas ó menos vehementes q.^o p.^a constituirse en la clase de indicios probativos ha de probarse cada uno con la asercion de dos testigos contextes en un mismo indicio, y mayores de toda exepcion.

No habiendo pues en toda la Sumaria mas de un solo testigo singular, q.^o deponga acerca de la confesion extrajudicial de Juan Bruno queda esta tan debilitada segun dro, q.^o ni aun se constituye en la clase de indicio probativo; es decir claro é indubitado como lo exige la naturaleza dela causa pues como afirma Colon en el num. 682 “El tercer genero de prueba, q.^o pueda haber

“ en una causa son los indicios, y estos p.^a condenar â un reo ala pena ordinaria es necesario, q.^e sean indubitados y claros”. Y luego en el num. 686 p.^a explicar q.¹ hade ser esta claridad q.^e ponga al in/dicio fuera de duda dice: “lo q.^e hay q.^e observar en los indicios es la regla p.^a su valor y fuerza. En primer lugar q.^e cada uno de ellos debe probarse con dos testigos contextes á efecto de imponer p.^r ellos al reo la pena ordinaria: p.^r q.^e tratandose dela extraordinaria tambien prueban muchos indicios aunq.^e cada uno de ellos se halle semi-plenam.^{te} probado, ó con solo un testigo”.

[f.] 12

Disuelto pues p.^r falta de prueba el indicio dela confesion extrajudicial de Juan Bruno, no aparece en toda la Sumaria algun otro ni leve ni grave, ([ni lebe]) contra su persona q.^e lo enuncie delinquente en el homicidio del Marinero Gonzalez. Apenas se podra hallar reo (si este lo es) mas libre de indicios y sospechas. Los testigos q.^e presenciaron el homicidio y vieron executar el delito no nombran â Juan Bruno, ni dan señas proprias, y especificas de su persona, sino vagas y communes â otros Soldados de su cuerpo. Los q.^e se hallaron presentes ala muerte del Marinero, pero no vieron su execucion tampoco dan señas del agresor, ni nombran â Juan Bruno. Vn solo testigo q.^e lo nombra (q.^e es el segundo) no afirma sea el agresor como ya se ha demostrado. Lo mismo se dice del 4^o q.^e lo enuncia sin nombrarlo; p.^s ambos no dicen mas sino q.^e lo dejaron en la Pulperia, q.^{do} ellos se fueron al Barracon: expresion bien indiferente p.^r ser aquel un /sitio donde quedaron otros, y donde entran frecuentem.^{te} muchos como se colige delas declarac.^{es} q.^e acreditan la multitud de concurrentes en aquella propia noche. A excepcion delo q.^e de Juan Bruno declaró el Sacristan ninguno delos demas testig.^s lo ([o])cu(l)pan ni aun p.^r asomo del mencionado crimen, ni lo inculca en alguna aunq.^e ligera sospecha.

[f. 12 vta.]

Vno delos indicios criminales mas urgentes es la fama de haber cometido el delito, y hasta de esto fue immune

y excento Juan Bruno, antes de tomarle su confesion judicial. Es cosa muy rara, y muy digna de notarse, q.^o estando ya extrahido dela Iгла y puesto en prision al tpo de formarse la sumaria ninguno delos testigos de ella le atribuye el crimen, ni dice ser publica voz, y fama q.^o Bruno fue Agresor ni hablan dela noticia y juicio particular de algunos. Mas (s)in embargo de ser esto asi, y no haber contra Juan Bruno ni aun el indicio de forma (q.^o qdo lo tubiese seria tambien preciso probarlo con dos testigos) vemos q.^o en el principio dela Sumaria se dice desde luego, q.^o se va â formar causa al Soldado delos Batallones de Marina Juan Bruno indiciado de haber dado muerte alevosa al Grumete de su misma Fragata Magdalena Man.¹ Gonzalez. Esto es sin haber ([expresado]) empezado â tomar declaraciones sin haberle hayado Cuchillo /manchas de sangre, prenda del muerto, instrum.^{to} ni cosa alguna q.^o indicase ser Juan Bruno el Agresor; y se gradua ya p.^r muerte alevosa aun antes de declarar el Cirujano q.^o reconocio el cada-ver.

[f.] 13

En este estado, y sin haber plena ni semiplena probanza se le recivio â Juan Bruno su confesion judicial en 19 de Junio de este año. En ella despues del juram.^{to} y preguntas ordinarias de nombre, patria, religion, edad y empleo sobre si sabia la causa de su prision declaró: “ ([decla]) q.^o estaba preso p.^r q.^o estando en una Tien-
“ da de Pulperia Esquina del Muelle vio q.^o handaban
“ â t(r)ompadas, y q.^o salia la gente p.^a afuera: lo q.^o
“ verifico el tambien habiendosele caido un Sombrero
“ y un Zapato dentro de la tienda: p.^r cuya razon ha-
“ biendo ido â buscarlo pregunto ¿Que habia sucedido?
“ Y habiendole dho q.^o una muerte se fue el q.^o declara
“ ala Iгла”. El Juez oportunam.^{te} le pregunto la causa
de retirarse â sagrado si no era complice en aquella
muerte. A esto respondio Juan Bruno “q.^o p.^r q.^o se
“ veia sin Zapato y sin Sombrero y q.^o si lo encontraban
“ en la calle le achacarian la muerte” Añadio tambien

“ q.^o el Zapato y el Sombrero se le cayo dentro dela
“ tienda p.^r causa del tropel de la gente y q.^o no lo
“ encontro”.

Consiguiente â esto habiendo declarado Juan Bruno q.^o estando en aquella noche ala puerta de Igl.^a paso p.^r alli el Comand.^{te} del Paquebot con otros /oficiales, confiesa q.^o el Comand.^{te} del Paquebot y los Oficiales le preguntaron q.^o hacia alli? Y el les contextó: “q.^o p.^r “ q.^o havia habido una riña, y decían q.^o habian muerto “ â uno; y habiendo el perdido el Sombrero y el Zapato “ se refugio p.^r q.^o no lo creyesen á el reo”: lo mismo buelve â repetir el confesante, p.^s habiendo dho q.^o se aparto dela Igl.a, y se vino en cuerpo acia la Pulperia â ver si encontraba el sombrero, â cuyo tiempo sacaban el cadaver, y no vio quien era, le pregunto el Juez ¿p.^r q.^o se volvio ala Igl.a de segunda vez huyendo, y no se quedo alli mediante no tener delito? Alo q.¹ guardando consecuencia é insistiendo en lo q.^o habia declarado respondio: “q.^o como no tenia Sombrero ni Zapato, ni tam- “ poco quien selo diera, no queria pensaran tenia algun “ delito”. De este modo purgo Juan Bruno el indicio de haberse refugiado ala Igl.a el q.¹ bastó p.^a su captura p.^r la presumpcion general de ser reo el q.^o se acoge â sagrado. Contra su respuesta no opuso cosa alguna el Juez, ni se le arguyo de falsa, ni aun se le puso en duda, ni se elidio [*sic*] su valor p.^r la convinacion de sus declaraciones del Sumario. Juan Bruno creyo sin duda era mas fuerte indicio contra su persona q.^o le hayasen sin Zapato, ni Sombrero q.^o el refugiarse â Sagrado; y escogio este donde se juzgaba seguro mientras se descubria el verdadero agresor ó p.^r aquella natural incl/nacion con q.^o se busca el lugar de amparo q.^{do} el corazon se agita de algun recelo p.^r leve y pequeño q.^o sea si la ocacion es grave ó peligrosa. El acaecimiento de una muerte violenta infunde un repentino y violento temor al inocente á q.ⁿ p.^r casualidad cupo hallarse en çircunstancia capaz de referirse al crimen cometido.

[f. 13 vta.]

[f.] 14

Quantos inocentes asombrados y atonitos se han refugiado de improviso al templo indeliberadam.^{te} sin mas pensam.^{to} q.^e el terror mismo, y la fuerza natural de buscar seguridad sin reflexion â su inocencia? Son sin numero los casos en q.^e se ha verificado semejante acogida de inculpados en diversas p.^{tes}, y p.^r diversas gentes. Juan Bruno pudo ser uno de estos cuya vehente imaginacion ó rudo talento dio tanto valor ala circunstancia de hallarse sin sombrero ni Zapato en medio del Tropol delos q.^e huyan, y la creyó capaz de q.^e p.^r ella le juzgasen reo: p.^r lo q.¹ corrio al asylo sin pensar mas q.^e en la inmunidad y no en la consecuencia q.^e se vendria â inferir de este hecho, ni en el indicio q.^e resultaria de refugiarse â sagrado ¿Que imposibilidad hay de q.^e esto fuese asi? ó q.^e certeza ó probabilidad se haya de q.^e no fuese?

Quanto al indicio q.^e resultaba dela confesion extrajudicial q.^e en conversacion particular hizo con el Sacristan q.^{do} se acogio al Sagrado, declara Juan Bruno:

[f. 14 vta.] “q.^e la puerta q.^e se entra dentro /dela Sacristia dela Iгла le pregunto un hombre q.^e â su parecer era el Sacristan y le dijo q.^e hacia alli? Alo q.^e contexto q.^e estaba retrahido y el Sacristan le pregunto p.^r q.^e? y el contexto q.^e p.^r q.^e habian hecho una muerte, y habia perdido un Zapato y el Sombrero. Y el Sacristan le dijo q.^e el la habria hecho, alo q.^e dijo el declarante q.^e no: entonces le dijo el Sacristan pues aqui no le vale aun la Iгла, bayase p.^a dentro, y el q.^e declara se fue p.^a la puerta”. En seguido le pregunto el Juez *si volvió â ver al Sacristan?* Y Bruno respondió “q.^e no lo vio sino una hora desp.^s q.^e habiendo se ido el q.^e declara â buscar su sombrero y Zapato le llamo p.^r la ventanilla y le dijo q.^e no queria abrirle, q.^e ya habian estado los Soldados â buscarlo, p.^r lo q.^e (el) declarante se puso ala puerta dela Iгла”. Confiesa tambien q.^e entro al quarto del Sacristan mas adentro del patio, encendio en el un Cigarro y luego q.^{do} encen-

dio el Cigarro fue q.^{do} salio ala puerta, dela Igla, y siendo preguntado: *Si hablo dentro del quarto alguna palabra con el Sacristan?* Respondio; “q.^e no sabe lo q.^r hablo; pero si se acuerda q.^e le pidio un poncho p.^a ir â buscar el Zapato, y sombrero el que no le quiso dar.

Esto es todo lo q.^e confiesa ([Juan Bruno]) dela conversacion q.^e tubo con Juan Bruno dho sacristan Polequiz. En toda su confesion judi/ciál no se buelve â nombrar el Sacristan, ni hay un comprobante dela q.^e se dice extrajudicial, y se tubo p.^r indicio. No confiesa Juan Bruno haber dho al Sacristan, q.^e el fue author del homicidio, q.^c le dio un bofeton al Marinero, ni q.^e este cayo â sus pies, ni q.^e le tiro con el Cuchillo. Antes p.^r el contrario afirma con claridad q.^e diciendole el Sacristan Poleguiz q.^e el habria hecho la muerte respondio Bruno q.^e no: con lo qual vino â negar abiertam.^{te} la confesion extrajudicial q.^e se le objetaba p.^r indicio, aunq.^o sin estar probado en forma legitima como debia segun la naturaleza de una causa criminal. Por este medio y con esta negativa del delito expresada al mismo Sacristan y firmada con juramento ante el Juez purgo y deshizo Juan Bruno el indicio dela confesion extrajudicial q.^e resulta dela confesion de dho sacristan unico testigo de ella. Lo mas aproposito y lo q.^e acredita en grande manera la equidad del dho es q.^e aunq.^e fuese cierta la confesion extrajudicial de Juan Bruno, aunq.^o estubiese probada con dos testigos contextes, y aunq.^o el mismo reo afirmase en juicio q.^e la hizo; sin embargo como despues ante el Juez judicialm.^{te} hubiese negado haber cometido el crimen (como en efecto lo niega) no le perjudicaria en modo alguno aquella extrajudicial confesion p.^r si sola, pues no concurriendo otras pruebas, pierde toda la fuerza probatoria q.^e le podia caver en juicio /no obstante q.^e permanezca grande sospecha contra el confesante proprio; sobre lo q.¹ es terminante, y clara la decision dela Ley 7 titulo 13. (*part. 3^a*) cuyas

[f.] 15

[f. 15 vta.]

palabras son estas: “conociendo algun ome fuera de
 “ juicio q.^e el habia hecho algun ([reo]) yerro, ó mal
 “ â otro, si despues q.^e le mandasen en juicio negase;
 “ q.^e nunca fiziera aquel yerro; decimos q.^e si de otra
 “ manera no le puede ser probado, non le empese la
 “ conocencia que asi fizo como quier q.^e grande sospecha
 “ pueden haver del en razon del fecho ó dela cosa q.^e
 “ asi conocio.

Se ha dicho q.^e Juan Bruno niega haber sido el agresor,
 y author del homicidio del Marinero ó Grumete Man.¹
 Gonzalez, p.^r q.^e en la primera p.^{ta} de su confesion judi-
 cial afirma q.^e no supo q.^o habia sido el agresor, ni quien
 el muerto. Otra vez dice q.^e se refugio p.^r q.^e no lo cre-
 yesen reo. Otra dando la razon de haberse ido segunda
 vez ala Iгла de q.^e como no tenia Sombrero, ni Zapa-
 to, ni tampoco quien se lo diera, no queria q.^e pensasen
 tenia algun delito. No dice mas en orden al reo, ni de
 su conocim.^{to} y certeza dice otra cosa alguna, antes bien
 niega, que lo conoce y sepa quien es. Esto supuesto
 nadie ignora p.^r ser de dro natural q.^e es requisito esen-
 cial dela causa, q.^e en ella conste dela identidad dela
 persona del reo, y esta constancia hade ser clara y evi-
 dente q.^{do} se trata del crimen capital. Las deposiciones
 de 9 testigos q.^e van mencionados y re/feridas y aun la
 misma del Sacristan Poleguiz no conspiran ni aun remo-
 tam.^{te} (â) q.^e la identidad del reo se verifica en la per-
 sona de Juan Bruno. La confesion judicial q.^e este hizo
 en lo q.^e va expuesta hasta aqui (que es alo q.^e se llama
 primera p.^{ta} de ella) desvanece los indicios no obstante
 q.^e aun dandole toda su fuerza tan lexos estaban de lle-
 gar al quinto grado q.^e apenas tocarian el tercero.

[f.] 16

De todo ello se colige q.^e hasta el estado presente en
 q.^e llevamos examinada la causa, inspeccionada la suma-
 ria y reconocida la parte primera dela confesion reci-
 vida en juicio, no resulta prueba plena, ni se([p])mi-
 plena, ni aun indicios claros e indubitados contra la
 persona de Juan Bruno q.^e lo acrediten author y com-

plice en la muerte violenta q.^o se dio al Grumete Man.¹ Gonzalez. En atencion pues de no poder decirse con verdad q.^o consta p.^r *declaraciones* q.^o Juan Bruno lo mató, ni q.^o de su confesion en lo expresado hasta aqui resulta q.^o sea reo de este homicidio; entra de plano p.^r haora la decision literal dela Ordenanza del Exercicio q.^o en el trat. 8.^o tit. 15 art. 48 dice: “en los delitos q.^o no tienen pena Capital, ó en los Capitales donde no hubiese medias pruebas se evacuara la causa con pena “extraordinaria” Esta R.¹ resolucion establecida absolutam.^{te} y sin restriccion a los reos q.^o se refugian al asylo de los templos, tiene mas lugar con estos p.^r el respeto ala sagrada inmunidad /de q.^o se amparan como sucede en la presente causa pues no pudiendo bastar la prueba hecha p.^a q.^o Juan Bruno pierda la inmunidad, es consiguiente declararse el goze de ella y q.^o p.^r los Señores Jueces respectivos proceda con arreglo al art. 5.^o dela R.¹ Cedula expedida en 15 de Marzo de 1787 en q.^o S. M ordena lo siguiente: “Si del Sumario resulta q.^o el delito cometido no es de los exep tuados, ó q.^o la prueba no puede bastar p.^a q.^o el reo pierda la inmunidad se le destinara p.^r providencia y cierto tpo q.^o nunca pase de 10 años apresidios Arcenales (sin aplicacion al trabajo de las bombas) Bajelos, trabajos publicos servicio de las armas, ó desti(e)rro, ó se le multa ó corregira arbitrariam.^{te} segun las circunstancias del reo, y calidad del exeso cometido; y reteniendo los autos se daran las ordenes correspondientes p.^a la execucion q.^o no se diferira p.^r motivo alguno; y hecho saber la condenae.ⁿ a los reos si supli caren de ella se les oiga conforme â dro. “Este mismo es el espiritu dela Ley 1. tit. 31. part 7 q.^o tratando de las pruebas para imponer las penas dice “a los facedores de los yerros de q.^o son acusados ante los ([los]) juzgados deben dar pena despues q.^o les fuere probado, ó despues q.^o fuere conocido de ellos en juicio: “é non se deben los Juzgadores rebatar â dar pena â

[f. 16 vta.]

“ninguno p.^r sospechas, nin p.^r señales, nin p.^r presun-
“ciones”. Y dando al fin dela Ley la razon q.^e motiva
la decision dice: “E esto deben guardar p.^r q.^e la pena
“despues q.^e es dada en el cuerpo del ome, non se puede
“tirar, nin emendar, maquez entienda el Juez q.^e erro
“en ellos”.

Articulo 2º

La confesion del delito es nulo segun el dro.

Hasta aqui se ha discurrido sobre las pruebas dela Sumaria, y primera p.^{te} dela confesion del preso resul-
tando de una y otra q.^e no sea reo del homicidio q.^e se
le imputa y q.^e p.^r lo mismo debe gozar dela inmunidad
Eccles.^{ca} del Asylo. Mas entrando ala segunda p.^{te} de
su confesion, hallamos â Juan Bruno reo-confeso del de-
lito de muerte violenta dada â Man.^l Gonzalez Grumete
dela Fragata llamada S.^{ta} Maria de Loreto: cuyo hecho
declara haber acontecido en los terminos siguientes. Dice
pues “q.^e estando el declarante dentro dela Pulperia Es-
“quina del Muelle entro un Muchacho page dela Lore-
“to, el q.^e traya una Chaqueta en la mano, y el decla-
“rante se la quito jugando; â cuyo tpo un Grumete de
“su misma Fragata llamado Manuel Gonzalez le dijo
“al q.^e declara, dale la Chaqueta; alo q.^e contexto el
“declarante no queria; q.^e q.^e tenia q.^e pedir el la Cha-
“queta, p.^r cuya razon el Grumete le dijo al Page p.^r
“vamonos, y habiendose separado del q.^e declara volvio
“al cabo de un poco el Grumete al declarante, y le dijo
[f. 17 vta.] “dame la Chaqueta arrebatandosela del hombro /don-
“de la tenia empujandole al q.^e declara hacia el mos-
“trador, p.^r lo q.^e el declarante viendo q.^e le empujaba
“metio mano al Cuchillo y tirandole una puñalada no
“sabe q.^e lo mato, solo si q.^e cayo en el suelo”.

Esta es la confesion Judicial de Juan Bruno q.^{to} ala
substan.^a del delito. Lo demas q.^e se sigue mira â sus
circunstancias de q.^e se dira despues. Mas esta confesion
adolece de unos vicios, q.^e le quitan el valor en juicio y

queda en terminos de no perjudicar al confesante. La confesion judicial p.^a ser legitima y tener valor en dro, es necesario q.^o el Juez proceda con jurisdiccion, q.^o pregunte con legitima authoridad q.^o el reo este instruido en el dro q.^o en el caso le compete, y q.^o la confesion se exi([g])(j)a llana, verdadera y ciertam.^{te} estos requisitos son esenciales á todo juicio; pues aunq.^e el militar este exento delos apices del dro, no lo esta ni puede estarlo del natural q.^o compete ala inmunidad y defensa delos reos, ni delo substancial q.^o es invariable en todos los juicios. Mas en la presente causa faltan ó ciertos ó los mas delos dhos requisitos.

Requisito 1^o

Quanto al primero q.^o es proceder ([q]) con jurisdiccion competente es evidente q.^o el Alfez de Navio D.^ñ ([Fran.^{co}]) (*Fernando*) Ordóñez no era mas q.^o un Juez comisionado en la causa el q.^o debia proceder en virtud /de comision demandada del corresp.^{te} Gefe, y concedida p.^r decreto firmado de su mano puesto al margen á continuac.^{on} del memorial presentado p.^a obtenerlo, cuyo decreto era necesario p.^a authorizar y dar jurisdiccion al expresado Alfez de Navio en calidad de Juez Fiscal â efecto de hacer el Sumario, y demas diligencias en la causa. Este memorial decretado q.^o debio ponerse p.^r cabeza del proceso como fundam.^{to} dela jurisdiccion y facultad del Juez comisionado, falta en la dha causa ó no biene entero el testimonio de ella remitido â este Tribunal p.^s no trahe inserto semejante documento. Ni es prorrogable la jurisdiccion de q.^o carece de ella, ni la posterior ó superveniente aprobacion delo executado da validacion alo q.^o desde su origen es nulo p.^r un defecto insanable como es el de jurisdiccion versandose en esto el dro natural dela defensa y vida del reo procesado.

Ni basta decir el Fiscal q.^o en nombrado p.^r orden superior p.^a formar la causa, p.^r q.^o esta expresion no

suple p.^r la insercion literal q.^o en copia ú original debe contar â todos los Jueces y superiores q.^e en algun modo entiendan en su causa, y deben arreglar las operaciones, pretenciones y providencias del delegado p.^r el tenor dela delegacion pues exediendo de ella se induce nulidad p.^r q.^o se obra sin jurisdiccion. Demas q.^e la expresion [f. 18 vta.] p.^r orden superior es vaga y general /aplicable â qualquiera superior aunq.^o no sea el p.^r dro u ordenanza corresponde, y de q.ⁿ debe dimanar la comision: p.^s segun todas las reglas legales y Canonicas la jurisdiccion hade ser cierta y debe hacerse constar la delegacion y el delegante. En verdad q.^e los superiores y Gefes militares, y aun los mismos dela Marina no consentiran en las Plazas, Departamentos, ó Buques de su mando q.^e un oficial p.^r solo decir q.^e tiene orden superior y firmarlo de su mano se introduzca â tomar cuentas, formar procesos, gastar del fondo dela caja militar ó â executar actos y operaciones ajenas de su proprio oficio, y ordinarias facultades sin q.^o primero el oficial haga constar su comision â dhos Gefes y Superiores presentandoles la orden en cuya virtud pretenda proceder, p.ⁿ q.^e certificados de su tenor cumplan, y le embarazen.

Vease pues que sera en una causa de Sangre en q.^e se ventila la sagrada inmunidad ante el Juez Eccles.^{co}, cuyo tribunal esta sujeto a los t(r)amites Canonicos, q.^e no se han abrogado p.^r las Leyes y ordenanzas, y exige un conocim.^{to} mas solenne, y exacto p.ⁿ su decision tanto mayor, q.^{to} es mas peligrosa y delicada la materia. Siendo esto asi ¿podra el Tribunal Eccles.^{co} desentenderse de q.^o en el sumario falta el fundam.^{to} dela jurisdic.ⁿ del Juez Fiscal dela causa? ¿O podra decir contra la inmunidad del reo sin constarle q.^e se formó el proceso [f.] 19 /p.^r Juez competente autorizado con legitima jurisdiccion? En authos y diligencias juridicas no es dispensable cosa alguna tocante, alos substancial del juicio, ni disimulable la falta delos requisitos esenciales; p.^s como nota Hevia Bolaños part. 3 juri. crim. S 13 nam. 15

aunq.^o la confesion del reo sea nula p.^r otros capitulos de nulidad del proceso; *pero siendo este nulo por defecto de jurisdic.ⁿ es ciertam.^{te} nula la confesion judicial hecha p.^r el reo ante el Juez q.^o carece de ella.*

Requisito 2º

Quanto alo segundo q.^e consiste en q.^o el Juez pregunte con legitima autoridad es, igualm.^{te} cierto q.^o falto este requisito en la presente causa. Ningun Juez tiene autoridad legitima p.^a preguntar juridicam.^{te} al reo acerca del crimen de q.^o es acusado, infamado, ú denunciado, como no conste de authos probado enteram.^{te} su delito, ó alo menos haya semiplena probanza de q.^e el lo cometio, y no resultando del proceso prueba entera, ni media; es comun sentir de Canonistas y Theologos, q.^o el reo no tiene obligacion á confesar la verdad ni á responder en modo alguno alas preguntas del Juez. Helvia Bolaños en la part. 3º jui. crim. S 13 n^{um} 3 dice: “El reo juridicam.^{te} preguntado p.^r el Juez con juram.^{to} “ obligado está á jurar, declarar y responder la verdad “ delo q.^e /se le pregunta, aunq.^o sea menor siendo capaz [f. 19 vta.] “ de delito, y aunq.^o p.^r la confesion se le haya de imponer pena de muerte ora se procederá contra el de “ officio, ó á pedimento de p.^{te} como siguiendo á S.^{to} “ Thomas (demas de otros) lo resuelben Ant.^o Gomez “ Rodrigo, Suarez, y Paz”. Esta es decir p.^r consecuencia q.^o si el Juez no pregunta juridicamente no esta obligado el reo á jurar, declarar, ni responder la verdad delo q.^e se le pregunta. Mas este author conforme en ello con todos los escritores dela materia explica llamam.^{te} en el num. 4º q.^{do} se hade entender q.^e se hace juridicam.^{te} la pregunta al reo, p.^a q.^o este se vea obligado á confesar la verdad. Dice pues: “Entonces se “ dice preguntar justa y juridicam.^{te} al reo, q.^{do} es Juez “ competente dela causa sin estar suspensa su jurisdic-

“ cion p.^r legitima apelacion ó recusacion, y hay contra
“ el en ella un testigo de vista ó cierta ciencia mayor
“ de toda ex(e)pcion, ó indicios equivalentes â el q.^e
“ hagan semiplena probanza”.

Por lo q.^e hace á ser ó no ser Juez competente, ya queda dho lo necesario p.^a q.^e este Tribunal proceda con prevencion delo q.^e consta del proceso remitido en testimonio, y delo q.^e no consta y debe constar. ([del proceso remitido en testimonio y de la q.^e]) Mas q.^{to} al testigo de vista ó cierta ciencia, y a los indicios equivalentes â un testigo de esta clase los cuales hagan semiplena probanza /no se halla en el sumario semejante requisito q.^e lo exige el orden del dro sin el qual el Juez pregunta sin autoridad, ni jurisdiccion competente: p.^r q.^e hade interrogar *servato juris ordine*: Ya se ha demostrado hasta el convencim.^{to}, q.^e ni prueba entera, ni semiplena, ni indicios indubitados y tan graves q.^e se llamen probativas se hallan contra Juan Bruno en toda la Sumaria de testigos; examínese como quiera examinarse. De aqui es, q.^e la confesion judicial q.^a este hizo le fue exigida sin autoridad legitima p.^r el Juez Fiscal q.^e ni prueba plena, ni semiplena de testigos ó indicios equivalentes justificados segun dro; le preguntó acerca del delito como â indicado, q.^{do} todavia no era tiempo p.^r no resultar del sumario las mediapruebas absolutam.^{to} necesa.^{as} p.^a poderle preguntar juridicam.^{to} y con la competente autoridad.

[f.] 20

Requisito. 3º

El tercer requisito consiste, en q.^e el reo en q.^a exige el Juez ([exige]) la confesion este instruido del dro q.^e en el caso 1([a])(o) compete([nte]). Este requisito es *immediatam.^{to}* relativo al anterior, p.^s asi como el Juez no tiene autoridad de preguntar juridicam.^{to} sin estar cierto de q.^e hay semiplena prueba, del mismo modo el reo no está obligado â responder juridicam.^{to} sin estar cierto de q.^e hay contra el la misma plena ó semi/plena

[f. 20 vta.]

probanza. Desuerte q.^o son mutuos uno y otro requisitos: el Juez debe estar instruido y cierto de su potestad, y el reo debe estar instruido y cierto de su obligacion. Ambos ([esta]) esto es el Juez y el reo han de tomar de una sola fuente el agua q.^o es decir la razon de su dro, la q.¹ fuente son los Autos ó proceso criminal donde constan las pruebas contra el reo ([p.^r el delito sino p.^r los meritos del proceso]) procesado; p.^r q.^o el Juez obrando como tal no sent.^a al reo p.^r el delito sino p.^r los meritos del proceso; y de aqui viene q.^e la ciencia privada del Juez no basta p.^a condenar al delinq.^{te} Asi tambien el reo como tal no esta obligado á confesar su delito p.^r q.^o lo ha cometido, sino p.^r q.^o esta probado ó casi probado alo menos: y este axioma del dro natural *nemo tenetur seipsum prodere* tan repetido y recomendado de todos los Theologos y Juristas le vale tanto como al reo q.^{to} contra el no hay ([ni t]) (*siquie*)ra media prueba casi como si tubiera en su favor prueba entera, y seria manifiesta injusticia presisandole á confesar en Juicio sin mostrarle y leerle el sumario y pruebas del proceso con los nombres delos testigos ó testigo, q.^o hayan declarado en la causa. Este es el unico medio de instruirse y certificarse el reo del dro q.^o en el caso le compete.

No sera fuera de proposito repetir la doc/trina de Hevia Bolaños en el num. 4^o q.^o acabamos de citar, añadiendo lo q.^o se omitio p.^r ser proprio de este lugar. Dice alli el Author. “Entonces se dice preguntar justa “ y juridicam.^{te} el Juez al reo: q.^{do} es juez competente “ dela causa sin estar suspensa su jurisdiccion p.^r legitima apelacion, ó recusacion y hay contra el en ella “ un testigo de vista, ó cierta ciencia mayor de toda “ excepcion ó indicios equivalentes al q.^o hagan semiplena “ probanza, siendole notificado, leído y enseñado p.^a q.^o “ lo vea: asentandolo asi en la confesion, p.^r q.^o de otra “ suerte no esta obligado á creerle, aunq.^o se lo certifique; como lo resuelven Navarro, Greg.^o Lopez, y “ Paz” Con esta circunstancia de notificar al reo el

Sumario, leerselo y manifestarselo junta con las demas anteriores es como el Juez procede á interrogar con authorid.^d legitima, y el reo no puede escusarse á confesar la verdad. No solo esto sino q.^e en el acto dela misma confesion, ó antes de principiarla se hade sentar la diligen.^a de haversele notificado, leido y manifestado, p.^r q.^e de otra suerte no esta obligado el reo á creerle á el Juez aunq.^o este le califique q.^e consta plenam.^{te} probado, ó semiprobado el crimen de q.^e le culpan.

[f. 21 vta.] La razon profunda y de sumo peso q.^e asigna este author contra Salcedo y Gutierrez es fundada en el dro natural del reo, y en la disposicion de las Leyes de España. Dice pues al num. 5. /“Si los Jueces estan “ obligados ([estan]) á dar alos reos los nombres delos “ testigos, ([como]) (q.^e) lo ordenan ([unas Leyes]) “ regularm.^{te} p.^a q.^e se defienda como lo ordenan unas “ Leyes de partida y dela Recopilac.ⁿ p.^r mas fuerte razon se le deben dar en este caso; p.^a q.^e vea si es obligado á confesar el delito, pues confesandole, el “ mismo se condena”. Que motivo se puede ofrecer mas poderoso, é inherente ala naturaleza q.^e el de no condenarse un hombre p.^r su boca á pe(r)der la vida q.^{do} no halla razon, ni authoridad q.^e le obligue? Y q.^e cosa mas propria de su natural dro como q.^e el reo sepa, y este cierto de q.^e hay razon y authoridad q.^e le obliga á condenarse á si mismo p.^r medio dela confesion judicial de su delito? Pues esta ciencia y certeza la hade tomar de donde la toma el Juez, esto es de las pruebas q.^e constan del proceso, el qual se hade notificar, ler, y manifestar al reo p.^a q.^e enterandose sufficientem.^{te} del quede instruido del dro q.^e en el caso le compete.

En efecto asi como es constante lq q.^e el citado author declara al num. 6º diciendo: “tan obligado está el reo “ legitima y juridicam.^{te} preguntado á responder luego, “ q.^e en ninguna manera puede pedir al Juez dilacion “ p.^a deliberar sobre ello”. Tambien no es menos constante lo q.^e añade en seguida “aunq.^o si la puede pedir

“ p.^a ver lo q.^o contra el esta probado, y si esta obligado
 “ â /confesar, y el Juez se la debe dar sin q.^o valga
 “ la costumbre en contrario p.^r ser contra Ley natural
 “ como dicen Salsedo, y Alcocer”. Y q.^o defensa mas
 natural, y mas vigorosa puede hacer el reo q.^o repeler
 al Juez p.^r defecto de authoridad? Si pertenece ala na-
 tural defensa la tacha de testigos p.^r no ser idoneos p.^a
 testificar en la causa; la repulsa del Juez p.^r no serlo
 p.^a preguntar al reo ¿no sera una defensa muy poderosa
 y propria é inherente â su natural dro? Pues de esta
 defensa se le pribó â Juan Bruno â quien antes de exi-
 girle, y recibirle su confesion judicial no sele notificó,
 ni sele leyó, ni enseñó el Sumario, ni se entero delas
 pruebas q.^o contra el resultaban, ni quedo instruido en
 manera alguna del dro q.^o en aquel caso le competia ma-
 yorm.^{te} no tratandose en esta causa de un crimen exep-
 tuado y de prueba privilegiada y ser un delito de los
 comunes q.^o no tienen ([exepcion ó]) conexion con el
 servicio del Rey.

[f. 22]

Ni era necesario q.^o el reo pidiese la Sumaria p.^a ins-
 truirse de ella: p.^s el mismo Juez debia ofrecerla de
 oficio, ó hacer q.^o se la leyesen â presencia del defen-
 sor: asi como de oficio desp.^s de su confesion y ratifi-
 cac.ⁿ delos testigos, se le leen enteram.^{te} los nombres y
 declarac.^{nes} de estos. Si semejante deligen.^a no está expre-
 sam.^{te} prevenida p.^r ordenanza, lo esta implicitam.^{te} p.^r
 ser un acto /de dro natural, â q.^o la ordenanza no se
 opone, antes bien supone se hande observar los requisitos
 esenciales: Siendo uno deellos no violentar, ni oprimir
 el natural dro dela vida del reo. La ignorancia de este
 como regularm.^{te} de todos los de su clase p.^a pedir lo q.^o
 les conviene, les pone en inaccion de las facultades q.^o
 les competen. Mas esta ignor.^a del reo se suple p.^r la
 prudencia del Juez, q.^o con la pureza é integridad de
 su oficio indaga la verdad sin ofensa, ni turbac.ⁿ del
 ageno dro instruyendo al reo del q.^o le corresponde p.^r
 medio dela leccion y manifestac.^{on} del proceso. De esta

[f. 22 vta.]

suerte se corresponden ambos mutuam.^{te} injusticia: p.^r q.^e el reo hallando prueba semiplena no cumple con su obligac.ⁿ y juram.^{to} sino confiesa la verdad enteram.^{te} al Juez, y este, haya ó no la semiplena probanza, quiza cumplira mal con su juram.^{to} y oficio sino instruye suficiente.^{te} del proceso del reo. Y a la verdad q.^e no es de peor condic.ⁿ, ni merece menos el Soldado q.^e con su ([co])(vi)da defienda al Rey, y ala Patria, q.^e los demas vasallos á q.^{nes} ensus causas criminales se les debe franquear librem.^{te} este medio de su natural defensa.

[f.] 23

No tiene duda q.^e si el reo enterado del Sumario é instruido del proceso en el q.¹ no aparece prueba plena ni medias pruebas contestase llanam.^{te} alas preguntas del Juez y confesase /su delito en este preciso caso no es nula la confesion en q.^e no fue juridicam.^{te} preguntado el reo, p.^s este no se opuso la repulsa del defecto de probanza, ni uso pudiendo del dro natural q.^e le competia; y entendida asi es cierta la doctrina de Bolañez en el lugar citado numero 15 refiriendo â Greg.^o Lopez, pero no nos hallamos en este caso. Lo cierto es q.^e siñendo el punto ala R^l ordenanza de Marina, ó al Defensor, ó al reo era permitido leer el Sumario é instruirse de sus declaraciones y pruebas resultantes, y esto antes de empezar á tomar la declarac.ⁿ En la part. 1.^a tit 3 articulo 13 hablando con el Sargento Mayor ó Ayudante encargado en la formac.ⁿ del proceso dice la ordenanza: “examinado suficiente numero de testigos for-
“ mará delas acusaciones ó indicios q.^e delas declaracio-
“ nes resulten, un interrogatorio q.^e les sirva de gobierno
“ p.^a las preguntas q.^e hubiese de hacer al Criminal, y
“ antes de pasar al lugar de su prision avisara al Oficial
“ q.^e el Comandante General señalare p.^r defensor â fin
“ de q.^e â vista dela declaracion se halle del reo, y p.^a q.^e
“ esté impuesto en las aeusac.^{nes}, podra leer las deposi-
“ ciones delos tesgos”. Como estas ultimas palabras se entienden del reo, estariamos en el caso expreso de ordenanza tan favorable á su natural dro q.^e confirmaria la

necesidad y justicia de semejante dilig.^a Pero ni aun esta se practicó con el defensor q.^o es de quien parece /deben entenderse las palabras. Este requisito prevenido en el art. 13 dela ordenanza q.^o debía evacuarse antes de tomarle al reo su confesion, dela qual se trato despues en el art. 15 donde se previene el modo y forma de recibirla quedo sin execucion.

[f. 23 vta.]

En efecto no se le entregó al Defensor el proceso p.^a q.^o leyese las deposiciones delos tescos, y estubiese impuesto en las acusaciones q.^o se hacian en contra del reo. Esto era necesario p.^a defenderlo como convenia al cumplim.^{to} delas just.^a sin dejar lugar al agravio dela innocencia, ó del dro natural del procesado. El defensor se obliga p.^r su palabra de honor á defender con arreglo â ordenanza sin excluir p.^r eso la conformidad con la Ley natural; especialm.^{to} tratandose del peligro dela vida. La mayor y mas oportuna defensa q.^o en favor de su elyente podria hacer el defensor era advertir al Juez Fiscal de q.^o se hallaba defectuoso el proceso: q.^o aun no estaba completo el Sumario p.^r q.^o de el no resultaba semiplena probanza p.^a pasar â tomar al reo su confesion : q.^o si pasaba â executar este acto sin aumentarse las pruebas obraria sin legitima authoridad y potestad p.^a preguntar al reo sobre el crimen q.^o se le imputaba. Y finalm.^{to} q.^o á nombre de su Ayjado contradecia al acto, y desde luego protestaba la nulidad dela confesion, especial y señaladam.^{to} en lo q.^o /le fuese contrario y perjudicial como hecha sin est([r])(a)r instruido el dro q.^o en el caso le competia; y concluir pidiendo se asentase en el Proceso esta contradiccion y protexta del Defensor antes de recibirle su confesion al reo. Es seguro q.^o si se hubiese practicado semejante dilig.^a se hallaria la causa de Juan Bruno en un estado bien diferente del q.^o hoy tiene. Esta bien q.^o el defensor no comunique con el criminal hasta q.^o llegue el caso de su confesion como previene el art. 14 dela Ordenanza, pero visto ê impuesto del Sumario podra comu-

[f.] 24

nicar con el Juez y advertirle dela insuficiencia de el, p.^a q.^o con este defecto no pase â recibir al reo la confesion: precaviendose p.^r un medio tan legal y equitativo la defensa q.^o se irrogaria â su dro y remediandose en tpo oportuno un defecto substancial, sin deferirlo hasta el caso del art. 39.

Es constante q.^o el Defensor en el acto dela confesion podra prevenir al Ayudante alguna circunstan.^a q.^o estime ser favorable al reo: es tambien constante q.^o acabado este caso, y llegado el de la ratificacion podrá el Defensor hacer al Sargento Mayor las advertencias q.^o juzgue oportunas: es igualm.^{te} cierto q.^o en el caso del Careo y confrontac.ⁿ del reo con ellos, el proprio defensor podra tambien en este caso advertir al q.^o forme el [f. 24 vta.] proceso lo q.^o le pareciere preciso; /como todo se expresa en los articulos 16, 17 y 20 del mismo titulo. Conforme pues al espiritu dela ordenanza, la qual solo trata de descubrir la verdad p.^r el camino dela just.^a, es la defensa anticipada en favor del reo, p.^r defecto de autoridad en el Juez: es conforme â su espiritu q.^o el reo antes de su confesion vea y se instruya del proceso p.^a calificar de su dro ó obligac.ⁿ en orden â contextar ó no alas preguntas del Juez sobre el crimen, q.^o le empu- tan. Por ultimo es conforme â su espiritu, q.^o pues al reo no sele franqueo este natural amparo de su innocencia, ó de su just.^a sele conceda abiertam.^{te} al defensor en su nombre; el qual vistos los autos instruido el Sumario, reconocidas las probanzas y hallandolas defec- tuosas sin llegar â semiplena prueba, pueda al Juez advertirselo antes de pasar â tomar la confesion, protex- tando si preciso fuere la nulidad del acto. Mas no obstan- te ser todo conforme al espiritu dela ordenanza, y preve- nirlo ella en el art. 13 (alo menos con respecto al defen- sor) ni se puso en practica este tercer requisito tan

favorable âdro natural del reo, ni consta delos autos semejante dilig.^a

Requisito 4º

Por lo q.^e mira al quarto q.^e consiste en q.^e la confesion se exi([g])(j)a llana, verdadera y sinceram.^{to} se cometio en esto un yerro, q.^e tiene contra si el cla/mor de todos los Theolg.^s, Canonistas y Legistas, sin exeptuar alos buenos Filosofos y mejores Politicos. Parecera ponderac.ⁿ pero del proceso resulta (como se vera en ([breve]) breve) este defecto tanto mas diforme q.^{to} repugna mas ala naturaleza delas just.^a p.^r lo q.^e mira al juicio en (el) qual nada debe haber q.^e no sea santo, justo y sincero: *ubinihil nisi sanctum, justum et cinserum ense debet* como nota el Doctissimo Delbene *de officio Sancte inquisitionis* part. 1^a dub. 184 petition. 7 corol. 1 num 2º El hecho fue q.^e desp.^s de haber confesado Juan Bruno q.^e no supo q ien era el muerto y el agresor; q.^e el se acogia ala Iglia p.^r q.^e habiendo perdido el Sombrero, y un Zapato creyo lo tubiesen p.^r author del homicidio si lo encontraban sin ellos: y q.^e en la Pulperia donde acontecio la Muerte habia Soldados, Marineros é hijos dela tierra: q.^e no conocia a nadie entre todos: trató el Juez de reconvenirle sobre esto cuya ([reco]) reconven.ⁿ se refiere en el Sunario en los terminos siguientes: “reconvenido, como dice, no “conocio dentro dela Pulperia q.^{do} consta p.^r declarac.^{es} “mato alebosam.^{to} â un Grumete de su misma Frag.^{ta} “llamado Man.¹ Gonzalez dandole una puñalada p.^r de “mas del brazo izquierdo, atrabesandole hasta el pecho “agarrandole el mismo con la mano izquierda el pico “dela Chaqueta q.^e tenia sobre el; y deso^s de haberlo “herido le empujo p.^a ([1]) a.^e cayese: lo q.^e veri/fico “quedando muerto al instante; y yendose el q.^e declara “huyendo entre la gente”.

[f.] 25

[f. 25 vta.]

A esta pregunta y reconvene.ⁿ siguió la confesion del delito: luego q.^e oyo decir Juan Bruno constaba p.^r declarac.^{es} q.^e el habia sido el agresor y author de aquel homicidio con todas sus circunstancias se sobrecogio, se abatio y prosiguió su confesion declarando su delito en los terminos arriba mencionados. Confeso entonces lo q.^e antes habia negado p.^r q.^e se creyo convicto lo menos p.^r dos tesgos; y este engaño q.^e padecio Juan Bruno no fue en virtud dela verdadera reconvenccion q.^e se le hizo (pues era debil y facil evacion) sino en fuerza de falsa suposicion con q.^e se le reconvino. Decirle q.^e consta p.^r declaraciones q.^e el mató al Grumete Manuel Gonzalez fue decirle se hallaba plenam.^{te} probado q.^e el era author del crimen, y q.^e así resultaba del proceso ¿Mas en q.^e p.^{te} de el se lee q.^e Juan Bruno executó aquella muerte? Lease todo el Sumario y se hallará q.^e los testigos q.^e vieron executar el homicidio, y los q.^e vieron espirar al herido no nombran á Juan Bruno, ni dan señas individuales de el. Delos demas testigos uno solo q.^e le nombra no le atribuye la muerte, ni aun en duda ni p.^r sospecha. Los otros ni dan señas de Juan Bruno ni del agresor. El Sacristan Polequir tampoco lo nombra, ni da señas al/gunas de el; y aquel indicio q.^e resultaba de su declarac.ⁿ ademas de no estar probado segun dro quedo desvanecido en la prim.^a p.^{te} dela confesion del reo Juan Bruno, habiendo dado este una respuesta verosimil ala q.^e nada opuso el Juez Fiscal.

[f.] 26

Con todo vemos se le asegura, q.^e consta p.^r declar.^{nes} su delito e mo si estubiese enteram.^{te} probado, no habiendo ni aun medias pruebas contra Juan Bruno en todo el sumario testifical. ¿Qual seria la sorpresa y aturdim^{to} de este hombre q.^{do} equivocadam.^{te} se le supuso era reo convicto obliga[n]dole con este arte â hacer reo confeso? ¿Y donde aparece aqui la llaneza, verdad y sinceridad con q.^e se debe exigir la confesion delos reos? Juan Bruno fue engañado p.^a exigirle la confesion del crimen: se le supuso lo q.^e no constaba del pro-

ceso: se le nombraron declarac.^{nes} en numero plural q.^o denotan prueba entera; y del pecho y boca de un hombre q.^o hasta alli negaba el delito se vino â extorcer su confesion por medio de un engaño entre lo mas solemne del juicio. No declaman contra semejante abuso los Theolog.^s y los Juristas, y q.^{tos} reconocen como necesaria la integridad, y sinseridad dela just.^a p.^a con los delinquentes? ¿Porq.^e principios se aplicaron á Juan Bruno todas las acciones y circunstancias q.^e los testigos presenciales del delito refirieron del verdadero agresor si estos no nombraron â Bruno, ni dieron señas individuales de el? El caso es q.^e se le aplicaron como ciertas y probadas enteram.^{te}, y el solo creyó asi p.^r q.^e le dijeron consta p.^r declarac.^{nes} No solo esto sino aun q.^{do} le hubiesen dho consta p.^r declarac.^{nes} en singular siempre padeceria engaño: p.^r q.^e no resultando como no resulta del sumario semiplena probanza, no se le podia asegurar con verdad q.^e constaba ser el reo.

[f. 26 vta.]

Por cierto q.^e lo q.^e el piadoso D.ⁿ Feliz Colon previene q.^{to} al examen delos testigos tiene buen lugar en orden alas declar.^{nes} y confesion de los delinquentes. En el num. ([3]) 614. tomo 3^o escribe: “El Sargento mayor ó Ayudante debe poner un sumo cuidado en hallar la verdad: este es el blanco â q.^e hade dirigir sus tiros con todo el posible acierto. Escribir Sumarias ó hacer causas Criminales no es precisam.^{te} sacar reos y agravar más ([h]) allá delo justo el delito, la verdad se debe buscar como punto indivisible”. Esto dice q.^{to} ala indagacion del delito en q.^{to} a la verdad y de su author. Mas q.^{to} al modo de indagarla y medios p.^r donde debe llegarse â su conocim.^{to} añade lo siguiente: “En esto suelen equivocarse algunos p.^r q.^e han llegado á creer q.^e en la formacion de una sumaria quedarian desairados sino diesen los authores del delito ó alo me/nos lo hiciesen creer asi con exquisitas sofisticas y aun sugestivas diligen.^{as} é interrogac.^{es} practicando q.^{to} en el proceso conduzca â acriminar al reo, pero omitiendo

[f.] 27

“ lo q.^o sea â su favor ¿Quantas veces en una causa
“ aparece delincente el q.^o desp.^s no lo es?

Las tristes consequen.^{as} q.^o nacen ó el amargo fruto
q.^o coge de tan reprobadas é inconsideradas diligen.^{as} lo
expresó este author con palabras muy sentidas al num. 615
diciendo: “es cosa dolorosa q.^o clamando todas las Le-
“ yes de q.^o al reo en duda se le debe absolver, y q.^o
“ siempre se hade elegir lo mas benigno halla quien
“ olvidado de estos principios, y lo q.^o es mas del tenor
“ de D.^s lo posponga â una ba([e])na gloria llegando
“ â ser muchas veces tristes expectadores dela opresion
“ de la inocencia p.^r la irreflexion con q.^o han proce-
“ dido”. En efecto la irreflexion con q.^o se procede algu-
na vez en semeiante sumarias criminales, y el inconsi-
derado deseo de descubrir al delincente pone en el
animo ciertas demsias de zelo q.^o separan delos justos
limites sin advertir al daño q.^o se causa y la injust.^a con
q.^o se obra en no arreglarse ala natural equidad y orden
del dro.

Por eso en esta causa en la qual se le supuso â Juan
Bruno en medio de su confes.ⁿ lo q.^o realmente no constaba
del Sumario de testgos, y contra toda just.^a se le hizo
pasar p.^r un engaño p.^a confesarse reo: hay q.^o distin-
guir de engaño activo /y pasivo esto es de animo y de
puro hecho. El que sufrio Juan Bruno debe entenderse
de un engaño pasivo y q.^{to} es de p.^{to} del hecho y no
dela intene.ⁿ y animo deliberado del Juez. Las notie.^{as}
circunstanciadas del Alferez de Navio D.ⁿ Fernando Ordoñez,
sus conocidos servicios y constante authorid.^d p.^r el cabal
desempeño de sus deberes (*no*) permiten presumir de este
distinguido Oficial algun vicio de intencion en e([n])(l) presente
caso; si no q.^o inflamado de zelo p.^r la vindicta publica, lleno
de ardor honrrroso de cumplir con el encargo de Fiscal, y sin
advertir, ni reflexionar el estado del Proceso y fuerza delas
probanzas se arrebató en indagacion del crimen y del criminal
sin pensam.^{to} de exeder los limites de just.^a y sin intencion de

[f. 27 via.]

violiar el dro natural del reo. Pero en efecto lo violentó y exedio delo justo, y aqui viene la prevencion dela Ley 7^a tit. 31^o p. 7.^a q.^{do} dice: *no deben los juzgadores rebatar*, Lo cierto es q.^e el vicio q.^e no hubo en el animo estubo en el hecho, y â esto llama irreflexion el mencionado Author, como origen dela equivocac.ⁿ del Juez, y del engaño pasivo padecido p.^r el reo en el acto de su confesion.

Mas dejando â p.^{te} la intencion (y pongase en el buen lugar q.^e se quiera) p.^r ventura el hecho solo de suyo fraudulentó, la reconvec.ⁿ en el efecto engañosa, y la suposicion p.^r si misma falsa con q.^e /se exigio Juan Bruno la confesion del crimen ¿no son detextadas y reprobadas p.^r todos los dros y de todos los escritores? Vna indagacion en q.^e se oculta la verdad no tiene llaneza: una reconvecion en q.^e se asienta como cierto lo falso no tiene verdad; y un acto donde faltan ambas carece de sinceridad Es constante q.^e no se hallaria este viciosi el reo ó su Defensor estubiesen de ante mano instruidos del proceso y dela probanza hecha y certificados del dro q.^e les competia. Aunq.^e el Juez se proponga el objeto mas justo y digno de alabanza; bien sea q.^e ponga los ojos en la virtud dela just.^a llebe la mira â satisfacer la vindieta publica: â q.^e el verdadero delinquente sufra la pena desu delito, ó á q.^e p.^r el culpado no padesca el inocente: á q.^e el castigo escarmiente los malechores; contenga los atrevidos, y asegure los vasallos: objetos todos los mas justos y recomendables; no obstante como estos se hayan de alcanzar sacando el Juez de la boca del reo la confesion de su delito p.^r apremio ú opresion, p.^r dolosa persuacion, p.^r falsa promesa de impunidad, p.^r equivocacion, simulac.ⁿ ó engaño sera el acto vicioso, reprobado y contra todos dros. La intencion nunca p.^r malos medios se llega con just.^a â buenos fines. Por semejantes caminos si el animo del Juez se salva, el hecho /ciertam.^{te} se condena; y la confesion del reo es de ningun momento en el juicio

[f.] 28

[f. 28 vta.]

legal, como arrancada á fuerza de una reconven.ⁿ practica.^{te} seductoria.

Consiguiente á esta verdad el citado Hevia Bolañoz al S 13 num 15 escribe: “la confesion hecha p.^r el reo estando injustam.^{te} preso en la carcel es p.^r todos titulos nula p.^r presumirse, haberse hecho p.^r temor; como lo dice Gutierrez. Y lo mismo se hade decir en la hechaq persuacion del Juez ó p.^r engaño ó promesa q.^e haga al reo de q.^e le librará p.^r fraude q.^e en ella hubo”. El R. P. Delbene en el lugar citado Corol. 1.^o muebe la question: “Si la confesion del reo arrancada p.^r el Juez p.^r medio de una fingida promesa de libertad ([o]) ó p.^r otra simulacion sea valida, de suerte q.^e segun esta confesion pueda el reo ser condenado? Su resolucion y doctrina (q.^e apoya con gravisimos authores) es la siguiente “ q.^e si la averiguacion del Juez no es justa ni legitima tampoco sera valida y juridica la confesion del Reo, desuerte q.^e p.^r ella pueda ser condenado. Que la averiguacion del Juez hecha p.^r medio de mentira, engaño ó simulacion no es justa y legitima. Que el Juez no tiene dro p.^a sacar del reo la confesion p.^r medio de mentira, engaño ó simulacion, p.^s en realidad si semejantes artificiosas y fingidas promesas ó equivocaciones no /se toleran fuera de juicio en los reciprocos comercios y pactos delos hombres p.^r q.^e se quitaria el comercio y la fee humana, mucho menos se toleraran en juicio, donde nada debe haber q.^e no sea santo, justo y sincero.

[f.] 29

Luego en seguida despues q.^e apunta qual dro y recurso compete al reo certificado dela equivocacion ó engaño q.^e padecio, se objeta la replica. de q.^e el Juez p.^r la promesa de impunidad hecha con animo de cumplirla o sin el (lo mismo se dira del engaño ó simulacion, ú otro semejante vicio) no pudo perjudicar las Leyes, ni ala republica; y responde con el S.^r Covarrubias diciendo: “q.^e no es verdad si el delito cometido haya sido confesado; *secundum ordinem juris* ó en modo legiti-

“ mo, pero es al contrario si contra el orden del dro,
“ y p.^r medio ilegítimo; p.^r q.^e entonces como quiera q.^e
“ de esta no jurídica confesion no se hace ninguna cuenta
“ en nada enteram.^{te} se defrauda el dro publico; *quia*
“ *tuno cum hujumodi non juridicy cognitionis nulla*
ratio habeatur nihil juri publico prorsus adimitur. Es
decir q.^e semejante confesion del reo ([se]) no se ([en])
cuenta entre los actos del juicio ni aun se hace caso
de ella como ilegítima y nula, p.^s queda como sino se
hubiese hecho, ni se hallase absolutam.^{te} ninguna p.^{te}
del proceso; q.^e tal es la fuerza delas pal bras; *nulla*
ratio habeatur.

/Por eso se dijo antes q.^e se cometio un yerro en esta
causa el qual exita el clamor de Theolog.^s Juristas y
otros defensores dela virtud privilegiada del dro natural.
Aqui el Juez equivocado hizo al reo confeso, y lo q.^e en
aquel fue equivocacion, fue en este engaño pasivo á q.^e
lo indujo incautam.^{te} el Juez. El mismo hecho de decirle
â Juan Bruno, y suponerle como cierto constaba p.^r
declaraciones q.^e era el verdadero homicida del Grumete
Gonzalez lo indujo á creer q.^e ya se hallaba convicto, y
con esta falsa suposicion vino â confesarse author del
crimen p.^r medio de un error q.^e en el Juez fue una
equivocacion, y en el reo un engaño originado de aquella.
Pero error bastante p.^s q.^e sea nula su confesion, y nunca
le perjudique, puesto q.^e este yerro resultado provado
evidentem.^{te} p.^r las declaraciones del testim.^o testifical:
y viene aqui la desicion de la Ley 5. tit. 3 part. 3 “ otro
“ si decimos q.^e si alguno no ficiese conciencia ó niego
“ p.^r yerro en juicio sobfe alguna cosa, ó algun fecho,
“ q.^e no lo empese á aquel q.^e la fizo si pudiere probar el
“ el yerro q.^{do} quier, antes q.^e sea dado juicio acabado
“ sobre aq.¹ pleito”.

Es muy de notar la referida doctrina del R. P. Del-
bene, y del S.^r Covarrubias hombres dotissimos y de
mucha practica y observac.ⁿ delos Tribunales; segun
estos Sabios Escritores aunq.^e /Juan Bruno fuera cier-

[f. 29 vta.]

[f.] 30

tam.^{to} reo del crimen q.^o se le imputa nada obraria contra el la confes.ⁿ q.^o se le tomó en juicio. La averiguacin del delito contra el o den del dro quita la fuerza ala misma averiguacion dejandola sin vigor. No hay dro contra el orden de dro p.^r q.^o un desorden no presta jamas legitima potestad. La confes.ⁿ del reo q.^o no se exige p.^r el Juez *secundum ordinem juris* no pertenece alas Leyes, ni toca ala republica, las cuales no se extienden juridicam.^{to} amas delo q.^o el orden legitimo circunscribe. De aqui es q.^o de no castigarse el verdadero delinq.^{to} cuyo delito no sabe el Juez segun orden de dro publico no padece este dro ofensa, ni disminucion: *nihil juri prorsus admitur*; p.^r q.^o segun este orden ó se hallará oculto el crimen, ó no, esta descubierto y conocido en forma suficiente p.^a su punicion. En estas circunstancias el verdadero reo no lo es p.^a las Leyes, ni p.^a la republica q.^o â ninguno reputan delinq.^{to} como no lo conoscan segun orden de dro pues hasta entonces permanece oculto legalm.^{to} el criminal, y el reo juridicamente oculto no pertenece âdro publico, ni las Leyes condenan al reo q.^o no conocen.

[f. 30 vta.] Esta es con mayor, expresion y eficacia la doctrina q.^o Delbene (citando â Cobarruvias) comprehende en aquellas palabras ó clausulas. Segun ello aunq.^o Juan Bruno tenga la des/gracia de ser el verdadero author dela muerte violenta del Grumete Gonzalez su confes.ⁿ gral es nula y carece de valor p.^a obrar en juicio, sin q.^o baste â rectificarla y ava([r])(l)orarla la buena intencion del Juez ¿Quantos actos executados en buena Fé en los contratos y en los juicios se anulan ó resinden, ó son érritos ó nulos p.^r dro? Concederada esta circunstancia en la causa de Juan Bruno podra ser muy aventurosa su decision sino se atiende escrulosam.^{to} al dro natural y al orden legitimo q.^o le conserva. No sabemòs si p.^r esta consideracion ó p.^r enunciarlo así la R.¹ Cedula de 15 de Marzo de 87 omitio el Juez Fiscal acabado el Sumario poner p.^r conclusion su parecer conforme â orde-

nanza; pues no aparece del testimonio remitido á este Tribunal.

Artículo 3º

La declaracion de Neyra carece de valor Legal.

Removida ya del juicio la confesion de Juan Bruno y quedando el Sumario de testigos de q.^o no resulta prueba ni plena, ni semiplena contra su persona era de esperar, q.^o su causa apareciese de un semblante bien favorable â no ser p.^r la declaracion del ultimo llamado Jose Neyra, Page dela misma Frag.^{ta} Loreto, el q.¹ fue examinado desp.^s dela /confes.ⁿ del reo. Este testigo declara abiertam.^{te} q.^o Juan Bruno fue el Agresor y^l Author dela muerte violenta del Marinero, p.^r q.^o el vio y se hallo presente ala execucion del crimen cometido en la noche (*de*) 17 Junio.

[1.] 31

En su declarac.ⁿ dice: “q.^o alas 7 y media de la noche
“ entró ala Pulperia de junto al Muelle con un Grumete
“ Man.¹ Gonzalez asi llamado, y un Soldado de Marina
“ q.^o no sabe como se llamaba y esbaba allí iba el; alo q.^o
“ le contextó q.^o no queria p.^r q.^o se iba âbordo á cuyo
“ tiempo el Soldado le quito la Chaqueta, y le dijo q.^o
“ no se la daba sino se iba p.^r lo q.^o el Grumete le re-
“ convino al Soldado no era razon le quitase la Cha-
“ queta contextando el Soldado el q.^o sino iba no sela
“ daba, y el Marinero le contexto, q.^o la Chaqueta no
“ le debia â el nada y q.^o si la debia se la pagaria. En-
“ tonces el Soldado le dijo al Grumete si queria beber
“ vino, alo q.^o le respondió; q.^o no. Y el Soldado le dijo:
“ q.^o sino bebia le pegaria un bofeton p.^r q.^o el Marinero
“ se iba, y agarrandose el Soldado con el, el Marinero
“ (*le*) tiró contra el Mostrador á el Soldado, y quedando
“ parado separado deel, se vino el Soldado p.^a el Mari-
“ nero, y agarrandose con el le pegó la puñalada; â cuyo
“ tpo quedo el Marinero en pie corriendole la sangre p.^r

[f. 31 vta.] “ el muslo á bajo, y mirandolo el Soldado le empujo, “ de/jandolo caer en el suelo; y hecho á correr”. Luego preguntado: si el Marinero tenia algun Cuchillo q.^{do} se agarro con el Soldado? Respondio “ q.^e no lo vio ninguno, “ ni tampoco al Soldado pues solo vio q.^e cayó muerto “ el Marinero” Preguntado luego desp.^s; si desp.^s q.^e ocurrio la muerte se quedo en la pulperia el declarante? Respondio: Que no; sino q.^e salio con la gente corriendo: q.^e no sabe mas q.^e lo q.^e lleva expuesto. “ Y buuelto á “ preguntarle si conoce al Soldado? Respondio q.^e si “ aunq.^e no sabe su nombre, p.^r q.^e es de su misma Fra- “ gata y es el mismo q.^e esta en el cepo. Finalm.^{te} desp.^s de haberle leído su declarac.ⁿ y el ratificado en ella se le pregunto: *si sabe donde ponía el Marinero el Cuchillo.* Alo q.^e respondio; q.^e siempre se lo habia puesto á bordo en la cintura.

Pero la declarac.ⁿ de este testigo padece el mismo vicio q.^e la confes.ⁿ del reo dela q.¹ se origino. Ninguno de los testigos del Sumario hace mension de Jose Neyra ni p.^r su nombre, ni p.^r su ejercicio de Paje dela Loreto; Juan Bruno (*fue*) q.ⁿ lo cito y dio noticia de el en la segunda p.^{te} de su confes.ⁿ; esto es; q.^{do} ya engañado p.^r la equivocacion del Juez y creyendose convicto p.^r las declarac.^{es} del proceso, se confeso reo del homicidio q.^e se le imputaba. De una misma causa, es decir, de un mismo engaño procedio la confes.ⁿ de Juan /Bruno y la cita q.^e hizo de Jose Neyra á q.^e valor se le podra dar p.^s ala declarac.ⁿ de este q.^e fue citado á fuerza de un engaño, y p.ⁿ citarlo precedio la violac.ⁿ del dro natural? Juan Bruno lo cito en ofensa de su vida q.^{do} ya sobrecogido p.^r una falsa suposicion hecha en juicio se le habia privado del dro natural (*de*) defenderla. Este mismo natural dro el q.¹ resistia q.^e sin haber medias pruebas se lo obligue á decir á Juan Bruno contra su vida; resistia tambien se le obligase á citar tambien un testigo de vistas contra ella ¿Aque reo se le oblig([u])a á q.^e cite testigos contra su vida no habiendo semiplena pro-

banza de su delito? Ni la conciencia, ni la justicia, prestar al Juez semejante potestad. En efecto si con el mismo vicio q.^e se extorcio la confes.ⁿ dela boca de Bruno, se la arranco la cita de Neyra no se hace caso en juicio dela declarac.ⁿ de este, como ni dela cita q.^e hizo aquel, y la nulidad dela confes.ⁿ trasciende igualmente ala declarac.ⁿ Lo cierto es q.^e no se habria llegado á esta, si en aquella se hubiera procedido *secundum ordinem juris* y solo habiendo faltado á el, hubo lugar á examinar á Neyra. En suma un mismo dro natural invalida la confes.ⁿ del reo y la declarac.ⁿ del ultimo testigo; con q.^e faltando ambas solo quedan juridicam.^{te} en el proceso las nueve /primeras declarac.^{es} dela Sumaria.

[f. 32 vta.]

Mas q.^{do} p.^r la equivoc.ⁿ ó engaño la declarac.ⁿ de Neyra no quedase en subsistente y solo fuese nula la confes.ⁿ de Juan Bruno todavia no llegamos á semiplena probanza. Por otro articulo claudica manifiestam.^{te} la deposicion de este testigo. Bolaños en la citada Curia S. 15. num 11. dice: “dos testigos mayores de
“ toda exepeion deponiendo de cierta ciencia hacen plena
“ probanza bastante p.^a condenar aunq.^o sea en causas
“ criminales De que se sigue q.^e semiplena ó media probanza es uno de estos tesgos.

Esta es la doctrina gral delos Authores conformes con la Ley 32 tit 16 part. 3 y Ley 8 tit. 14 dela misma partida. La primera dice: “dos tesgos q.^e sean de buena
“ fama ó q.^e sean atales q.^e los non puedan desechar p.^r
“ aquellas cosas q.^e mandan las Leyes de este nro Libro,
“ obonda p.^a probar todo pleyto en juicio”. La segun.^a
“ afirma q.^e hacen prueba los testgos q.^e dicen acorda-
“ dam.^{te} el fecho ó son tales q.^e p.^r razon de sus per-
“ sonas ó de sus dhos no se pueden desechar”. Estos se
“ dicen testigos mayores de toda exepeion: delos q.^{les}
“ dos hacen prueba entera, y uno solo semiplena probanza. Pero si el testigo se puede desechar p.^r razon de su persona ó de su dho entonces no es de mayor excep-

cion, y p.^r consiguiente no es idoneo ni habil p.^a constituir probanza semiplena.

[f. 33

/Vno delos requisitos de dro q.^o al testigo constituyen idoneo, y de mayor excepcion, es q.^o tenga la edad competente p.^a testificar segun lo exiga la naturaleza dela causa. No constando de su edad, no consta de su idoneidad; y en esta p.^{to} se desecha el tesgo p.^r razon de su persona, p.^s no vino calificada al proceso, ni su testimonio tiene integra aprobacion. Por eso el dro mismo, todos los Escritores, y la practica comun delos tribunales exigen como requisito necesario é indispensable q.^e en autos conte la edad del tesgo, bien sea especificam.^{to} ó bien en terminos q.^e certifiquen tener la competente edad p.^a ser admitida su declaracion en juicio. De otra manera no es aprobado su dho y p.^r eso se les pregunta su edad â todos los q.^e declaran como asi se halla dispuesto p.^r las ordenanzas de Marina tit. 3. art. 11 en el q.¹ desp.^s de prevenir q.^e al Sarg.^{to} mayor ó Ayudante haga escribir la deposicion del tesgo y acabada se le lea, añade y ratificandose en ella y preguntandole su edad hará la firme. Sin embargo el Juez Fiscal q.^e recibio la declar.ⁿ de Jose Neyra omitio esta pregunta tan esencial y prevenida p.^r ordenanza. Le pregunto p.^r su nombre y exercisio; pero omitio inquirir su edad y falta en la declara.ⁿ este necesario requisito ¿Que fée podra (*ha*)ser el dho de este testigo, ó como llegara ó semiplena proban/za?

[f. 33 vta.]

Lo unico q.^o se puede conjeturar con sobrado fundamento es q.^e Neyra no tenia la competente edad p.^a ser tesgo en la causa de Juan Bruno. Este q.^{do} lo cita en su confes.ⁿ dice q.^e era un muchacho page de Loreto. El mismo tesgo en su declaracion siendole preguntado su nombre y exercisio ([y pedir]) respondió llamarse Jose Neyra q.^e es page dela Fragata de Loreto Por estas expresiones se viene en conocim.^{to} de q.^o ([nada]) (*Neyra*) era de una corta edad, y no tenia la suficiente p.^a ser tesgo idoneo en causa criminal y tan grave, p.^r

q.^o en ejercicio de page delas embarc.^{nes} se ocupan los q.^o tienen 10 â 14 años, y en consider.ⁿ a su corta edad se formo el art. 29 del tit. 1.^o trat 15. dela ordenanza de Marina. La palabra muchacho de q.^o uso Juan Bruno denota q.^o Neyra no llegaba a los 19 ó 20 años, p.^s era regular hubiese dho q.^o entro un Moso, y no entró un Muchacho como se lee en su confesion.

Esto supuesto veamos q.¹ es la edad establecida p.^r dro p.^a q.^o el tesgo sea idoneo y mayor de toda excepcion en causas criminales. La Ley 9 tit. 19 part. 3 dice: “Veinte años alo menos cumplidos debe habe(r) el tesgo “ q.^o adueen en pleito de acusasion contra alguno en “ juicio. Y de esa misma edad deben ser los tesgos q.^o “ fueran recibidos en pesquisa q.^o el Rey manda hacer “ contra alguno p.^a /saber algun mal hecho del q.^o fuere “ infamado: de q.^o pudiese nacer muerte ó perdimiento “ de miembro ó echam.^{to} de tierra si le fue probado”. El Padre Delbene en el citado dubio 184 part. 6 desde el num. 32 tratando delos tesgos en causa del Tribunal dice: “testes non omni exepzione maiores, sui qui exep- “ tionen patiuntur, et per conseguns non plena probant, “ sunt inimici &^a Y siguiendo la enumerac.ⁿ de ellos es- “ cribe de ellos escribe Item minonesnatu 20 annis; con- “ forme en esto con la referida Leg. Hevia Bolañoz en su Curia Filipica Edicion de Madrid año de 1753 patt 1.^a Juicio civil num. 12 dice: el tesgo en causa civil hade ser “ de 14 años cumplidos aunq.^o en la criminal hade ser de “ 30 años”. No teniendo pues Jose Neyra Page dela Frag^{ta} Loreto ni 30 ni 20 y quiza ni aun 15 años de edad, no puede constituir, semiplena probanza en este Proceso p.^r no ser tesgo idoneo mayor de toda excepcion, qual se requiera p.^a hacer media prueba contra el rio. A lo menos su deposicion fundada vehem.^{to} sospecha, y no pasara de aqui; pues la citada Ley 9 q.^o dejamos referida concluye diciendo: mas si recibieren su testim.^o “ de menor de 20 años sobre pleyto criminal, ó del q.^o “ fuese menor de 14 años en otros pleytos, decimos q.^o

[f. 34 vta.] “ como, quier q.^o en dho non empezaria acabadam.^{te} a
“ âquel contra q.ⁿ testiguare, pero syendo de buen en-
“ tendim.^{to} â ta/les menores harian grande presuncion
“ al fho sobre q.^o fuese el *testim.^o*”. No sabemos si el
muchacho Jose Neyra es de buen ó mal entendim.^{to}, ni
esta calificac.ⁿ ha venido en Autos. De qualquiera suer-
te hara una presuncion leve, ó q.^{do} mas una grave q.^e
está muy distante de semiplena probanza.

Aun q.^{do} quisiesemos dar entero credito al tesgo Jose
Neyra, y fuese idoneo mayor de toda excepcion, en esta
causa capaz de hacer p.^r si solo semiplena probanza
legal; con todo es unico tesgo de vista y ciencia cierta
q.^o no basta p.^a condenar al Reo ala pena ordinaria
como previene la Ley 32 tit. 3 part. 3: “mas p.^r un
“ tesgo decimos q.^e ningun pleyto se puede probar q.^{to}
“ quier q.^e sea ome bueno é honrado; como quier q.^o
“ faria grand presuncion al fecho sobre q.^o testiguare”.
Con q.^e siendo nula la confes.ⁿ de Juan Bruno queda la
deposicion de Neyra con fuerza de semiplena probanza
sin pasar â mas. Y aunq.^e le agreguemos el indicio q.^o
resulta dela declaracion de Poleguir, el qual consiste
en la confes.ⁿ extrajudicial del reo, todavia no hay prue-
ba entera p.^a decretar la ordinari.^a Hevia Volañoz (que
viene citado frequentem.^{te} p.^r se(r) author q.^o handa
en las manos de todos, y su doctrina p.^r lo comun es reci-
bida en los tribunales) en la part. 3 juicio criminal 15
[f.] 35 num. 11. dice: “indicio y presuneion es una /razonable,
“ y verosimil conjetura del hecho, q.^o es menos q.^o se-
“ miplena probanza”. De q.^o resulta q.^e aunq.^e el indi-
“ cio ocurra con un tesgo, no es plena probanza como
consta de una Ley de part. y lo resuelve Ant.^o Gomez.
Si â esto añadimos q.^o la enunciada confesion extrajudi-
cial no es indicio legalm.^{te} ([in])cierto ê indudable p.^r
no estar probado con dos tesgos contextes resultará que-
dar sola la semiplena probanza con un indicio dudoso
q.^o ni aun esta constituido en la clase de probatorio. Es
digno de notarse lo q.^o el citado Author escribe al

num. 18 “aunq.^e haya (dice) un tesgo de vista con “ semiplena probanza de diverso genero, ó dos semiple-
“ nas probanzas de ello en causas eriminales no es bas-
“ tante p.^a condenar en la pena ordinaria. Y lo mismo
“ se entiende de otros indicios y presunciones”. Doc-
trina es esta q.^e el Juez debe reflexionar mucho en
favor delos miserables reos.

Articulo 4º

El homicidio no fue alevoso, ni de caso pens.^{do} demost-
trado ya q.^e p.^r el Sumario no resalta prueba entera, ni
media: q.^e la confesion de Juan Bruno en q.^e se declara
reo, es en dno nula: q.^e lo es igualmente la deposicion
del testigo Jose Neyra, y q.^e aunq.^{do} esta fuese valida y
subsistente, todavia de todo el proceso testifical no re-
sulta plena probanza, y q.^r consiguiente no hay meritos
p.^a decretar contra /Juan Bruno la pena ordinaria: [f. 35 vta.]
demos un paso mas, y supongamos (sin concederlo) q.^e
esto (es) el verdadero reo y el homicida del Grumete
Man.¹ Gonzalez Supongamos q.^e es cierta su confes.ⁿ en
la q.¹ se declara Author de aquel homicidio. Y supon-
gamos finalm.^{te} q.^e es de admitir la declarac.ⁿ de Neyra
p.^r no comprehenderle el vicio de nulidad.

Esto supuesto, y dando lugar á una diligente refle-
xion, y examen del proceso, parece no resulta probado
q.^e Juan Bruno dio muerte alevosa á Manuel Gonzalez,
ni hay razon p.^a decir q.^e lo mató alevosam.^{te} La orde-
nanza en el trat. 5º tit. 4º art. 21º Decreta la pena
siguiente: “Qualquiera individuo del Navio sin excep-
“ cion alguna q.^e abordo, ó en tierra hiriere, ó matare
“ á otro de caso pensado ó alevosam.^{te} sera castigado
“ de muerte”. Que la muerte dada á Man.¹ Gonzalez no
acontecio de caso pensado, es claro p.^r la confesion del
reo, y declarac.ⁿ de Neyra. La casualidad los junto en
la Pulp.^a donde se encontraron sin buscarse, ni esperar-
se. La ocasi n fue de improviso, y las razones q.^e pasa-

ron no eran alusivas â caso premeditado, ni â cosas pasadas. En suma â Juan Bruno no solo atribuye haber dado muerte â Manuel Gonzalez de caso pensado: con q.^e p.^r esta p.^{te} no le comprehende la pena de ordenanza.

[f.] 36 . Pero se le atribuye haberlo muerto alevosam.^{te} p.^s esta fue la reconven.ⁿ q.^e el Juez Fiscal le hizo / y en la cabeza del Sumario se enuncia Juan Bruno indiciado de haber dado muerte alevosa al Grumete de su misma Fragata Man.¹ Gonzalez: desuerte q.^e p.^r aqui esta incurso en la pena de muerte q.^e la ordenanza tiene establecida. No obstante no se descubre razon p.^a agravar â este crimen con la qualidad de alevocia, ni de ella aparecen pruebas en el Proceso. En primer lugar tenemos q.^e no fue premeditado el homicidio, esto es, no fue de caso pensado como arriba se dijo. La ocasion imprebista trajó las consecuencias propias de un animo indeliberado. No consta q.^e el reo y el difunto hubiesen reñido antes, ni se tubiesen tema. No hay p.^r donde colegir q.^e un suceso bestido todo de circunstancias repentinas, y como venidas ala mano, fuese de hecho y caso pensado, ni tubiese origen de un animo prevenido con premeditacion. Si algo hubo de esto no fue de p.^{te} de Juan Bruno, si no de Manuel Gonzalez desp.^s de haberse retirado dela Pulperia con el Page volvió â ella de ai â poco â buscar â Bruno con el animo ya prevenido, quiza doloso, y cauteloso, con el empeño de quitarle la chaqueta q.^e tampoco era suya sino del Page Neyra, y con el designio abenturado alo q.^e le sucediese. Juan Bruno en su confes.ⁿ cuenta q.^e el Grumete se volvio luego ala Pulperia, le arrebató la Chaqueta del hombro, [f. 36 vta.] y lo tiró contra el Mostr.^{dor} / trayendo encubierto el brazo dro. Con q.^e intento ser a la buelta de Gonzalez? Estas acciones dirigidas â provocar, incitar, y aun tambien â herir â Juan Bruno q.^e ni lo esperaban ni sabia q.^e habia de bolver. Es pues evidente q.^e el homicidio no fue (de) hecho, ni animo premeditado, sino ocasionado y simple, lo q.^e es incompatible con ser alevoso; pues

la alevosia incluye esencialm.^{te} premeditac.ⁿ como afirma D.ⁿ Felix Colon tom. 3. num. 435 donde explicando la diferencia de tales crímenes dice: “de esta explicac.ⁿ “ se infiere q.^o todo homicidio alevoso es premeditado, “ es aleve p.^r (q.^o) esta es una qualidad muy diversa”. Ya dejaba explicada en el num. 434 la diferencia de ambos y dice q.^o la alevosia se executa con astucia, industria, ó maquinacion ¿Donde hubo en este crimen cosa parecida á estas? Ni aun se descubren señales de enemistad anterior, pues Neyra depone q.^o Juan Bruno le ofrecio bino al Marinero aunq.^o este no quiso admitir el convite. La description q.^o aqui hace el citado Author del crimen de alevocia propriam.^{te} tal es la siguiente: “si amas de la premeditac.ⁿ antecedente y animo deliberado de ir á matar á otro usare el homicida acechanzas, arte, industria, escondiendose, di(s)frasandose ó sorprehiendo á su contrario incauto y desprebenido, “ y q.^o no podia pensar /ni tubo tpo p.^a prepararse contra el insulto en todos caso y otros semejantes estamos “ en el homicidio con c([1]) (a)lidad de alevosia”. Claro está q.^o en el homicidio de esta causa es escusado buscar semejantes circunstancias q.^o ni precedieron, ni acompañaron la accion del delinquente ¿No tubo tampoco de prepararse Gonzales el qual á poco rato bolvio á buscar á Bruno q.^o estaba desprevenido y acaso desimaginado de su vuelta? ¿No fue esto volver ala pulperia p.^a insultar á Bruno y venir exprofeso á Busear al q.^o no le buscaba? Mas bien se dira, q.^o este no tubo ([tesgo]) (tpo) p.^a prepararse contra el insulto ó acontecim.^{to} de Gonzalez p.^r q.^{to} su accion de arrebatar del hombro de Bruno la Chaqueta de Neyra con la mano izquierda ocultando la derecha fue un genero de insulto estudioso, y hubiera quizá parado en mayor acontecimiento ó p.^r mejor decir acometimiento contra Bruno si este anticipandose no le hubiese ganado la vez, y extorvando el tiro. Por ultimo en este delito nada hubo de alevosia la q.¹ se hace encubiertamente ó con engaño como dice la Ley 1 tit. 3 par.

7.^a y con mayor extension explica el referido author anotando las circunstan.^{as} del crimen.

[f. 37 vta.] En efecto no se alcanza la razon de llamar muerte alevosa ala del Grumete, â no ser /p.^r la vulgar aprehension de q.^e estando la herida cituada en la espalda, en señal de q.^e el golpe fue dado alevosam.^{te}, ó como dicen atraicion. Al Cirujano q.^e reconocio el Cadaver se le hizo esta preg.^{ta}: Si la herida concibe ha sido hecha p.^r la espalda ó de cara? Su resp.^{ta} fue: no puede asegurarse el modo con q.^e fue hecha p.^r las distin.^{as} cituaciones q.^e al herir pueden tener las personas q.^e riñen. De manera q.^e aunq.^e Cirujano tenia declarado izquierdo, y q.^e era de puñalada no se atrevia â asegurar q.^e agresor sela dio de espaldas. La diversa positura del cuerpo, la mayor extension del brazo, un ladearse ó inclinarse mas ó menos, y mil accidentes de estos pueden ocasionar q.^e se de el golpe en la espalda estando casi de cara los q.^e riñen. Dos delos tesgos presenciales deponen sobre este particular, y de ambos se colige q.^e el delito no fue de alevosia. El 3.^o de ellos (que es el 6.^o tesgo) llamado Benito Fernandez dice: q.^e el Soldado estaba al lado del muerto, y le tiró de costado una puñalada al parecer del declar.^{te} como dela espalda para el pecho cayendo immediatam.^{te} en el suelo el Marinero, y saliendo huyendo el Soldado. El otro llamado Diego Rubin (q.^e es el 7.^o testigo) depone q.^e un Soldado de Marina mató â un Mari/nero afianzandolo con la mano izquierda p.^r la Chaqueta, y con la derecha le tiro la puñalada de costado dela espalda p.^a el pecho p.^r detras del brazo izquierdo. Señal es q.^e estaba casi de cara con el; pero cogiendole del pico dela Chaqueta lo ladeo un poco de costado, y ([a])largando el agresor el brazo derecho sobre el izquierdo, del contrario tiró el golpe de arriba abajo trayendo el cuchillo dela espalda asial pecho Esta positura se confirma con lo q.^e el mismo testigo añade: diciendo, q.^e habiendole herido le pego una trompada en el pecho el Soldado al Marinero; ca-

[f.] 38

yendo muerto este, y huyendo aq.¹ Y (a) la verdad q.^e â no estar de cara con el no le pagaria la trompada en el pecho sino en la espalda: con q.^e ni aun p.^r la material situac.ⁿ dela herida se infiere haber sido alevoso el homicidio; pues sobre ser un argum.^{to} equivoco y muy falible el q.^e se toma de ella como se advierte dela respuesta del Cirujano, hay la declarac.ⁿ del tesgo Rubin p.^r la q.¹ se colige, q.^e el reo, y el herido estaban casi de frente, q.^{do} se tiró la puñalada. De todo resulta no haber meritos en el proceso p.^a asegurar q.^e Juan Bruno mato al Grumete Gonzalez de caso pensado, ó alevosam.^{te} ni esto se prueba de autos, y p.^r consiguiente no le comprehende al reo la pena de ordenanza.

Qual sea p.^s el nombre y qualidad del crim.ⁿ /de esta causa, puesto q.^e no es homicidio premeditado, ni aleb(o)so; resta indagar p.^a commensurar la pena con la culpa. El mencionado D.ⁿ Felix Colon en el tomo 3 num. 424 dice asi: “homicio simple con dolo es aquel “ q.^e se comete con animo de matar; pero sin delive- “ rac.ⁿ anteced.^{to}: como si alguno en alguna quimera, “ ó repentino movim.^{to} dela ira matase á otro con dolo ó “ animo expreso de matarlo. En este caso aunq.^e hay “ dolo y animo de matar no hay deliberacion, caso pen- “ sado, ni otra qualidad agravante p.^r q.^e movim.^{to} fue “ repentino, efecto solo dela ira ó dela ocas.ⁿ” Parece q.^e â esta clase de delito puede pertenecer el q.^e se supone cometido p.^r Juan Bruno. La ([de]) falta de deliberacion, el repentino movim.^{to} dela ira, la ocasion imprebista; el calor del vino, las palabras, y la porfia de ambos conspiran â persuadirlo asi.

No obstante todavia no se puede afirmar de positivo q.^e el delito cometido pertenece â esta clase de homicidio simple con dolo. Para ello en circunstancia precisa q.^e el q.^e mata â otro lleve animo expreso de matarlo, y no es facil decidirse p.^r este pensam.^{to} en el caso presente, p.^r q.^e no lo apoya la relac.ⁿ delos he(c)hos. Mas bien parece haberse hecho p.^r defenderse q.^e p.^r ofender.

[f. 38 vta.]

[f.] 39

A Juan Bruno en su confes.ⁿ se le pregunta. Si de antemano habia tenido palabras con el /muerto: Y respondió q.^e nunca habia tenido con el nada. Esto sobre denotar, q.^e no habia entre ellos enemistad, persuade tambien q.^e Bruno no tenia ([d])(q.^e) recelarse del Grumete, y podia es'ar descuidado sin cautelarse, ni precaverse aunq.^e lo vio volver a la Pulp.^a, pero q.^{do} oyo q.^e le decia([n]), dame la Chaqueta, y vio q.^e al mismo tpo se la arrebató del hombro donde la tenia, y lo empujó contra el Mostra.^{or}; aqui q.^{do} este creyó q.^e en seguida del empe([n])(ll)on venia sobre si el Cuchillo del grumete, é incorporandose de pronto antes de recibir el golpe le tiro la puñalada. Este es un juicio verosimil nacido delas mismas cir([an](cu)ns.^{as} q.^e se refieren.

Juan Bruno habia observado q.^e Gonzalez trahia la mano derecha oculta, pues preguntandole el Juez si tenia el muerto algun cuchillo en su mano? Su resp.^{ta} fue: q.^e no sabe p.^s el no selo vio; pero es regular lo traxese. Y replicandole sino le veia las manos p.^a conocer si trahia cuchillo? Respondio; q.^e venia el otro brazo tapado esto es; el derecho con la gente; y con el izquierdo fue con el q.^e lr arrebató la Chaqueta. Si la mano derecha no viniese ocupada con el Cuchillo, era accion regular haberla arrebatado con ella. Que Gonzalez llevaba consigo el Cuchillo la noche de su desgracia es cierto como /resulta dela declarac.ⁿ de Benito Fernandez 6º tesgo del Sumario, el q.^e se hallo presente ala execus.ⁿ del delito, y repone haber visto q.^e un Soldado de Marina mato â un Marinero dentro dela Pulp.^a Esquina del Muelle, donde ala sazón se hallaba el tesgo con el Marinero llamado Rubin y cuenta en las circunstancias q.^e quedan referidas el homicidio. Desp.^s añade: q.^e habiendo llegado D.ⁿ Ramon Schimitz mando al declarante (q.^e) esta(ba) ala puerta entrase p.^a preguntarle si habia visto la muerte, alo q.^e contexto lo mismo q.^e lleva expuesto; y habiendole mandado q.^e le sacase

[f. 39 vta.]

del bolsillo el Cuchillo q.^e tenia biendosele con la punta p.^a afuera, y el cabo p.^a avajo, lo verifico el q.^e declara poniendolo dentro de una vayna q.^e en el suelo se encontro en medio dela Pulp.^a; y el declara con el otro Marinero q.^e lleva expuesto llevaron el Cadaver al Hospital. Luego enseguida habiendole presentado un cuchillo teñido en sangre marcado con la letra A dentro de una vaina dixó: q.^e el Cuchillo q.^e se le presentaba es el mismo q.^e saco del bolsillo del muerto y la baina la misma q.^e se encontró en el suelo. Y habiendole preguntado si en el sitio en q.^e estaba el cuchillo habia sangre? Respondio q.^e p.^r todo su cuerpo estaba cubierto en sangre, p.^r consiguiente el calzon donde estaba el cuchillo.

Ya dejaba antes en su deposicion dicho este tes/tigo q.^e el declarante no vio al muerto tirarle al Soldado, ni tampoco q.^e tubiese cuchillo en la mano. Dela misma suerte Diego Rubin, q.^e vio dar la puñalada afirma; q.^e al marinero no le vio mas movimiento q.^e encogerse diciendo *hay Jesus q.^e me han muerto*; pero no tenia arma ning.^{na} en la mano. Ninguno delos dos dice, q.^e le vio ambas manos al Marinero. La mano q.^e estos pudieron ver unicam.^{te} la siniestra q.^e la tenia el Marinero desembarazada y descubierta. La derecha oculta y no pudieron verla y esta era j([a])(u)tam.^{te} la q.^e trahia desembarazada y descubierta. La derecha dentro del bolsillo del ca(l)zon. Lo cierto es q.^a una arma corta de punta y filo no la traheria en el bolsillo sin tenerla sujeta con la mano; p.^r p.^e suelta y sin sujecion era muy cercana la conting.^{na} de herirse á si proprio gravem.^{te} y mucho mas rozandose y apretandose con la multitud de personas q.^e estaban en aquella Pulp.^a

Asi como consta p.^r la declarac.ⁿ de Fernandez q.^e el Marinero en el acto de su desgracia trahia consigo el cuchillo; resulta igualm.^{te} dela deposicion del Page Neyra. A este se le pregunto: si le vio al Marinero q.^e llevase algun Cuchillo enel bolsillo? Y dio p.^r resp.^{ta} q.^e no ha visto nada pues el encontro con el Marinero

[f. 40 vta.] desp.^s del Sermon. La noche obscura y el arma /dentro del bolsillo no contribuyan â que el page la viesse. Pero siguio otra pregunta q.^o fue: si conoce un cuchillo y una vaina q.^o le presentan, marcado el cuchillo con la letra A. Ala q.¹ respondio q.^o el cuchillo q.^o se le presenta es uno q.^o le ha visto abordo al Marinero, pero q.^o la bayna no era suya, p.^r q.^o era mas chiquita. Esta propria arma cubierta de sangre y con la marca A sele manifesto â Juan Bruno en el acto dela declarac.ⁿ, y dijo: q.^o el cuchillo no es el q.^o sele presenta pues era mas grande el suyo: q.^o la bayna no se afirma en q.^o sea la suya, ó no p.^r q.^o le parece q.^o la suya esta rota en la pu([m])(n)ta.

Ya se vé q.^o las marcas y las declarac.^{es} de Fernandez y Neyra comprueba q.^o el cuchillo cubierto de sangre q.^o se le mostro al reo es el mismo q.^o se le puso presente al Page, y el proprio q.^o el Marinero llebaba consigo en la noche de su muerte, y en el reconocimiento q.^o hicieron ambos, el primero negó ser suyo, y segundo declaro ser del difunto Grumete á quien siempre se lo habia visto abordo puesto en la cintura. Esto mismo sabria Juan Bruno como q.^o lo veia de continuo en su Frag.^{ta} y en efecto se persuadio â q.^o entonces lo trahia, pues dijo en su confes.ⁿ q.^o aunq.^e no se lo vio era regular lo tragese. Sobre este conocim.^{to}, ver q.^o el Grumete bolvio otro vez ala Pulperia resu(e)lto â llevarse la Chaqueta, y q.^o p.^a pedirsela /trahia el brazo derecho oculto no era dificil adivinar su intencion. El ademan de llevar Gonzalez la mano derecha encubierta y la siniestra libre era p.^a Juan Bruno circunstancia sospechosa, como si llevase el cuchillo sacado y descubierto; p.^r q.^o una arma corta se encubre con facilidad y se maneja con prestesa sobre ser mas seguro el tiro como lo fue el de Aod, Israelita contra Eglon Rey de Moab.

[r.] 41 Con semejante observacion ¿q.^o podia esperar Juan Bruno? Quando vio q.^o el Grumete le arrebató la chaqueta del hombro, y dandole un empellon le tiro contra

el Mostrador dela Pulp.^a, lo menos q.^e podria pensar vendria sobre si â vueltas de(l) empe([n])(U)on era una puñalada q.^{do} no fuese mas. Supuesto este juicio su primer movim.^{to} era accion de defensa, y accion muy pronta como requeria lo acelerado y repentino delas acciones del contrario. No habia como deliberar; y p.^r libertarse dela puñalada de este (si es q.^e le daba tiempo) le tiro Bruno la suya y lo mato, p.^r q.^e el no le matase. El vehemente y repentino temor no espera consejo, ni obra con acuerdo, ni el agresor tubo otro arbitrio, p.^r q.^e no podia huir. El estaba situado inmediato al mostrador: los lados dela pulperia se hallaban ocupados con la multitud de personas q.^e alli habia: de frente y con la espalda ala calle estaba el /Grumete q.^e le habia acometido y dado el empe([n])(U)on. Romper p.^r la gente delos lados no era facil en un pronto: p.^a desviarse a si ala espalda estorbaba el Mostrador: con q.^e no podia huir, ni defenderse del acometim.^{to} q.^e hiciese el Marinero, sino acometiendole Bruno con suma presteza p.^r si le ganaba la accion como sucedio efectivam.^{te} p.^r desgracia de ambos.

[f. 41 vta.]

Viendose p.^s el reo cercado p.^r todas p.^{tes} q.^e no podia retroceder: q.^e atravesar p.^r los lados era cosa dificultosa y tarda, y q.^e tenia de cara y muy cercana de cerca â su contrario, no tubo otra forma de poder retirarse, q.^e retirarlo, p.^a lo qual le tiró la puñalada. Con esta se abrio paso ala calle, y quito delante de si al Grumete (que aun estando herido se mantenia en pie), p.^s dando un empujon, y dejandolo caer en tierra quedo el transito libre, y salio huyendo el agresor. Lo cierto es q.^e no pudiendo huir, y hallandose muy estrecho, no tiene el hombre espera y deliberac.ⁿ: y estando el contrario cerca y con cuchillo en mano, no es tan facil desviarle sino con otro (u con arma semejante) y en ganando tpo y accion. Aunq.^{do} estubiese desembarazado el citio p.^a poder huir y desviarse Juan Bruno ya no lo podia ejecutar sin peligro inminente. La cercania

[f.] 42 del Marinero, su mano oculta y empuñado el /cuchillo como Bruno sospechaba y el empuñon q.^e le dio acia el Mostrador al tpo de arrebatarle del hombro la Chaqueta no ([a])(o)f[r]cian espacio p.^a anticipar la huida p.^r lo repentino de aquel acometim.^{to}, y el puñal de Gonzalez q.^e á Bruno le parecia venia ya sobre si, no le prometeria espera, ni esta era accion q.^e se podria evitar huyendo sino deteniendola, y estorbandola; p.^r q.^e el movim.^{to} del brazo del Grumete, y el golpe de su cuchillo siempre serian mas prontos q.^e la huida de Juan Bruno.

Ni era caso de q.^e este aguardase â estar herido p.^a defenderse, p.^r q.^e podia ser muerto del primer golpe como lo fue el Marinero, y seria entonces ejecutar la ([sent.^a]) defensa q.^e es la razon dela Ley 2. tit. 8. Part. 7 la q.¹ con palabras muy oportunas y decisivas dice asi: “matando algun home ó alguna muger ó otro â sabiendas, debe haber pena de homicida, quien sea libre ó siervo el q.^e fuese muerto. Fueras ende si lo matase en defendiendose, viniendo el otro contra el trayendo en la mano cuchillo sacado ó espada, ó piedra, ó palo, ú otra arma qualquiera con q.^e ([anq.^e]) lo pudiese matar. Ca entonces si aquel â q.ⁿ acomete mata al otro q.^e lo quiere de esta quiza matar non cae p.^r ende en pena alguna”. La razon q.^e asigna la Ley va fundada en el dro natural q.^e /todo hombre tiene de guardar su vida; p.^r lo q.¹ prosigue diciendo: “ca natural cosa es, ê muy guisada q.^e todo home haya poder de amparar su persona de muerte queriendolo alguno matar â el é non hade esperar q.^e el otro le fiera primeram.^{te} p.^r q.^e podria acaecer q.^e p.^r el primer golpe q.^e le diese podria morir el q.^e fuese acometido, é despues no se podra amparar”.

[f. 42 vta.]

(Continuará)